

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**ESTADO DE DERECHO E INFLUENCIA POLÍTICA SOBRE LA  
CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR**

**PRESENTADO POR:**

Melvin Enríquez Benítez Reyes

Oscar Fredy Cruz Guardado

Amílcar Antonio Hernández Chicas

**PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:**

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

**DOCENTE DIRECTOR:**

Lic. Ricardo Torres Arieta

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE DE 2014**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMÉRICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**AUTORIDADES:**

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO**

**RECTOR**

**MS.D ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO**

**VICE-RECTORA ACADÉMICA**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA**

**SECRETARIA GENERAL**

**LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA**

**FISCAL GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

**AUTORIDADES:**

**LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.**

**DECANO.**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.**

**VICE-DECANO.**

**LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ  
VICE DECANO.**

**JEFE EN FUNCIONES DE DEPARTAMENTO CIENCIAS JURÍDICAS.**

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.  
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.**

**LIC. RICARDO TORRES ARIETA.  
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.**  
**DIRECTOR DE METODOLOGÍA.**

**TRIBUNAL EVALUADOR.**

**LIC. RICARDO TORRES ARIETA.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.**

**DR. ADOLFO MENDOZA VASQUEZ**

## **INDICE.**

### **CONTENIDO**

**Pág.**

INTRODUCCION ..... i

### **CAPITULO I**

#### **PARTE I**

1.0 Resumen.....	1
1.1 justificación de la investigación .....	3
1.2 planteamiento del problema.....	5
1.2.1 Situación problemática.....	10
1.3 Enunciado del Problema .....	10
1.4 Delimitación del Problema .....	10
1.4.1 Alcance temporal .....	10
1.4.2 Alcance territorial .....	11
1.4.3 Alcance Jurídico Doctrinario .....	11
1.4.4 Alcance Teórico .....	12
1.5 Objetivos e Hipótesis .....	15
1.5.1 Objetivos Generales .....	15
1.5.2 Objetivos específicos .....	15
1.5.3 Hipótesis General .....	15
1.5.4.11Hipótesis Específicas .....	16
1.5.5 propuesta capitular .....	16

1.6 metodología .....	19
1.6.1 nivel y tipo de investigación.....	19
1.6.2 métodos, técnicas e instrumentos.....	20
1.6.3 procedimientos de ejecución.....	21
1.7 presupuesto.....	21
1.8 síntesis del planteamiento del problema.....	25
1.9 fundamentación del problema.....	25

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

2. Base Histórica.....	45
2.1. Historia Universal.....	45
2.1.1. Evolución de la Constitución como Instrumento Político a un Instrumento Jurídico-político.....	45
2.2 Antecedentes Nacionales .....	50
2.2.1 Constituciones Políticas y Jurídicas.....	50
2.2.2 Antecedentes de Crisis en El Salvador.....	52
2.2.2.1 Antecedentes Mediatos.....	52
2.2.2.2 Antecedentes Inmediatos.....	59
2.3. Base Teórica.....	61
2.3.1 Características de Poder Político.....	61
2.3.2 Legitimación del Poder Político.....	62
2.3.3 El Poder Limitado por el Derecho .....	66
2.3.4 Teoría de la separación de poderes .....	67
2.3.4.1 Función legislativa .....	68

2.3.4.2 Función ejecutiva .....	70
2.3.4.3 Función judicial .....	70
2.3.5 Controles Intra- Organicos e Inter- Organicos .....	71
2.3.6 Teoría de Manuel Aragón .....	72
2.3.7 Teoría de Karl Loewenstein .....	74
2.3.8 Democracia en el Estado Constitucional de Derecho .....	76
2.3.9 Democracia Representativa .....	77
2.3.9.1 Democracia Directa .....	78
2.3.9.2 Democracia Participativa o Semidirecta.....	79
2.3.10 Rol de la constitución .....	80
2.3.10.1 Rol técnico-jurídico .....	81
2.3.10.2 Rol político- jurídico .....	81
2.3.10.3 Caracterización del constitucionalismo .....	82
2.3.11 Los modelos constitucionales y su aproximación .....	88
2.3.12 Los modelos constitucionales y su interpretación .....	89
2.3.13 Las tensiones entre el legislador y la jurisdicción .....	94
2.3.14 La Interpretación Constitucional.....	98
2.3.15 Las Sentencias interpretativas .....	101
2.3.15.1 Las Sentencias Manipulativas.....	103
2.3.16 El derecho como instrumento de ordenación social utilizado por las ideologías dominantes .....	107
2.3.16.1 Relación entre intereses dominantes .....	109
2.3.17 Solución metodológica ante la gran variedad de intereses, aspiraciones e ideologías .....	111
2.3.17.1 Actitud conservadora .....	113



2.3.17.2 Actitud revolucionaria.....	114
2.3.17.3 Actitud ecléctica .....	115
2.3.18 El constitucionalismo revolucionario	
la reforma como garantía política.....	116
2.3.18.1 Desestabilización .....	116
2.3.18.1 Desestabilización provocada por el órgano judicial .....	118
2.3.18.2 Desestabilización provocada por el legislativo .....	119
2.3.18.3 La caída de un sistema .....	120
2.4. Base Jurídica .....	121
2.4.1 Decreto Legislativo N° 743.....	121
2.4.2 Análisis jurisprudencial.....	124
2.4.3. Sentencia N° 61-2009 de la Sala de lo Constitucional .....	125
2.4.3.1 Identificación de la Sentencia .....	125
2.4.3.2 Hechos Relevantes.....	125
2.4.3.3 Aspecto jurídico considerado .....	126
2.4.3.4 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho .....	129
2.4.4 Sentencia N° 19-2012 de la Sala de lo Constitucional .....	132
2.4.4.1 Identificación de la Sentencia .....	132
2.4.4.2 Hechos relevantes .....	132
2.4.4.3 Aspecto jurídico considerado .....	133
2.4.4.4 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho .....	135
2.4.5 Sentencia N° 77-2013/97-2013 de la Sala de lo Constitucional.....	137
2.4.5.1 Identificación de la Sentencia .....	137

2.4.5.2 Hechos relevantes .....	137
2.4.5.3 Aspecto jurídico considerado .....	138
2.4.5.3 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho .....	138
2.4.6 Sentencia N° 14-2014 de la Sala de lo Constitucional .....	141
2.4.6.1 Identificación de la Sentencia .....	141
2.4.6.2 Hechos relevantes .....	141
2.4.6.3 Aspecto jurídico considerado .....	144
2.4.6.4 Análisis crítico de ¿Por qué pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho? .....	144
2.5 Derecho Comparado.....	147
2.5.2 Reino de España .....	147
2.5.2 Análisis de Casos. Negociación de los partidos políticos en Casa Presidencial por elección de Magistrados CSJ.....	149

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA**

3. Hipótesis de Investigación .....	153
3. 1 Operacionalización de las Hipótesis .....	153
3.2.1 Hipótesis Generales.....	153.

### **CAPITULO IV**

#### **PRESENTACION DE RESULTADOS**

4.1 descripción de resultados .....	165
4.1.1 presentación de las entrevistas no estructuradas .....	165

4.2.1 resultado de entrevistas 1 y 2 .....	166
4.2.2 interpretación de resultados.....	181
4.3.1 resultados de entrevistas 3 y 4 .....	185

## **Parte ii**

Análisis de la investigación .....	197
------------------------------------	-----

Problemas de la Investigación.

Problema Estructural.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 Conclusiones Generales.....	201
---------------------------------	-----

Conclusiones Específicas .....	214
--------------------------------	-----

5.2 Recomendaciones .....	215
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	ii
-------------------	----

Anexo

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS USADAS.**

Cn: Constitución de la República.

CNJ: Consejo Nacional de la Judicatura.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

SC: Sala de lo Constitucional.

TC: Tribunal Constitucional.

AL: Asamblea Legislativa.

OL: Órgano Legislativo.

LOJ: Ley Orgánica Judicial.

OJ: Órgano Judicial.

## **INTRODUCCION:**

temática “La Influencia Política en El Estado Constitucional de Derecho”, implica revisar la historia reciente del país y de cómo los distintos Órganos del Estado en ejercicio de sus potestades se han visto enfrentados y han llevado al Estado en repetidas ocasiones al borde del desequilibrio jurídico y social, contradiciendo con ello los anhelos de estabilidad, orden, y coherencia que pretende el Constituyente en la Constitución.

Para abordar este tema es preciso tener claro algunas categorías como que es la división de poderes, así también determinar, cuáles son las competencias fundamentales de los distintos órganos del Estado, en qué consiste la Supremacía constitucional sobre la Ley y finalmente determinar en qué consiste la sumisión a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos, pues estos son los paradigmas fundamentales del Estado Constitucional Derecho, y que en nuestro país no obstante que dichas atribuciones están plenamente determinadas al hacerlas operativas se han visto reflejadas las contradicciones concluyendo en crisis producto de la injerencia inter-orgánicas.

Es preciso mencionar que este tema no ha sido ignorado por los teóricos del derecho, es por ello que en numerosos tópicos referentes a la Teoría de la Constitución ha sido dilucidado con la finalidad, de darle viabilidad al Estado Constitucional Derecho. Para una mejor comprensión del objeto de estudio de esta tesis se ha estudiado algunas teorías como, la división de poderes, la democracia representativa y la Jerarquía Normativa de la Constitución.

Partiendo que la Constitución desempeña un rol Jurídico-político y que en nuestro país lo difícil es armonizar esta doble dimisión, este tema se aborda desde las teorías siguientes:

Que la Constitución busca la formación de la unidad política, como una necesidad para su mantenimiento y desarrollo del Estado, y esto con la finalidad de alcanzar los fines esenciales del sistema, que para el caso de El Salvador se ven reflejados en el artículo 1 de la Constitución; y que las actuaciones de los Órganos del Estado, no son de forma arbitraria sino que el ordenamiento jurídico establece esos límites; y como último presupuesto que para la vigencia y cumplimiento de la Constitución se requiere de un compromiso generacional, es decir la actualización a las nuevas realidades del texto normativo de la Constitución a fin que responda a las necesidades del heredero del constituyente.

Este trabajo muestra como estas teorías han sido sometidas a revisión y a comprobación pues en El Salvador desde el año 2009 los casos de controversia entre órganos han sido recurrentes, a partir de la intervención o injerencias en el ejercicio de las potestades de otros órganos, como por la sentencias con contenido político que ha emitido la Sala de lo Constitucional, que han sido revisadas a efecto de ilustrar la investigación

## **CAPITULO I**

### **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## **CAPITULO I**

### **1.0 RESUMEN**

El estudio del objeto de investigación de la temática “La Influencia Política en El Estado Constitucional de Derecho”, implica revisar la historia reciente del país y de cómo los distintos Órganos del Estado en ejercicio de sus potestades se han visto enfrentados y han llevado al Estado en repetidas ocasiones al borde del desequilibrio jurídico y social, contradiciendo con ello los anhelos de estabilidad, orden, y coherencia que pretende el Constituyente en la Constitución.

Para abordar este tema es preciso tener claro algunas categorías como que es la división de poderes, así también determinar, cuáles son las competencias fundamentales de los distintos órganos del Estado, en qué consiste la Supremacía constitucional sobre la Ley y finalmente determinar en qué consiste la sumisión a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos, pues estos son los paradigmas fundamentales del Estado Constitucional Derecho, y que en nuestro país no obstante que dichas atribuciones están plenamente determinadas al hacerlas operativas se han visto reflejadas las contradicciones concluyendo en crisis producto de la injerencia inter-orgánicas.

Es preciso mencionar que este tema no ha sido ignorado por los teóricos del derecho, es por ello que en numerosos tópicos referentes a la Teoría de la Constitución ha sido dilucidado con la finalidad, de darle viabilidad al Estado Constitucional Derecho. Para una mejor comprensión del objeto de estudio de esta tesis se ha estudiado algunas teorías como, la división de poderes, la democracia representativa y la Jerarquía Normativa de la Constitución.

Partiendo que la Constitución desempeña un rol Jurídico-político y que en nuestro país lo difícil es armonizar esta doble dimensión, este tema se aborda desde las teorías siguientes:

Que la Constitución busca la formación de la unidad política, como una necesidad para su mantenimiento y desarrollo del Estado, y esto con la finalidad



de alcanzar los fines esenciales del sistema, que para el caso de El Salvador se ven reflejados en el artículo 1 de la Constitución; y que las actuaciones de los Órganos del Estado, no son de forma arbitraria sino que el ordenamiento jurídico establece esos límites; y como último presupuesto que para la vigencia y cumplimiento de la Constitución se requiere de un compromiso generacional, es decir la actualización a las nuevas realidades del texto normativo de la Constitución a fin que responda a las necesidades del heredero del constituyente.

Este trabajo muestra como estas teorías han sido sometidas a revisión y a comprobación pues en El Salvador desde el año 2009 los casos de controversia entre órganos han sido recurrentes, a partir de la intervención o injerencias en el ejercicio de las potestades de otros órganos, como por la sentencias con contenido político que ha emitido la Sala de lo Constitucional, que han sido revisadas a efecto de ilustrar la investigación.

### **1.1 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Habiéndose expuesto lo anterior es necesario dar a conocer las razones del ¿Por Qué? se eligió para la realización de la Tesis el tema objeto de investigación.

Se observa en el panorama mundial a través de los diferentes medios de comunicación que existe crisis en muchos países y este fenómeno tiene similitudes con la dificultad que tiene el Estado Constitucional de Derecho en El Salvador, con la salvedad que en algunos de esos países es más grave y profunda, provocando inestabilidad para su Estado, perjudicando así la vida en armonía de la sociedad, desembocando violencia con mediciones intolerables y un irrespeto a las instituciones del Estado, negándose a someterse al orden jurídico establecido por la Constitución con Supremacía en el ordenamiento jurídico.

En el caso de El Salvador es notorio que existen sucesos que denotan indicadores de crisis en el Estado Constitucional de Derecho, que generan

inestabilidad del Estado y no permiten el cumplimiento constitucional de sus fines, para el caso se tienen algunos indicadores como: inseguridad política, inseguridad social, inseguridad jurídica e irrespeto a las instituciones y leyes; evidenciándose lo anterior con algunas resoluciones que ha tomado la Sala de lo Constitucional, en la que ha ido cambiando criterios y ejerciendo su rol de Legislador Negativo, esto en temas cuyo contenido son los Derechos Políticos.

Para hacer mención de algunas resoluciones de la Sala de lo Constitución se tienen las siguientes: a) La que establece la votación por rostro en las candidaturas a las Diputaciones y el establecimiento de candidaturas no partidarias, b) la declaratoria de inconstitucionalidad del nombramiento de diez magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y c) posteriormente la de su Presidente, d) resolución con la que prohíbe participación de funcionarios y empleados públicos en actos proselitistas; y otras que han causado diferentes opiniones y críticas de la clase política del Estado; originando rompimientos con los principios de unidad, coherencia y orden.

Es claro que la crisis en el Estado Constitucional de Derecho en El Salvador, es un tema que en la forma en que se presenta es novedoso, actual y que aún no tiene solución, puesto que en el diario vivir se dan nuevos sucesos que afectan y profundizan más la crisis a que se hace referencia, como por ejemplo en los sucesos recientes alrededor de la Elección Presidencial para el periodo del 2014 al 2019, que por ser de expresión de la Población, está incluido en este trabajo de investigación; no obstante que las diferentes organizaciones sociales legalmente establecidas se han pronunciado; y que es oportuno analizar en ese contexto las implicaciones de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional, mediante los procesos de Constitucionalidad de Amparo y el de Inconstitucionalidad, existiendo un límite constitucional de la jurisdicción electoral en el país, por vía constitucional.

Tal como se nota existe una influencia política en el Estado Constitucional de Derecho que pone en crisis a este mismo, en vista de lo anterior es necesario

en El Salvador hacer un estudio teórico del Sistema Constitucional, y conocer la realidad de este, y para que en una posterior investigación se logren construir propuestas que permitan superar el abismo constitucional en el que se ha caído, y fortalecer el Estado Constitucional de Derecho que debe imperar en el país.

Permitiendo con lo anterior que entre los órganos del Estado se ejerza un correcto control inter e intra-orgánico, facilitando con ello que cada órgano estatal se desempeñe con sujeción a la norma constitucional, siendo garantista del plexo de Derechos y Principios establecidos en ellas, de igual forma el acatamiento de los Deberes prescritos. Existiendo un orden y armonía en la vida jurídica y política del país, con el respeto a la Forma y Sistema de Gobierno establecido en la Constitución vigente.

Esto dentro de la Norma Constitucional semi-rígida del Estado Salvadoreño, dando fortaleza al sistema de leyes e instituciones ordenadas en torno de la Constitución, siendo esa el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta.

Para tener resultados que permitan la obtención de los objetivos planteados se desarrollará la investigación bajo el método científico, concebido este como una serie de pasos sistemáticos e instrumentos que nos lleva a un conocimiento científico. Estos pasos nos permite llevar a cabo una investigación.

Se aplicará el método científico desde la perspectiva del método sintético, analítico, y comparativo.

Debido al objeto de estudio en la investigación, los beneficiarios de ella son la población salvadoreña en general.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.**

Es conocido que el Estado Constitucional de Derecho es aquel fundado en el Principio de Supremacía de la Constitución en el ordenamiento Jurídico, por lo

tanto se ubica en la cúspide del control social, sometiendo los poderes públicos, la ley, así como a los individuos que interactúan dentro de la sociedad a la Constitución; en resumidas palabras, se entiende que la Constitución es la Norma con Supremacía y Jerarquía, teniendo de esta forma una vinculación positiva sobre las relaciones sociales.

Ahora bien en la Constitución de la República se desarrollan principios, derechos y deberes individuales, colectivos, civiles y políticos que se desarrollan en su parte Dogmática, asimismo en la Constitución se configura la organización, funcionamiento, con las atribuciones y competencias de los distintos órganos e instituciones del Estado, que están establecidas en la parte Orgánica, es allí (sin dejar de lado la parte Dogmática) donde se da la mayor problemática del tema objeto de estudio en esta tesis.

La filosofía que la Constitución persigue es unidad, coherencia y orden, de lo jurídico y lo político, en otras palabras trata de posibilitar la construcción jurídica de un orden político. Es a ello que debe aspirar siempre cualquier Constitución. Ahora bien, si la formulación del objetivo es muy sencilla, la realización del mismo es extraordinariamente difícil. Y lo es, porque para construir ese orden debe hacerse jurídicamente.

Lo anterior es con base a los principios constitucionales, establecidos en el Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador: Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, y para alcanzar la realización de los antes relacionados principios se configura el Estado como un representante político de la sociedad, por tanto, no puede tener una voluntad propia que no sea la de los representados que es el soberano, no pudiendo tener una voluntad formada al margen de la sociedad, en concordancia con la Forma y Sistema de Gobierno del país de conformidad al art. 85 Inc. 1 Cn., siendo así que el contenido de la manifestación de voluntad del Estado tiene que ser actualizado de forma permanente por el heredero del constituyente para el beneficio de la sociedad, de tal manera que el individuo, al obedecer el mandato del Estado, la ley, no haga otra cosa más que obedecerse a sí

mismo y continúe tan libre como antes.

La Constitución ejerce un rol jurídico-político en la vida social de una comunidad, aspecto en el país o ha sido sobrevalorado entendiendo que la Constitución es la mera expresión de poderes fácticos, lo que origina un escepticismo ético o ha sido subvalorado cuando se niega contenido jurídico con los fines y principios consagrados en la Constitución. Se trata, en realidad, de las dos caras de una misma moneda: La actitud de negación de juridicidad a la Constitución genera, por un lado, la asunción irreflexiva de un positivismo legalista, que al entender el Derecho como técnica de dominación, la Constitución queda reducida a expresión de los poderes fácticos, despojándola de los principios que la sustentan; y, por otro lado, a entender que se trata de un instrumento circunscrito únicamente a la política, que no puede ser utilizado como parámetro de solución de casos concretos.

La Constitución efectivamente ejerce un rol jurídico-político, por lo que no se trata de un instrumento a libre disposición de los intereses contingentes de los detentadores del poder. De lo anterior se establecen cuatro manifestaciones de dicho rol de la Constitución que son: a) la formación de la unidad política; b) la consagración de los fines del sistema; c) la delimitación del marco de actuación de las fuerzas políticas; y d) la consagración de un compromiso generacional.

Todo lo dicho hasta el momento se desarrolla en un plano teórico, pero la concretización en una realidad específica como la del El Salvador, contrasta con todo planteamiento antes referido, pues no en pocas ocasiones sopesa lo político por sobre lo jurídico, o viceversa, y en este contexto en que las instituciones no desarrollan el rol que constitucionalmente les corresponde sino que se ven influenciados políticamente por los poderes reales o facticos de la sociedad.

Siendo de esta forma la influencia una función de poder; para influir hay que tener poder, aunque también se puede ganar influencia para obtener poder, o la obtención de determinados grados de influencia permite obtener ciertos

grados de poder.

Existiría entonces una relación causal entre el poder político y el ejercicio de la influencia dentro del orden político, en términos tales que determinadas dosis de poder debieran implicar determinadas dosis de influencia, pero aquí poder e influencia poseen connotaciones diversas en términos tales que lejos de confundirse hay que diferenciarlos: el poder político sería una forma específica de relación social y la influencia una consecuencia de su ejercicio.

Así también influir es hacer creer a los demás que las acciones y decisiones que alguien adopta son eficaces y representan la manera más adecuada y posible de responder a las demandas y requerimientos de aquellos a quienes representa o pretende representar.

La Constitución con su plexo normativo cuando hace referencia a las potestades o funciones de los órganos fundamentales del Gobierno lo hace en función de establecer jurisdicción para generar orden en su desempeño, y no se refiere a las influencias políticas que condicionan las decisiones de cada uno de ellos, por poner un ejemplo se tiene la Asamblea Legislativa, siendo esta un Órgano en su esencia político, y por lo tanto sus decisiones se toman por la vía de la deliberación, es decir, por la vía de la discusión para lograr tener un consenso y tomar la decisión más acertada; según las negociaciones y las correlaciones de fuerza que en ella existan, dando reparto de cuotas a cada una de ellas.

Para citar otro ejemplo respecto al ejercicio de las potestades hacemos referencia al artículo 174 Cn. en materia de justicia constitucional, la Sala de Constitucional es la encargada de vigilar el fiel cumplimiento de esta, ejerciendo un rol de guardián, no obstante que no es un ente independiente porque forma parte del órgano judicial y además que ejerce control inter-orgánico desempeñando la función de peso y contrapeso con respecto a los otros, es decir ejerce control, como también los otros poderes ejercen control sobre él, configurando de esta manera que no es ni un órgano especializado, ni tiene una jurisdicción propiamente dicha, sino que únicamente debe conocer

de los Procesos Constitucionales.

Sin embargo al revisar la historia reciente del país se puede constatar que a pesar que la constitución define campos de acción y en la práctica muchas veces se asumen roles que rayan con la ilegalidad, y otras que caen en la inconstitucionalidad, irrespetando derechos fundaméntales al ponerlo en la balanza con otros derechos esto en el campo de los derechos individuales y con respecto a la separación de poderes.

Es por ello que es importante traer a la memoria que el decreto legislativo 743 del año dos mil once, en el cual la Asamblea Legislativa hizo una reforma a la Ley Orgánica Judicial, mediante la cual se exigió que las decisiones de la Sala de lo Constitucional en procesos de inconstitucionalidad se tomaran por unanimidad de votos de sus Magistrados, realizando una clara intervención en las funciones de otro órgano; principiando con este decreto una serie de confrontaciones que nos llevan hasta esta última resolución del día diez de febrero de dos mil catorce, en el que se prohíbe a los funcionarios público a hacer proselitismo, presentando dicho escenario jurídico político lo que se denomina control del poder estatal, su interrelación y delimitación de las Facultades orgánicas que define la Constitución.

Es de ahí donde surgen las interrogantes: ¿Tiene algún sentido seguir analizando en El Salvador conceptos tan básicos como el de Estado Constitucional de Derecho? ¿Se puede analizar esta temática, desde otro ámbito de estudio o considerar el proponer una teoría novedosa del Estado Constitucional de Derecho?

A pesar de lo sorprendente que pueda parecer, tanto en El Salvador como en el resto de América Latina, todavía no están claros ni siquiera los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho, no está claro cuál es su contenido mínimo.

En ese nivel básico se encuentra el país, es decir, en el de tener que explicar, y repetir cosas que en otros lugares podrían parecer obvias. Y hacerlo en los momentos presentes es muy importante, sobre todo por la actual crisis que

atraviesa el Estado Constitucional de Derecho como consecuencia de la configuración política de los Órganos del Estado.

### **1.3 Enunciado del Problema:**

Si la Constitución ejerce un rol jurídico-político en la vida social del Estado ¿Cómo es posible que el Estado Constitucional de Derecho esté en crisis debido a la influencia política en la aplicación de la Constitución?

### **1.4 Delimitación del Problema.**

De la pregunta generadora establecida en el enunciado del problema se establecen las siguientes interrogantes a las cuales se les deberá dar respuestas en el desarrollo de la investigación del objeto de estudio:

En un país subdesarrollado como El Salvador, ¿Que impide la autonomía en el ejercicio de las potestades constitucionalmente establecidas a cada órgano del Estado?

¿Qué trascendencia tienen en la realidad Jurídico-política las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional, en correspondencia con el ejercicio de las potestades constitucionales que se establecen a los otros Órganos del Estado, referidos en la separación de poderes prevista en la Constitución de El Salvador?

¿Cómo es que durante periodos anteriores en la designación y funciones de Magistrados de la Sala de lo Constitucional no existían conflictos entre Órganos, por las resoluciones pronunciadas?

¿Es compatible en un Estado Constitucional de Derecho las negociaciones y reparto de cuotas políticas?

#### **1.4.1 Alcance temporal.**

Los límites que el tema objeto de estudio tendrá en atención del tiempo es de seis años, comprendidos desde el mes de Junio del año dos mil nueve hasta el primer trimestre del año dos mil catorce (actual) esto en razón que en este



lapso de tiempo es que se ha presentado la mayor problemática del tema que se estudia, que es desde el tiempo en que hubo alternancia en el Partido Oficial y cambio de Magistrados Integrantes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

#### **1.4.2 Alcance territorial.**

Dadas las condiciones del tema objeto de estudio que es “El Estado Constitucional de Derecho e Influencia Política en la Constitución de El Salvador” el alcance espacial debe ser dentro los límites del Estado Salvadoreño, esto porque la Constitución de El Salvador tienen su ámbito espacial de aplicación que es todo el territorio, de conformidad al Art. 84 Cn.

#### **1.4.3 Alcance Jurídico Doctrinario.**

La investigación se enmarca en el Derecho Constitucional, concretamente en la parte orgánica de la constitución vigente del país, para lo cual se revisara el marco de actuación que la constitución establece a cada órgano y partir de ese parámetro constitucional contrastarlo con las actuaciones que cada uno de estos órganos ha realizado, desde el año dos mil nueve hasta el primer trimestre del año dos mil catorce.

Para comprender el objeto de estudio de esta investigación, también es preciso estudiar a los teóricos que han abordado el tema como son; Javier Perez Royo, Dr. Germán José Bidart Campos; Carl Schmitt; Mario de la Cueva, etc., que desarrollan en sus tópicos como son el sistema de gobierno, la división de poderes, las potestades constitucionales, los fines de la constitución, la influencia política en la Constitución, temas que son importantes y que deben ser abordados en esta investigación para poder comprender la compleja realidad de El Salvador.

Todo a partir del supuesto problemático de que la Constitución efectivamente ejerce un rol jurídico-político, y que en nuestro país en la mayor de las veces se decanta por un extremo generando crisis en la vida política de la

sociedad, rompiendo con ello los fines que persigue la constitución y por el contrario en esas condiciones esta de vuelve un instrumento a libre disposición de los intereses contingentes de los detentadores del poder.

Por lo que entender la Constitución en su correcto significado supone en términos epistemológicos, un cambio de paradigma científico, en el sentido que se plantea como propuesta modificar los supuestos que permiten entender la normativa constitucional, a partir de una realidad concreta y en caminado a la concretización de sus fines.

Tan es así que la Constitución funciona, si se entiende su alcance y contenido, como mecanismo de equilibrio entre la estabilidad y la evolución, por ello si el proceso social ha de ser simultáneamente consecuente y duradero, deben respetarse las normas que establecen y potencian el desarrollo de las estructuras e Instituciones necesarias y básicas, las que no podrían desatenderse sin provocar la ruina colectiva, pero también debe atenderse las expectativas globales de la comunidad.

#### **1.4.4 Alcance Teórico.**

El desarrollo de esta tesis se tendrá los siguientes alcances teóricos y la revisión de estos supondrá la comprensión de la crisis del Estado Constitucional de Derecho; iniciando con Formación de la unidad política. Si se parte de la idea de la dignidad humana resulta obligado desechar justificaciones místicas del poder o ideas organicistas de la comunidad y, en consecuencia, debe aceptarse que ningún nivel de orden jurídico ni de Estado pueden darse por supuestos. Este es precisamente el cambio que supone el constitucionalismo y las ideas que lo inspiran: La transformación de explicaciones irracionales del poder por fórmulas racionalizadas y reflexivas.

No contando el orden jurídico ni el Estado con una justificación apriorística, como se concreta la colectividad humana, esta sólo se constituye en comunidad política si se logra reducir a una unidad de actuación la

multiplicidad de intereses, aspiraciones y concepciones que conviven en el grupo social. No se trata de una unidad religiosa o ideológica, sino de una unidad de tipo funcional que permita la convivencia pacífica, y sin que ello suponga la eliminación de diferencias políticas o la plena coincidencia social y/o económica. Esa reducción a la unidad requiere de una organización, de una forma, y ésta es la que aparece consagrada en la Constitución; y así, la Constitución se constituye en la generadora de la unidad política. Pero esa unidad política, entendida históricamente, no es una creación estática, inmóvil, sino que debe ser continuamente construida y, por ello, aquélla es un proceso continuo que pervive como objetivo permanente. Y es como producto histórico, la unidad política de la comunidad debe ser objeto de renovación y desarrollo, de una constante. Por ello, el Estado Constitucional de Derecho no debe entenderse como una institución acabada, concluida, sino una labor accidentada, encaminada a establecer o conservar, a renovar o ampliar, un ordenamiento jurídico legítimo en circunstancias cambiantes.

Consagración de los fines esenciales del sistema. Esa organización de la comunidad política requiere, para el mantenimiento y desarrollo de la unidad, contar con un determinado contenido; en otras palabras, es necesario conferir un significado material a la unidad. Esto se logra mediante la consagración de los fines esenciales del sistema jurídico –político (que no significa, por supuesto, su expresa formulación lingüística en el texto constitucional, pero de hacerla coadyuva a la comprensión de esta). Y es que sin contenido material -fines o valores- la unidad política no es posible, dado que es precisamente la concreción de esos fines o valores en su perspectiva histórica la que posibilita aquélla; o dicho en otras palabras, son precisamente esos fines, comprendidos históricamente los que justifican la existencia misma de la comunidad política, del Estado y en nuestro caso el Art. 1 de la Cn., consagra que el Estado “está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

Marco de actuación de las fuerzas políticas. Debido que la Constitución

consagra los fines esenciales del sistema, las concretas especificaciones y manifestaciones de éstos deberán expresarse en la cotidiana vivencia de la comunidad política, lo que corresponde realizar a los distintos sectores y fuerzas políticas de la comunidad, pero las específicas concreciones no deben suponer o implicar la negación de los fines o valores constitucionalmente consagrados. De este modo, la Constitución funciona como marco de actuación de los sectores y fuerzas políticas de la comunidad. En cuanto producto de la convivencia de diversas concepciones del mundo y de distintas ideologías, la Constitución supone un pacto político-jurídico entre los diversos sectores y fuerzas políticas de la comunidad, sin que tal circunstancia signifique que la Constitución contenga un específico programa de gobierno. Así, la Constitución no pretende ni contempla un objetivo social único, pues el desarrollo de la comunidad política no está prefigurado por leyes ineludibles, ni puede controlarse con pretensiones de universalidad temporal.

Compromiso generacional. Dada la permisión de actuación de los sectores y fuerzas políticas de la comunidad, la Constitución posibilita la vigencia y estimula la actualización del pacto jurídico-político, que supone aquélla. Y es que si se admite la libertad de las personas, el orden político, al ser producto de la actividad humana, es históricamente contingente y, en consecuencia, aquél se encuentra permanente en cambio, en adecuación a nuevas realidades y exigencias y/o expectativas. De este modo, el sistema político democrático que la Constitución consagra es una tarea permanente y problemática

La Constitución puede estimular y potenciar el desarrollo de la comunidad si llega a ser parte de la cultura jurídica-política, tanto respecto de los particulares (representación, experiencias y expectativas de los particulares respecto del funcionamiento de las instituciones del sistema) como por el comportamiento de los responsables políticos (práctica legislativa, actuación de los tribunales, el grado de realidad de la libertad, vigencia del pluralismo

ideológico), y ello exige voluntad constitucional por parte de todos los actores de la vida social.

## **1.5 OBJETIVOS E HIPOTESIS.**

### **1.5.1 Objetivos Generales:**

- ✓ Realizar un estudio analítico de la Realidad Jurídica-Política de la Constitución de El Salvador, tomando como referencia algunas de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional con contenido político.
- ✓ Verificar si la Constitución del País establece un equilibrio entre el rol Jurídico-Político que posee; o si por el contrario existe alguna inequidad entre estos, y por lo tanto genera la crisis del Estado Constitucional de Derecho.

### **1.5.2 Objetivos específicos:**

- Establecer cómo ha evolucionado la crisis del Estado Constitucional de Derecho por la Influencia política en la Constitución.
- Identificar cuáles son las normas constitucionales que al ser aplicadas por la Sala de lo Constitucional generan dificultades para la vida ordenada dentro del Estado constitucional de Derecho de El Salvador.
- Detallar cuales son las teorías que el Constituyente actual de El Salvador estableció en el texto constitucional para armonizar el rol jurídico con el político y viceversa, para el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.
- Aplicar esas teorías que el Constituyente elevo al grado constitucional, a la realidad actual del país.

### **1.5.3 Hipótesis General.**

- Las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento, y la jerarquización de derechos políticos sobre los derechos fundamentales es una causa de crisis.
- La crisis del Estado Constitucional de Derecho de El Salvador es el

reflejo de su sistema político, que necesita una restructuración para superar la crisis.

#### **1.5.4 Hipótesis Específicas.**

- Los principios constitucionales prevén orden y armonía al Estado, los cuales se interrumpen por la influencia política en el ejercicio de las potestades jurisdiccionales y competencias constitucionales.
- La aplicabilidad del texto normativo de la Constitución requiere de interpretación y que al estar sesgado políticamente puede cambiar la voluntad del Soberano convirtiéndose en un instrumento desestabilizador.
- El régimen Jurídico-Político establecido por la Constitución y sostenido por las teorías con rango constitucional, se vuelve inconsistente, debido a la heterogeneidad de la sociedad aunada de las transformaciones históricas, sociopolíticas y económicas del país.
- Las sentencias de la Sala de lo Constitucional son instrumento de integración de la sociedad por lo tanto deben servir para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, la protección de los derechos fundamentales y facilitar la participación de la sociedad civil.

#### **1.5.5 PROPUESTA CAPITULAR**

##### **Síntesis del Planteamiento del Problema.**

##### **Antecedentes.**

Para comprender a profundidad del tema objeto de estudio es preciso que se haga una investigación histórica del mismo, es así que como grupo de investigación debemos recoger distintos hechos que acontecieron a nivel mundial, en cuanto a la teoría de la Constitución, su surgimiento, la formación del Estado Constitucional de derecho, la influencia política que esta tiene, pero aún más interesante es estudiar los sucesos históricos que se han dado en el país, los cuales se dividirán en dos, mediatos e inmediatos, en los primeros se abordara sobre el rompimiento del Estado Constitucional de Derecho en 1979, y la construcción de una nueva

Constitución, su vigencia durante el conflicto armado, y las reformas tras los Acuerdos de Paz; y con los inmediatos se traerán a la investigación las vivencias de las reacciones tras los fallos de la Sala de lo Constitucional ha que hemos hecho referencia repetidamente.

### **Base Teórica.**

Es en esta parte donde se hará estudio teórico del objeto de investigación, para ello se utilizarán libros de juristas tanto nacionales como internacionales que explican sobre la conformación de la Constitución, realizando un esfuerzo por encontrar las teorías que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados para el desarrollo de la presente investigación y la verificación de las hipótesis. Se trata en otras palabras, de establecer diversas teorías que relacionen la influencia política y la Constitución, como el establecimiento de la norma constitucional como relación entre el derecho y el poder, la teoría de separación de poderes, de la democracia representativa, el derecho como instrumento de ordenación social utilizado por las ideologías dominantes, entre otras teorías.

### **Base Jurídica.**

En cuanto al contenido jurídico de la investigación, se hará basada fundamentalmente en el sistema jurisprudencial establecido por la actual Sala de lo Constitucional, específicamente aquellas sentencias que por relacionarse a lo político han causado dificultades en las relaciones entre los órganos e incluyendo intra-orgánica. Las Sentencias son:

- **61-2009**, con la cual se establece el voto por rostro y no por partido y las candidaturas a Diputados independientes.
- **3-2012**, de fecha 05 de julio de 2012, **29-2012** de fecha 10 de julio de 2012, en ellas se declaran inconstitucionales el nombramiento de Funcionarios de Segundo Grado.

- **77-2013/97-2013**, de fecha 14 de octubre de 2013, con la cual se declara Inconstitucional el Nombramiento del Abogado José Salomón Padilla como Magistrado Presidente de la CSJ.
- **14-2014**, de fecha 13 de junio de 2014, con la que se declara inconstitucional el nombramiento de Eugenio Chicas como Magistrado Presidente del TSE.

Asimismo el Decreto Legislativo 743, de fecha dos de Junio de Dos Mil Once.

### **Análisis de Casos.**

Se deberá analizar en la investigación del objeto de estudio los casos procesados en el sistema judicial de las sentencias antes citadas.

### **Presentación del Sistema de Hipótesis.**

## **CAPITULO IV**

### **Investigación de Campo**

#### **Descripción de Resultados.**

Esta investigación en cuanto a obtención de resultados por vía de estudios en el campo, se inclinara más al carácter cualitativa y en menor escala al cuantitativo, y para garantizar la satisfacción de los objetivos y verificar las hipótesis planteadas se realizaran entrevistas académicas a sujetos involucrados en el ambiente jurídico-político del país, prefiriendo que sea un Magistrado integrante de la Sala de lo Constitucional, un Diputado Constituyente y un Analista Político, debiendo como grupo de trabajo e investigación hacer las gestiones para la consecución de las entrevistas, y realizarlas.

Aunque de igual forma se hará investigación de campo estadística, esto para poder comparar la celeridad con que la Sala de Constitucional resuelve los casos comunes y los casos con contenido político.



### **Interpretación de Resultados.**

Se pretende realizar entrevista con los tres sujetos referidos, debido a su conocimiento con el tema que está siendo objeto de estudio en esta Tesis, así se deberá obtener información de los actores en el tema y como ellos perciben la influencia política en el Estado constitucional de Derecho, esto amparado en su experiencia y trayectoria en la vida Jurídica-Política de El Salvador.

### **Logros de Resultados.**

Para obtener logros de resultados adecuados al tema objeto de estudio la investigación de campo será realizada de acuerdo a los pasos del método científico.

Sera un logro comprender los motivos de las dificultades que el Estado Constitucional atraviesa, hacer una especie de comparación con el rompimiento del orden Constitucional del año 1979 con el Golpe de Estado,

## **CAPITULO V.**

### **Conclusiones y Recomendaciones.**

En la realización como grupo de trabajo se ha adquirido el compromiso de realizarla con esmero, para lograr la consecución de los objetivos planteados, y al finalizar poder establecer una serie de valoraciones sobre el tema objeto de estudio y de igual forma establecer una serie de recomendaciones que permitan fortalecer el Estado Constitucional de Derecho y fortalecer en equidad el rol Jurídico-Político que la Constitución Vigente de El Salvador ha establecido; y colaborar como estudiantes a la solución de los problemas sociales que se presentan en la vida del País.

## **1.6 METODOLOGIA**

### **1.6.1 Nivel y Tipo de Investigación.**

En el sector existencial, vivencial o factico del derecho constitucional, el objeto de análisis es la conducta humana en cuanto comportamiento constitucional. Se trata pues de estudiar el derecho social relativo a la organización y funcionamiento fundamental del estado. Obvio es que el

método usual será sociológico y de tipo inductivo. La vida constitucional y el régimen gubernativo son contemplados aquí como un proceso compuesto de las acciones y de las interacciones de los hombres y de los grupos de hombre la constitución, las leyes las sentencias judiciales son manifestaciones del comportamiento político.

### **1.6.2 Métodos, Técnicas e Instrumentos.**

**Método científico** El método propio de la investigación científica es el inductivo, en virtud que éste observa los fenómenos particulares para encontrar leyes o campos no descubiertos por el ser humano.

La aplicación de este método es un proceso lento que se apoya en los vastos conocimientos del propio investigador cuando éste domina su materia y conoce bien el campo de acción en el cual va a realizar dicha investigación.

Para formular la hipótesis, ésta debe apoyarse en el conocimiento ya comprobado, debe relacionarse, con el sistema de conocimientos y conducir a la previsión teórica, de ciertos aspectos no descubiertos.

Una relación elemental del método es el siguiente:

- a) conocimiento profundo de campo científico.
- b) observaciones de ciertas manifestaciones relacionadas con aspectos desconocidos.
- c) formulación de la hipótesis o supuesto teórico que se acepta como válido pero que requiere la prueba para su aceptación cabal.
- d) aplicación de los métodos idóneos. Observación lenta de casos particulares y registros de los mismos.

Técnicas de investigación para acceder al conocimiento de la realidad pasada o presente se puede recurrir a diversas técnicas. El procedimiento más importante es el de la observación que puede ser directa cuando se accede inmediatamente al hecho o comportamiento investigado.

### **1.6.3 Procedimientos de Ejecución.**

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas.

Los pasos de la investigación han de ser los siguientes:

1. Tema
2. Delimitación del tema
3. Formulación del problema
4. Reducción del problema a nivel empírico
5. Determinación de las unidades de análisis-Recolección de datos
6. Análisis de datos
7. Informe final.

### **1.7 PRESUPUESTO**

**Fecha de inicio:** 28 de febrero del 2014

**Fecha de finalización:** 29 de Agosto del 2014.

**Estudiantes:**

Melvin Enríquez Benítez Reyes

Oscar Fredy Cruz Guardado

Amílcar Antonio Hernández Chicas

Presupuesto detallado por el equipo investigador de los gastos a realizar para la elaboración de la tesis durante el calendario señalado para su finalización. Para desarrollar la presente tesis de graduación para optar al agrado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas los gastos se detallan de la manera siguiente:

✓ <b><u>PRESUPUESTO COMPRENDIDO DE</u></b>	
<b><u>FEBRERO - AGOSTO DE 2014.-</u></b>	
✓ <b>GASTOS</b>	✓ <b>CANTIDAD</b>
✓ <b>Gastos de transporte</b>	✓ <b>\$448.00</b>
✓ <b>Gastos de alimentación</b>	✓ <b>\$672.00</b>
✓ <b>Gastos de impresión</b>	✓ <b>\$190.00</b>
✓ <b>Gastos de fotocopias</b>	✓ <b>\$90.00</b>
✓ <b>Gastos de internet</b>	✓ <b>\$75.00</b>
✓ <b>TOTAL</b>	✓ <b>\$1475.00</b>

El costo económico antes establecido es asumido por los estudiantes investigadores del objeto de estudio.

## **PARTE II.**

### **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.**

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **CAPITULO I**

### **1.8 SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **CUADRO SINOPTICO DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

- Si la Constitución ejerce un rol jurídico-político en la vida social del Estado ¿Cómo es posible que el Estado Constitucional de Derecho esté en crisis debido a la influencia política en la aplicación de la Constitución?
  
- En un país subdesarrollado como El Salvador, ¿Que impide la autonomía en el ejercicio de las potestades constitucionalmente establecidas a cada órgano del Estado?
- ¿Qué trascendencia tienen en la realidad Jurídico-política las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional, en correspondencia con el ejercicio de las potestades constitucionales que se establecen a los otros Órganos del Estado, referidos en la separación de poderes prevista en la Constitución de El Salvador?
- ¿Cómo es que durante periodos anteriores en la designación y funciones de Magistrados de la Sala de lo Constitucional no existían conflictos entre Órganos, por las resoluciones pronunciadas?

### **1.9 FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA.**

#### **Definiciones Básicas.**

##### **Influencia:**

La influencia es la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien, de parte de una persona, un grupo o de un acontecimiento en particular.

##### **Poder:**

Ha existido cierto debate sobre cómo definir exactamente poder, por lo que diversos autores han propuesto definiciones diferentes, una definición clásica propuesta por Max Weber es la siguiente:

*“Por poder se entiende cada oportunidad o posibilidad existente en una relación social que permite a un individuo cumplir su propia voluntad.”<sup>1</sup>*

El autor Eduardo Espín Templado, define el poder en dos direcciones: **en un sentido amplio**, *“como la capacidad de influir en el comportamiento ajeno”... y “...en un sentido más estricto, se puede definir el poder como aquélla capacidad de modificar la conducta ajena que puede recurrir, si ello es necesario, a la coacción”.*<sup>2</sup>

En conformidad al primero se puede influir en todos los aspectos sociales, explicado esto debido que en toda forma de relación social siempre existe un individuo que es el líder, eso sucede así en la familia, que el líder por lo general es el padre, en un grupo de amigos, hay uno que sobresale de los demás, en una asociación existen figuras de dirección; en este sentido el poder se da basándose en el ascendiente moral, o en la pura fuerza, que le permite influir, en mayor o menor grado, sobre la conducta de los demás componentes del grupo. Y con respecto al segundo el que lo ejerce, goza de un imperio, de una autoridad, que puede hacer cumplir la decisión tomada en forma coercitiva.

### **Diferencia entre estos dos conceptos.**

Con las anteriores definiciones se denota que los conceptos de influencia, poder y similares, son equivalentes en el sentido que señalan una misma clase de fenómeno, es por ello que es de incumbencia diferenciar uno de otros. A partir de dichas definiciones se evidencia que Poder tiene que ver

---

<sup>1</sup> *Apud* Carla Huerta Ochoa, 2001, “Mecanismos Constitucionales para el control del poder político”, Segunda Edición, Talleres de J.L. Servicios Gráficos S.A. de C.V., México, P. 15

<sup>2</sup> Eduardo Espín Templado, 1994 “Lecciones de derecho político” Valencia España, P. 19.



con el “hacer” mientras que influencia con “afectar”. Entendiéndose así que Poder es la base para la influencia, esto porque, el Poder es algo más visible, mientras que la Influencia es más sutil, tiene que ver con que la persona influenciada crea que hace algo por mutuo propio, y absorbe las características del Influenciado. Por ello se dice que “Mientras más tipos y cantidad de poder un individuo tenga, más estrategias de influencia tendrá” comprendiendo así que el poder es Continente y la Influencia es Contenido.

**Política:** *“La política es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana. De ella deriva el gobierno de los hombres en la comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas, con la intención de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad.”*<sup>3</sup>

#### **Acepciones de Política:**

La definición anterior es relevante para el objeto de investigación, en vista que la política se refiere al poder, y es en la norma jurídica donde más se refleja, esto por ser un instrumento de control y de orden, de la conducta de la persona, y con mucha más razón sobre la Constitución que es la norma jurídica con supremacía en el ordenamiento jurídico. Es ahí donde también entra en juego el Estado, puesto que con este se pretende dar orden al poder político, de conformidad con el orden que social, que la persona establece, para hacerse cumplir. Notándose con lo anterior que existe un la relación entre estas tres instituciones: Política, Derecho y el Estado.

Es importante para ir introduciendo la investigación, establecer en sucintamente las acepciones<sup>4</sup> de la palabra política, y que se pueda

---

<sup>3</sup> Carlos S. Fayt, 1978 “Derecho político” Tomo I, 8ª Edición Inalterada, Buenos Aires, Argentina, P.9

<sup>4</sup> *Ibidem.* P. 10-22

identificar en el desarrollo de la investigación cual es la aplicada en el país y si es la que debe aplicarse, o si por el contrario se está ante el desafío de cambiar la forma de concebir la política en El Salvador. En este sentido se tienen las siguientes acepciones.

- a) **Sentido Genérico:** atendiendo este sentido se dice que política es, es toda forma de poder expresado mediante una organización social, que es capaz de someter a otro a la voluntad de la autoridad que dicta la regulación, existiendo una parte que establece una norma, estatutos, reglamentos, y otra parte que la cumple; es por ello, además del Estado, existen otras estructuras organizadas, tales como: iglesias, asociaciones, la familia, etc.
- b) **Sentido Específico:** en esta acepción debemos entender la política, como el poder del Estado mismo, que tiene imperio y las leyes gozan de coercibilidad, por lo tanto es capaz de someter al gobernado a la voluntad del que dicta la norma, esto en el ámbito espacial y temporal de la comunidad.
- c) **Sentido Etimológico:** la política proviene del griego *polis* que significa: Ciudad-Estado griega, esta es definida por Aristóteles, como *“la asociación de varias aldeas poblados que posee todos los medios para bastarse a sí misma, alcanzando el fin para que fue formada, siendo la más importante de las asociaciones puesto que comprende la de las demás”*<sup>5</sup> siendo así que para Aristóteles el hombre es un animal por naturaleza política, y que solo alguien que no es persona puede vivir fuera de la interacción social, de esta forma la política también es relaciones sociales.
- d) **Sentido Vulgar:** al aplicar esta acepción se entiende la política como utilitarismo propio, obtener un provecho, ante un acontecimiento, en

---

<sup>5</sup> *Ibidem.* P. 12.

este sentido se potencia, el egoísmo o codicia, la hipocresía, que se hace ver como lo correcto, se hace de la política una práctica para servirse y no para servir a la comunidad; y que mientras más dificultades existe en la realidad más provecho se obtendrá.

- e) **Sentido Corriente:** este es en la forma en que con frecuencia se le suele entender, es decir, es la forma en que la política es comprendida por todos; donde las personas la relacionan con el Estado, los Partidos Políticos, la Ideología Política.
- f) **Sentido Científico:** este es el estudio de la organización y gobierno de las comunidades humanas. Se basa en la obtención de conocimientos del poder y como este se institucionalizada en el Estado, su origen, evolución, basado en acontecimientos, en doctrinas y teorías.

#### **Estado Constitucional de Derecho:**

Manuel Ossorio, en el Diccionario Jurídico, Político y Social define al Estado como: una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”<sup>6</sup> Mas adelante en el mismo diccionario Manuel Ossorio Citando a Linares Quintanilla, dice que el Estado Constitucional es la limitación y fiscalización del poder estatal, para garantizar la libertad como finalidad suprema y ultima en el Estado, y esto se hace a través de la Constitución. Para reforzar la definición anterior citamos a Javier Pérez Royo, quien dice que la aspiración que persigue toda Constitución es posibilitar la “*construcción jurídica de un orden político.*”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Manuel Osorio, (año) “Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales” Heliasta, Argentina, P.

<sup>7</sup> Javier Pérez Royo, 2012, “Curso de derecho constitucional”, Décima Tercera Edición, Editorial Marcial Pons, España, P. 87.

### **Rol Jurídico-Político de la Constitución**

La Constitución ejerce un doble rol: el Técnico-Jurídico y el político-jurídico en la vida social de una comunidad, siendo relevante para el objeto de investigación el segundo, ello debido a que el Estado es la organización política suprema de un pueblo, la Constitución es la manera o forma de ser del Estado.

Por lo que la constitución es la norma Jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado en la cual se ejerce en su contenido la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil de los individuos.

Por lo que al concebir la Constitución como una norma tiene un carácter coercitivo para hacer efectivo su cumplimiento, y en vista que lo que regula es la vida de toda una comunidad, y cuando la armonía de la comunidad falla se hace efecto el estatúo normativo de la constitución para garantizar el orden y armonía que la constitución prevé.

Al abordar el tema de la constitución desde esta doble dimensión, es decir desde lo Jurídico y lo Político y que para una mejor comprensión se puede hacer haciendo uso de la metáfora es decir que esas dos dimensiones son dos caras de una misma moneda: que pudieran ser contradictorias al sobre valorar una de las dimensiones y que lo difícil es encontrar un equilibrio que permitan coadyuvarse y complementarse una dimensión con la otra, y de esa forma alcanzar las aspiración del constituyente.<sup>8</sup>

### **Valores Constitucionales.**

Siendo norma cultural, la Constitución tiene, unos fines que cumplir, unos objetivos que alcanzar, unos valores que realizar. Sobre la definición de los

---

<sup>8</sup> Enrique Anaya, BBVVA, 2000 "Teoría de la constitución salvadoreña" Primera Edición, CSJ, San Salvador, El Salvador. P. 103

valores debo recordar a los lectores un poco aquella clasificación de los objetos, para descubrir la naturaleza y características de los valores. Los objetos son reales o ideales; los primeros pueden ser reales corpóreos (mesa, casa, hombre) y reales psíquicos (sensación, imágenes, etc.); los ideales son entidades creadas por el pensamiento, números, conceptos, relaciones, figuras geométricas, etc. Hay ciertas cualidades que acompañan a los objetos reales, que son agregados a la cosa o al hecho o al acto en sí, pero que no se confunden con ellos.

En la Constitución de El Salvador, no se mencionan expresamente los valores a que ella se orienta, pero sí menciona que el Estado se constituye para la realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

### **Teoría de la División del Poder.**

La técnica de la Separación de Poderes, consagrada modernamente en el Art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa, ha sido considerada desde la antigüedad, por pensadores como Aristóteles, Polibio, Cicerón, etc., y modernamente por John Locke y especialmente por Montesquieu, quien lo dejó consagrado en el "Espíritu de las Leyes". Sin embargo, el documento que lo estatuye y lo deja para la historia de su propio país y para el resto del mundo es el Art. 16 de la Declaración ya relacionada por el cual se establece que "toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes carece de Constitución".

En el Espíritu de las Leyes, Montesquieu ha indicado: "En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que proceden del derecho de gentes es el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil"<sup>9</sup>, por el primero se entiende que es órgano que

---

<sup>9</sup> *Apud* Carla Huerta Ochoa, "Mecanismos Constitucionales para el control del poder político" *Óp. Cit.* P. 72

crea, reforma o deroga la ley, función legislativa que recae esencialmente en el Congreso, Parlamento o Asamblea, en el país, es a la Asamblea Legislativa a quien le corresponde fundamentalmente la atribución de legislar, art. 121 Cn. la segunda surge como una necesidad del Estado nacional de delimitar su soberanía externa y definir comportamientos recíprocos con otros Estados y la paz interior, más los servicios para la población, es lo que modernamente corresponde a la función ejecutiva o administrativa, y por el tercero se castigan los crímenes y resuelve las controversias entre los particulares, este es el poder Judicial.

Estas tres funciones esenciales, corresponden a Órganos fundamentales, tal como lo expresa la Constitución en el Art. 86 Cn. y como funciones separadas y órganos también, corresponden al Estado de Derecho y especialmente al Estado Constitucional de Derecho, de la época actual y el cual ha venido evolucionando a partir de los escritos de John Locke y Montesquieu, y de la influencia de la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados unidos y otros eventos, que han contribuido a definir los alcances de la división o separación de poderes, en los términos, filosofía y alcances contenidas en el Art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre. Montesquieu, parte de lo que ahora son los presupuestos o condiciones del Estado Constitucional: la libertad y la seguridad.

La primera, así como el plexo de derechos fundamentales que se sustentan en ella, constituye uno de los fines u objetivos del Estado; en efecto señala Montesquieu, que "la libertad política de un ciudadano, es la tranquilidad del espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad; para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal, que ningún ciudadano pueda temer a otro".

Esta es la única seguridad aceptable para la democracia y en estos términos la interpreta el Estado Constitucional; cierto que la seguridad está presente siempre que se mencionan los fines del Estado, pero tal seguridad debe tener los caracteres de seguridad jurídica, o sea crear las condiciones de certeza, en cuanto a tener un marco normativo que de un modo general se destina a todos los ciudadanos y que éstos, saben que en ese marco están las reglas del juego, donde ningún ciudadano pueda temer a otro. Mantener a salvo la seguridad y la libertad sólo es posible si el poder legislativo y el poder ejecutivo, no residen en la misma persona o en el mismo cuerpo, cuando ocurre esa conjunción de poderes, la libertad desaparece, porque un titular de ambos poderes, crea la ley y la aplica tiránicamente.

Lo mismo "ocurre si no hay deslinde en el poder de juzgar, con el legislador y con el poder ejecutivo. "Si no está separado del poder legislativo, se podrá disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador".

### **Mecanismos de Control Constitucional**

El Control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por medio del cual, se asegura el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional.

**a) Control Difuso:** de origen norteamericano, que consiste en la revisión por parte de los jueces ordinarios, bajo el control último del tribunal supremo (en el caso de El Salvador de la Sala de lo Constitucional), de la

constitucionalidad de las leyes a efectos de su aplicación en casos concretos. Es el diseminado en los jueces.

**b) Control Concentrado:** de origen austriaco, consiste en entregar a una entidad específica "Sala de lo Constitucional" la facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes, esta Sala de la Corte Suprema de Justicia tiene el monopolio de las competencias para conocer la constitucionalidad de las leyes.

La diferencia entre el control difuso y el control concentrado, está en que el difuso es incidental, especial y declarativo, y el concentrado es principal, general y constitutivo.

**c) Control Previo:** de origen francés, consiste en el sometimiento de la norma antes de su publicación y vigencia a un análisis sobre su constitucionalidad por un Consejo Constitucional.

#### **Clasificación Doctrinaria de las sentencias.**

Una sentencia de es el acto jurídico del órgano jurisdiccional en el que resuelve la controversia principal y las cuestiones incidentales que se ha reservado para ese momento, con apego al Derecho Vigente.

Existen varios criterios para la clasificación de las sentencias, entre ellos los se encuentran los siguientes:

**a) Por su finalidad:** Las sentencias de conformidad con este criterio pueden sub-clasificarse de la siguiente manera: 1. Sentencias que se limiten a reconocer una relación o situación jurídica ya existente –sentencia declarativa. 2. Sentencias que constituyen o modifiquen o crean, modifican o extinguen una Situación o relación jurídica sentencia constitutiva. 3. Sentencia que ordene una determinada conducta o alguna de las partes, sentencia de condena.



**b) Por su resultado:** Desde este punto de vista la sentencia se clasifica en estimatoria, cuando el juzgador estima fundada la pretensión de dicha parte, y Desestimatoria, en caso contrario.

**c) Por su función en el proceso:** de conformidad a este criterio de clasificación, las sentencias suelen ser: interlocutorias y definitivas. Las primeras son aquellas que resuelven un incidente planteado en un juicio. En cambio, las segundas son aquellas que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste.

**d) Por su impugnabilidad:** Se puede distinguir entre sentencias definitivas y sentencias firmes, según se trate de sentencias que sean o no susceptibles de impugnación. Así, la sentencia definitiva es aquella que ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a la *litis*, todavía puede ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo, el cual puede confirmarla, revocarla o modificarla. Por su parte la sentencia firme o ejecutoriada, es aquella que ya no puede ser impugnada por ningún medio, es aquella que posee la autoridad de cosa juzgada.

Por su parte, la cosa juzgada ha sido objeto de clasificación por parte de la doctrina procesalista, la que ha dispuesto dos tipos de cosa juzgada, la cosa juzgada material y la formal.

**a) Cosa juzgada formal:** Es la que se actualiza cuando no hay posibilidad que una determinada decisión judicial sea recurrida por algún recurso legal; dicho de otra manera, es la que genera la improcedencia o cierre de los recursos contra una resolución judicial.

Los efectos de esta clase de cosa juzgada se generan únicamente dentro del proceso en el que se ha dictado la sentencia, por ello tiene un carácter limitado, ya que sus efectos podrían desaparecer en un proceso distinto a aquel en que se actualizó. La cosa juzgada formal se refiere al interior de un proceso en general, que es determinado e identificable, esto es individualizado.

**b) Cosa juzgada material:** Es que hace posible que una sentencia o resolución judicial sea prácticamente inatacable a través de un nuevo juicio, eliminando cualquier posibilidad de modificación o alteración a los contenidos de la resolución que es objeto de la cosa juzgada. Esto hace posible que los efectos de la sentencia que se convirtió en cosa juzgada, tengan vigencia en el juicio de donde proviene y en cualquier otro proceso futuro, en virtud que su eficacia es total.

### **Efectos de la Sentencia de la Sala de lo Constitucional.**

De conformidad a la Ley de Procedimientos Constitucionales, y tal como se ha establecido anteriormente, la Sala de lo Constitucional conoce y resuelve tres clases de procesos, orientados a garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de la República; estos son el de inconstitucionalidad de las leyes, el de amparo y el de habeas corpus. Teniendo las sentencias emitidas sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad, los siguientes efectos:

*Efectos en el ordenamiento jurídico:* La sentencia definitiva que resuelve el recurso de inconstitucionalidad, tiene los siguientes efectos: a) No hay ningún recurso en contra de estas resoluciones, (efecto de cosa juzgada), y será obligatoria de un modo general para todos los Órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica (efectos erga omnes).

En el caso que no exista la inconstitucionalidad, ningún funcionario judicial puede declarar la desaplicación de dicha ley, amparándose en la facultad que le otorga el Art. 185 Cn.

La sentencia definitiva se publicará en el Diario Oficial, para que tenga los efectos de vigencia, que se exige a toda norma de carácter general y obligatorio.

*Efectos en el tiempo:* La Sala ha interpretado que si la declaratoria de inconstitucionalidad, tiene efecto "ex nunc", sólo produce efectos equivalentes a la derogatoria de la ley; en tal caso sus efectos son de ahora en adelante y esto ocurre cuando de aplicarse con efectos hacia el pasado pudieran afectarse derechos adquiridos. Es un criterio semejante o equivalente a los efectos de una ley, que en general no se aplica con efectos retroactivos.

El efecto "ex tune" o declarativo, surte efectos hacia el pasado y ocurre precisamente cuando no se afectan derechos adquiridos. Esto podría ocurrir en leyes de carácter penal, que al ser declaradas inconstitucionales, pudieran aplicarse retroactivamente, si la declaratoria de inconstitucionalidad favorece a los imputados a quienes la ley inconstitucional les resultaba más gravosa.

### **Mutación Constitucional por vía de interpretación.**

Este tipo de mutaciones constitucionales están referidos básicamente a la interpretación judicial, tanto la función que desempeñan los tribunales constitucionales o los máximos tribunales de justicia en el caso donde no existen tribunales constitucionales, como los mismos jueces en el caso de la justicia Estado Unidense, sobre las normas constitucionales. Es muy importante reconocer la función modificadora de la interpretación, así como la misma está sujeta a las necesidades y opiniones variables del hombre.

Es en este punto donde quizás hoy en día el tema de las mutaciones constitucionales adquiere gran importancia. El interpretar de un modo en un momento luego de otro modo en otro momento no muy lejano puede provocar que se esté cambiando el sentido de un texto constitucional sin hacer uso de los canales correspondientes. Inexorablemente el problema del límite en el caso de la interpretación aparece de nuevo, hasta dónde quien interpreta no se excede y realiza actos que no le corresponde realizar. Es

aquí donde el interrogante se plantea y donde en nuestra opinión no existe todavía una claridad meridiana del tema. Tal vez los actores políticos correspondientes de realizar las reformas necesarias tienen temor, cierto recelo y prefieren que sean otros y mediante otros mecanismos los que lo realicen. El precio político que implica una reforma aparece como un riesgo que no muchos están dispuestos a pagar. Aunque por otro lado no importando el precio a pagar se reforma para adecuar la norma a conveniencias personales o partidistas.

Por otro lado, existe una clasificación elaborada por la doctrina Italiana. Aquí destacan autores como Pierandrei, Mortati, Biscaretti. Ellos clasifican mutaciones constitucionales originadas por actos normativos y modificaciones procedentes de hechos normativos.

Es aquí donde se sitúa el límite de las mutaciones constitucionales y se abre camino para entender su verdadero alcance y su valor político. Esto se hace con el objeto de no destruir la lógica del Estado constitucional, en vista que no puede admitirse que sin hacer uso del procedimiento de reforma se modifique legalmente la Constitución. Con lo cual, insiste de nuevo Pedro de Vega, que el campo de las mutaciones constitucionales no puede ser otro que el de la realidad constitucional.

### **Resolución de Conflictos de Competencia entre Órganos.**

Tal como se ha dejado claro en el planteamiento del Problema objeto de investigación, en el resultado de la crisis ha existido un enfrentamiento entre dos órganos fundamentales del Estado: el Legislativo y el Judicial a través de las Resoluciones de la Sala de lo Constitucional, es en este sentido que retoma relevancia la teoría de la división de Poderes, de la cual hemos explicado un poco, pero que en el Marco Teórico se ahondara más. A partir de aquí, la doctrina constitucional moderna ha establecido una ineludible

vinculación entre la teoría de la división de poderes, el control del poder y la garantía de los derechos de las personas.

En cuanto al Control del Poder Manuel Aragón afirma que todos los medios de control en el Estado Constitucional tienen un fin fiscalizador de la actividad del poder, con el objeto de evitar abusos.<sup>10</sup> Cuando se dividen las funciones de los órganos y se les establece en la Constitución se le impone límites, quedando en evidencia ello en el art. 84 Cn. Que establece: “El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Observándose en este artículo transcrito un claro límite constitucional a la actuación de los funcionarios, y es claro que el poder del Estado le pertenece al Soberano que el Pueblo (Art. 83 Cn.) pero estos límites no son suficientes, para garantizar el correcto uso del poder estatal, sino que se hace necesario establecer en el rango constitucional Medios de Control del Poder Político y garantizar el respeto de los límites, y el cumplimiento de los fines del Estado. En ese sentido se expresa Karl Lowenstein, quien señala que “las técnicas de control en su totalidad están ancladas en la Constitución. La supremacía de la Constitución es el remate de un sistema integral de controles políticos.”<sup>11</sup>

Tanto Aragón y Jellinek, coinciden al clasificar el control del poder, ellos dicen

---

<sup>10</sup> *Ibidem.* P. 108

<sup>11</sup> *Ibidem.* P. 112.

que existen dos tipos de Controles<sup>12</sup>:

**Los no Institucionales:** estos son generales y difusos y se refieren a limitaciones no institucionalizadas; estos son los controles sociales.

**Los Institucionalizados:** estos vigilan la observancia de limitaciones institucionalizadas. Este control se sub-clasifica en Políticos y Jurídicos. Siendo los primeros de carácter subjetivo y ejercicio voluntario por el órgano, autoridad o sujeto de poder en situación de superioridad o jerarquía, refiriéndose con lo anterior a las relaciones entre órganos e intra-orgánicos. Y los Jurídicos, por el contrario son de carácter objetivado, basado en razones jurídicas y de ejercicio necesario. Es realizado por un órgano independiente e imparcial. Siendo siempre este control entre órganos que fiscaliza limitaciones abstractas.

Lowenstein hace una clasificación diferente, clasificando los controles según su ámbito de actuación: Horizontales, este control operan en el aparato estatal y son de dos formas: a) intra-orgánicos, que son instituciones de control que actúan dentro de la organización de un detentador de poder; b) inter-orgánicos, los cuales funcionan entre los diversos detentadores de poder que cooperan en la gestión estatal. Y los Verticales, los cuales operan entre todos los detentadores constitucionales del poder y las fuerzas sociopolíticas de la sociedad estatal.

Todo lo anterior es parte de la Teoría de Control del Poder, y es básico en un Estado Constitucional de Derecho puesto que como se verá más adelante, nuestra constitución establece controles dentro de un mismo órgano, y controles entre los órganos, siendo así que los tres órganos se relacionan entre sí para ejercer control el uno del otro según sea el caso, y en caso de conflicto de dos órganos puede conocer otro y resolverlo.

Pero en el caso del País lo expresado en las últimas líneas del párrafo superior, únicamente se da cuando la Sala de lo Constitucional conoce sobre el controversias entre el Legislativo y el Ejecutivo en el Proceso de

---

<sup>12</sup> *Ibidem.* P. 110.

Formación de Ley, que se de en el caso establecido en el art. 138 Cn. Relacionado al art. 174 Cn.

Pero de conformidad al Ordenamiento Jurídico salvadoreño no hay una entidad exterior a los órganos que se encargue de dirimir los conflictos de los órganos, prueba de ello es que en las dificultades que han existido entre los órganos legislativo y el judicial, no hay ninguna institución constitucional que haya intervenido en pro de mantener el orden constitucional. Ante esto como ya se mencionado antes se hará en la investigación un apartado de Derecho Comparado en el que se estudiara España, quien en su Constitución institucionaliza el Tribunal Constitucional y entre sus atribuciones esta conocer de este tipo de controversias.

### **La Supra estructura. Nivel Jurídico-Político.**

Según el marxismo, la superestructura jurídico-política es una de las estructuras regionales del modo de producción que está formada por el conjunto de normas, leyes, instituciones y formas de poder político que, condicionadas por la estructura económica, ordenan y controlan el funcionamiento de la actividad productiva de los ciudadanos.<sup>13</sup>

La existencia de poder político en las sociedades humanas es inevitable, puesto que siempre habrá problemas colectivos que afrontar y, consiguientemente, decisiones que tomar ante los mismos y que afectan a todos. Esto conlleva, primero, la necesidad de arbitrar procedimientos para adoptar decisiones válidas para la colectividad, puesto que ni la utopía más acabada contempla la posibilidad de que pueda darse una inmediata unanimidad en el seno de una sociedad, por muy primaria, reducida o arcaica que pueda ser. En segundo lugar, una sociedad humana origina la necesidad de designar personas responsables de la ejecución de tales decisiones. Esta doble necesidad conduce derechamente a la existencia de poder político, esto es, de personas con capacidad de hacerse obedecer por

---

<sup>13</sup> Jorge Arias Gómez, 1998, "La concepción marxista del derecho", Editorial e Imprenta Universitaria, San Salvador, El Salvador. P

otras. Pues bien, aceptada la inevitabilidad del poder político, no puede dudarse de la conveniencia de que existan normas que regulen el ejercicio de ese poder, tanto en lo que respecta a los procedimientos de adopción de decisiones, como respecto a la ejecución de las mismas, debido a que cualquier regulación es preferible a la plena discrecionalidad de la voluntad de quien manda. Ciertamente, en una situación de ausencia total de normas sobre el ejercicio del poder siempre podría decirse que existe una regulación integrada por una sola norma: aquélla que ordenaría obedecer en todo a quien detenta el poder; se trataría, sin embargo, de una perspectiva extremadamente formal y tautológica, en vista que semejante norma, carente de todo contenido material o procedimental, se limita a reflejar una situación de anomia.

### **Conclusión capitular.**

En el año dos mil nueve se integró la actual Sala de lo Constitucional, que coincide con el año de alternancia en el ejercicio del poder, y que en estos años ha tenido un protagonismo nunca antes visto para una Sala de lo Constitucional, que se atreve a establecer nuevos criterios jurisprudenciales y a modificar antecedentes, resolviendo asuntos incluso con contenidos políticos que han sido presentados por ciudadanos vía procesos de constitucionalidad.

Es conocido por los salvadoreños que sus resoluciones se han caracterizado por ser controversiales, y es por esta razón que se han generado una serie de efectos como producto de ellas.

En el país últimamente se está presentando inseguridad jurídica, que es un pilar fundamental en el mantenimiento del Estado Constitucional de Derecho, retrocesos en el fortalecimiento de la Democracia, de igual forma se presenta un irrespeto de las Leyes de la República, un no reconocimiento de las actuaciones de las instituciones estatales y una injerencia política en estas.



Conllevando con todo esto a que el Estado Constitucional de Derecho de El Salvador esté en crisis por la influencia política en la Constitución, influyendo lo político en lo jurídico, y entrando en conflicto a si los Órganos del Estado entre sí, en un puso directo entre ellos, específicamente entre el Legislativo y el Judicial.

**CAPITULO II**  
**MARCO TEORICO.**

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO.

#### 2. Base Histórica.

##### 2.1. Historia Universal.

##### 2.1.1. Evolución de la Constitución como Instrumento Político a un Instrumento Jurídico-político.

Para hablar de Derecho Constitucional, es necesario comprender el desenvolvimiento histórico que este ha tenido hasta llegar, a ese hito o revolución que la Constitución supuso en el proceso de transformación de la fuerza en derecho y la obediencia en el deber<sup>14</sup>. Debe tenerse presente el proceso de transformación que se produjo primeramente en el campo de la reflexión política y fue posteriormente que surge en el campo de lo Jurídico y esto tiene su lógica, siendo preciso encontrar fundamentos racionales de la nueva organización política del poder que tiene que sustentarse con lo jurídico.

Y para sustentar este argumento es esencial revisar ha pensadores como Hobbes, que dirá que la filosofía política no era más antigua que su propio libro de *De Cive*, haciendo referencia a que antes existió reflexión teórica sobre la política, pero sin embargo no se estudiaba científicamente esta, debido que este autor entiende como ciencia: el estudio de las causas, del por qué de las cosas y no simple descripción y clasificación de lo existente.

Para abordar desde una óptica científica el tema seria estudio del por qué del poder, de las causas que originan la Constitución del poder político, que de

---

<sup>14</sup>Javier Pérez Royo, "Curso de Derecho Constitucional" undécima edición, Editorial Marical Pons, Madrid, 2007, P. 58

conformidad al autor, Javier Pérez Royo, ocurre cuando hay un tránsito de la desigualdad por la naturaleza a la igualdad esencial de los seres humanos y que dicho tránsito se produce en la historia del pensamiento político con la obra de Hobbes, pasando por Locke, Montesquieu, Rousseau, hasta tal punto de concebir la política como ciencia, así nace la teoría del Estado, que es una fuente imprescindible para saber que es el Estado en cuanto forma de organización del poder político y permite diferenciar con todas las formas de organización que han existido con anterioridad a esta época. Es decir que se vuelve un instrumento importante para comprender y delimitar los problemas teóricos y prácticos de naturaleza política que se presentan cuando el Estado es el objeto de estudio, esto porque el proceso de ordenación Jurídica del estado se inició con la constitución y que hasta nuestros días sigue ordenado la convivencia.

Pero la Ciencia del Derecho Constitucional nace en el siglo XIX, es decir, se origina con la Constitución escrita. Y tal como se ha referido anteriormente ha habido reflexión político-jurídica de alcance constitucional, pero no había ni un intento de estudiar ordenada y metódicamente la nueva forma de articulación Jurídica del Estado, tan es así que este inicio con la imposición práctica del Estado Constitucional, es decir, en el momento en que la Constitución escrita se convierte en forma normal de organizar el poder político.

Por lo que la evolución del Derecho Constitucional se puede delimitar en tres fases bien determinadas con toda claridad:

### **Primera Parte.**

Corresponde al momento de ruptura con el antiguo régimen<sup>15</sup> y de imposición definitiva del Estado Constitucional en el continente Europeo.

---

<sup>15</sup> Antiguo Régimen, era el término utilizado por los revolucionarios franceses, para referirse al sistema de gobierno, anterior a la Revolución Francesa de 1789, es decir al régimen monárquico. Ver Justicia, Constitución y Pluralismo, Alessandro Pizzarusso, 2ª Ed, Editorial Palestra, 2007, pp 31 y 117.

Comprende desde la Revolución Francesa hasta la Revolución de 1848, con la que el enfrentamiento entre el antiguo régimen y el Estado Constitucional queda definitivamente resuelto a favor de este último, que en realidad, en la década de los treinta ya se había producido la transición de manera prácticamente definitiva. Pero hasta 1848 el triunfo no sería definitivo, sin el prácticamente.

Lo que no es un simple juego de palabras sino que en esta fase el Derecho Constitucional fue prácticamente un Derecho Político. Entendido este como un Derecho Constitucional de lucha, de combate en el que de manera apasionada se exponen los principios del Estado Constitucional con una finalidad proselitista, esto es, con la finalidad de conseguir la victoria del Estado Constitucional sobre el Antiguo Régimen es decir sobre el Absolutismo.

### **Segunda Parte:**

Responde al momento de consolidación del Estado Constitucional y comprende desde la Revolución de 1848, hasta el estallido de la Primera guerra Mundial en 1914. En Realidad el desarrollo del Derecho Constitucional no se impone con solidez sino en el último tercio del siglo XIX, cuando culminan los procesos de unificación política (la Federación del Norte en 1867 y el Imperio Alemán en 1871) e Italia, cuando se produce el hundimiento del Segundo Imperio<sup>16</sup> y el nacimiento de la Tercera República Francesa de 1875 o la Restauración en España en 1876. Esto es, que son

---

<sup>16</sup>Para comprender a lo que se refiere con este término, es preciso señalar algunos datos históricos como es el caso que en el contexto de la revolución francesa se instauró la primera república francesa tras la caída del Reinado de Luis XIV, la cual existió entre los años de 1792 y 1804 cuando Napoleón Bonaparte lo disolvió al proclamarse emperador, así también con la revolución de 1848 que destrono al Rey Luis Felipe I se proclamó la segunda República que duro hasta el año 1852, que fue cuando Luis Napoleón Bonaparte Instauró el segundo Imperio que es al que se hace referencia y que va desde 1875 hasta finalizar la segunda Guerra Mundial. Vid. Raúl Ferro Costa "Derecho Constitucional General" Primera Edición, Lima Perú, Mayo 2004, p 64.

las Constituciones de estos sistemas políticos fueron las que dominaron el último tercio del siglo XIX y primeros años del siglo XX de los que surge propiamente dicho el Derecho Constitucional.

Es en este momento en que el Derecho Constitucional se inicia a valorar el componente jurídico de este, pero no en cualquier forma sino de una manera muy peculiar es decir Derecho Constitucional sin Constitución, en sentido esto en que en la medida que es constitucional, no es derecho y en la medida en que es derecho no es constitucional, y eso es por una razón y es que en ese periodo la Constitución para la Ciencia Jurídica, no era norma jurídica sino por el contrario se veía como un documento político, que permitía llevar una vida política civilizada y era la premisa para el ordenamiento jurídico digno de tal nombre, pero la Constitución no forma parte del ordenamiento, esto porque que el ordenamiento Jurídico inicia en la Ley y no en la Constitución.

Lo que tiene de constitucional este es un estudio de ideas y formas políticas, de teorías de la sociedad, de Instituciones políticas comparadas es un mero estudio del elemento político que tiene la Constitución.

En lo que tiene de jurídico, es un estudio centrado en el principio de legalidad que nace en Francia o de la reserva de ley que tiene sus orígenes en Alemania, es decir que todo es lo que jurídicamente le da unidad a la investigación jurídico-política en toda la tradición occidental en todo este periodo.

Por esa razón, el Derecho Público de ese periodo en tanto que derecho era más un Derecho Administrativo y que el autor Otto Mayer, buscara definir de una forma categórica con la que se intentó conceptualizar al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo de esa época quien lo diría en estos términos “El Derecho Constitucional pasa y el Derecho Administrativo permanece” y esto se veía de esa manera porque el Derecho Constitucional

era político, caso contrario el Derecho Administrativo se tenía como Derecho propiamente dicho, pues se fundamentaba en el principio de legalidad y el principio de legalidad no es principio del Derecho Constitucional, sino que este se vinculaba con el Derecho Administrativo.

Aunque esta concepción del Derecho Constitucional responde a una necesidad y a una exigencia política del desarrollo del Estado Constitucional del periodo en referencia, aunque esta acepción ha dejado de ser un peligro para el Estado Constitucional, esto porque si se revisa la historia reciente y actual se constata que la monarquía sigue siendo un factor político de mucha importancia en no pocos países de Europa y por mencionar algunos tenemos: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, Noruega, España, que en este contexto el principio de legalidad como centro del sistema responde a la necesidad de afirmar políticamente al parlamento como órgano de dirección del país. En el entendido que la ley aprobada por el parlamento, debe gozar del más alto rango, que se vuelve el centro del sistema jurídico en torno al cual deben girar todos los demás elementos.

Con lo dicho hasta el momento en esta época el Derecho Constitucional inicia a tomar fuerza el elemento Jurídico, aunque es muy limitado. Tan es así que ese componente no es tomado en consideración en relación con la propia constitución.

El encuentro de la Política y el Derecho incluido en la Constitución solo surge mucho tiempo después y es lo que compone el tercer elemento del desarrollo histórico de la Constitución, tal como lo conocemos en estos días.

### **Tercera Fase:**

Inicia con el final de la Primera Guerra Mundial que es en la etapa en la que se busca la afirmación de la Constitución como norma jurídica, que esto pasa por el tránsito del principio de la soberanía de la Ley o soberanía

parlamentaria al principio de soberanía popular, que se convierte en el elemento fundamental del constitucionalismo tal como se conoce en la actualidad, desde esta perspectiva la soberanía reside en el pueblo y se expresa directamente a través del poder constituyente y que finalmente se objetiva en la constitución.

Es así que el componente jurídico en el Derecho Constitucional adquiere una importancia que antes era desconocida hasta la fecha, aunque adquiere este elemento no por eso ha perdido el componente político pero combinado se convierte en un auténtico Derecho Constitucional.

Por lo que la constitución tal como es conocida en la actualidad es un producto reciente posterior a la segunda Guerra Mundial, pero se presenta definitivamente consolidada a partir de los años setenta en el continente europeo y que poco a poco se disemina por todo el mundo.

## **2.2 Antecedentes Nacionales.**

### **2.2.1 Constituciones Políticas y Jurídicas.**

De conformidad a lo manifestado por el Autor salvadoreño Mario Solano en su libro *¿Qué es una Constitución?*, en el país han existido cuatro Constituciones que por sus características propias, son consideradas como verdaderos instrumentos políticos y jurídicos. Estas son: las constituciones de 1824, 1886, 1950 y la de 1983, expresándose en cada una de ellas la historia del país en su momento de creación y duración, encontrándose una filosofía política dominante, las necesidades y deseos del país. De lo anterior dice el actor que se trata de Constituciones que representan su época.<sup>17</sup>

Como se mencionó en el párrafo anterior la primera Constitución a la que el autor citado hace referencia es a la del año 1824, esta Carta Magna, se crea

---

<sup>17</sup> Mario Antonio Solano Ramírez, 2000 *“¿Qué es una constitución? Primera Edición, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador P. 12-14.*



en el momento de la Independencia Centroamericana de la Corona Española, la cual fue influenciada por la Revolución Inglesa de 1648, la Revolución Francesa de 1789, y la de los Estados Unidos de 1776, es por ello que adopta el modelo del Estado Burgués de Derecho, estableciendo principios liberales, los derechos individuales y valores jurídicos, que tienen como fundamento la libertad humana y que sirven como presupuestos básicos para la construcción de un Estado independiente.

La segunda Constitución es la de 1886, fundamentada en el pensamiento filosófico liberal en lo político, económico y lo social, con ella se va preparando el camino para la Propiedad Privada, elevándose la anterior al grado de uno de los bienes más preciados, se establece la protección de los derechos individuales; en esta Constitución se confirma la supresión de las formas de propiedad social, que se habían producido con las Leyes de Extinción de Ejidos y Comunidades Indígenas de 1881. Esta Constitución se encarga de proteger y desarrollar la propiedad individual, se basa en el individualismo.

Partiendo de lo anterior con la Constitución de 1950 rompe con el individualismo y la elevación de la Propiedad Privada como un bien preciado, pues a la Constitución de 1950 se le establece un carácter social y democrático, que corresponde con un constitucionalismo social, reconoce la propiedad privada en función social, establece la justicia social, garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social, regula la seguridad social, reconoce que el trabajo es una función social.

Ahora bien, la cuarta Constitución salvadoreña que Mario Solano considera como instrumento político y jurídico, es la de 1983, que es la vigente, esta mantiene las instituciones sociales de la del año de 1950, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, pero existe influencia del minarquismo o Estado Mínimo, que se traduce en la

reducción de la intervención del Estado en los programas sociales, la privatización del patrimonio del Estado, el auto financiamiento de las pensiones; promoviéndose una transformación ideológica, destacando los beneficios de una sociedad más sujeta a las leyes del mercado.

Concluye Mario Solano sobre lo anterior que *“las Constituciones responden a una decisión política de conjunto o son impuestas desde el poder.”*<sup>18</sup>

## **2.2.2 Antecedentes de Crisis en El Salvador.**

### **2.2.2.1 Antecedentes Mediatos.**

#### **a) Golpe de Estado de 1979 y Establecimiento de la Constitución de 1983.**

En el Salvador el Orden Constitucional era regido por la Constitución de 1962, es bajo esta que el primero de Julio de 1977, asume como Presidente de la República el General Carlos Humberto Romero, quien en dos años y medio de su mandato se había enfrentado con una escalada represiva el creciente movimiento revolucionario, implementando un Gobierno duro y represor contra las personas detractoras de su Gobierno, expresando su intolerancia contra una ideología diferente en la *“Ley de Defensa y Garantías del Orden Público”*<sup>19</sup>. De igual forma se continúa con el estilo de los Gobiernos Militares, todo está en sus manos, con una casi total discrecionalidad del Presidente de la República y los aparatos de coerción que dependen de su voluntad, el orden constitucional está en crisis.

Es ante el nivel de violencia y de daños irreparables a los Derechos Humanos que el día 15 de octubre de 1979 que el grupo militar joven da Golpe de Estado al General Romero (siendo este el último golpe de Estado de la historia de El Salvador) terminando de colapsar con ello el Orden

---

<sup>18</sup> *Ibidem P. 14.*

<sup>19</sup> Decreto No. 407, del 25 de Noviembre de 1977, Aprobada por la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la Republica.

Constitucional establecido por la Constitución de 1962, que pierde vinculación positiva.

Es a partir de esto que se crean Gobiernos de facto por medio de la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG), existiendo entre 1979 y 1982 tres JRG, siendo la tercera de estas que en marzo de 1981 se llama a comicios para elegir una Asamblea Constituyente y crear así una nueva Constitución.

Las elecciones se celebraron el 28 de marzo de 1982, habiéndose obtenido los resultados electorales siguientes: Partido Demócrata Cristiano: 24 Diputados Constituyentes; Alianza Republicana Nacionalista: 19 Diputados Constituyentes; Acción Democrática: 2 Diputados Constituyentes; Partido Popular Salvadoreño: 1 Diputado Constituyente, y el de Conciliación Nacional: 14 Diputados Constituyentes, de los cuales 9, por diferencias ideológicas con la dirigencia de su Partido se volvieron independientes y posteriormente actuaron en la Asamblea Constituyente bajo la égida del Partido Auténtico Institucional Salvadoreño..

Tomando la Asamblea Nacional Constituyente posesión el 2 de mayo de 1982 y está eligió como Presidente Provisional de la República a Álvaro Alfredo Magaña Borja que sustituyó en el gobierno a la JRG.

La Constitución de la República vigente, fue aprobada por la Asamblea Constituyente, el 15 de diciembre de 1983 y entró en vigencia el 20 de diciembre del mismo año, restituyendo consigo el orden constitucional e institucional quebrantado tras el golpe de Estado de octubre de 1979.<sup>20</sup>

#### **b) Constitución de 1983 y Acuerdos de Paz.**

Como ya se ha establecido la Constitución vigente del país, se crea en un momento crítico del Estado, dentro de un orden constitucional roto, bajo gobiernos de facto y provisionales, es decir, no eran conformes a la Constitución y la voluntad del Soberano, pero con ella se reestablece el Estado Constitucional de Derecho y se da paso a Gobiernos constitucionales y reconocidos por el Soberano; pero ese momento no era crítico únicamente

---

<sup>20</sup> En el Sitio: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>

por lo escrito, sino que se da en el periodo del Conflicto Armado del país, por lo que su eficacia, su fin, sus roles, se implementan en una situación problemática. Quedando con ello la insurgencia fuera de su proclamación, teniendo un vicio de origen en su legitimación.

Es de aclarar que el Constituyente actual toma como documento base para elaborar su fruto, la Constitución de 1962, actualizándola a la realidad del país de ese momento, por mencionar un ejemplo la Asamblea Constituyente hace una diferenciación entre Forma de Gobierno y Sistema Político<sup>21</sup>, siendo el primero: el que concierne al ordenamiento de las funciones de los órganos del Estado y la es cogitación de los detentadores del poder; y el segundo: está directamente relacionado con los fines del Estado, con el proceso de formulación, ejecución y control de la voluntad política, y con el contenido de la misma.

La guerra en la década de los 80 se agudizo, y se dieron muchas mayores violaciones de Derechos Humanos, y la Constitución se mantuvo en crisis, en donde se hicieron usos en reiteradas ocasiones del régimen de excepción, que era utilizado como represor y vulnerador de Derechos Humanos, afectando con ello la persona humana que es el fin fundamental de la actividad del Estado.

Siendo así que bajo el primer Gobierno Constitucional de la Constitución actual, del Presidente José Napoleón Duarte que se inicia un proceso de Paz y reconciliación en el país, llegando a firmar los Acuerdos de Paz el 16 de Enero de 1992, pudiendo considerarse como el intento reformista más ambicioso emprendido para la sociedad salvadoreña, se caracteriza casi exclusivamente por el tema político, apostándole a crear o a consolidar la Democracia. Con los Acuerdos de Paz y la reforma constitucional producto

---

<sup>21</sup> Informe único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, en el Sitio: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EHQw5t6SbZwlppbC2ofoCZ0GBP7VBdQfEDozY7+kkVA7i/2etrSyrmlvsi88OrEqpDIJsEiK4I46BuuztUdZle2dTSMfs104H1HpW0+w8JB9SiRyAlbILSgEcq8ckfCprxrDPwrhXTZEV/EPbqeNvu2PDYQkRQSW1wgy3kVwpV0yc6JnmNb36HLC2tMZOPnhFQ>

de ellos, se formaliza y legitima<sup>22</sup> la Constitución de 1983, debido a que hay un diálogo y concertación entre el Estado y la insurgencia que en su proclamación había quedado excluida.

### **c) Integración de la Sala de lo Constitucional**

Como grupo de trabajo se considera esencial escribir sobre la integración de la Sala de lo Constitucional, pero limitada a la Presidida por el Doctor Jorge Eduardo Tenorio, el Doctor Agustín García Calderón y la del Doctor José Belarmino Jaime, sin más palabras a continuación se explica sobre estas Salas.

#### **Doctor Jorge Eduardo Tenorio.**

El Doctor Tenorio presidió la Sala de lo Constitucional, y la Corte Suprema de Justicia, periodo 1997 al año 2000. Conformada por los Magistrados Mario Solano, René Hernández Valiente, Orlando Baños y Enrique Argumedo, fue durante su periodo de Presidente del Órgano Judicial del Doctor Tenorio que se da la Sentencia del Proceso de Constitucionalidad con referencia número 4-98, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, promovido por los ciudadanos Oscar Manuel Fernández, Oscar Mauricio Carranza y Jorge Joaquín Zelaya, a fin que dicho tribunal declare la inconstitucionalidad, en su forma y contenido, la Ley del Presupuesto<sup>23</sup>.

Ellos planteaban que el decreto era inconstitucional porque con él se violentaba la obligación constitucional de conservar el equilibrio del presupuesto, de forma compatible con el cumplimiento de los fines del Estado, siendo el parámetro de control el art. 226 Cn.

Y que vulneraba el principio de separación de poderes, de igual forma se delegaban atribuciones del órgano Legislativo al Ejecutivo, en el sentido que

---

<sup>22</sup> Mario Antonio Solano Ramírez, "¿Qué es una constitución? *Óp. Cit.* P.11

<sup>23</sup> Decreto Legislativo N° 215, de fecha 22 de Enero de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 18, Tomo 338, de fecha 28 de Enero de 1998.

una vez aprobado el presupuesto el Presidente podía hacer movimientos de dinero de una cartera a otra sin someterlo a consideración de la Asamblea Legislativa.

Sentencia en donde la Sala de lo Constitucional resuelve a favor de la constitucionalidad de las normas impugnadas, desestimando la pretensión de los demandantes.

#### **Doctor Agustín García Calderón.**

Él fue nombrado Magistrado de la Sala de lo Constitucional en el año 2000, siendo Presidente de dicha Sala para el periodo del 2000 al año 2003, y fue reelecto para el cargo de Presidente para los periodos 2003 a 2006 y posteriormente del 2006 a 2009.

Es relevante para el objeto de investigación su periodo en la Magistratura debido que en este existen antecedentes jurisprudenciales que la Sala de lo Constitucional había tomado, así por ejemplo tenemos la Sentencia con Referencia 19-99 de fecha veintiséis de Junio del Año Dos Mil, proceso constitucional promovido por el Ciudadano Hermann Wilhelm Bruch Meléndez, en el cual solicitaba la declaratoria de inconstitucionalidad, en su contenido, de los arts. 215 a 218 y 284 del Decreto Legislativo N° 417, del Código Electoral<sup>24</sup> de ese entonces<sup>25</sup>; violentando los arts. 73 Inc. 3, 126 y 7 Inc. 3 todos de la Constitución; en el sentido que son conforme a la Constitución las Candidaturas Independientes a las Diputaciones, y que se vulneraba la norma Constitucional cuando en el Código Electoral se exigía que la persona para ser candidato debía ser afiliado a un Partido Político y ser propuesto en la planilla, debido a que los requisitos establecidos en la

---

<sup>24</sup> Código Electoral, Decreto Legislativo Numero 417, de fecha 14 de Diciembre de 1992, Publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 318, de Fecha 25 de Enero de 1993.

<sup>25</sup> El Código Electoral de 1993 fue derogado en el año 2013 por la entra en vigor del Código Electoral creado por el Decreto Legislativo n°413 del 3 de Julio del Dos Mil Trece, Publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400 de fecha 26 de Julio del 2013.

constitución son únicos y taxativos y que en ningún momento la norma suprema refiere a demás requisitos que determine una Ley Secundaria, además argumentaba el Demandante que con dicho requisito se vulnera el derecho de libre asociación, esto amparado en que para pertenecer a un partido político el afiliado debe tener el mismo pensamiento ideológico; y como tercer argumento que se vulneraba el derecho político a optar a cargos públicos, puesto que si es propuesto por un partido no puede competir imponiéndose según él, con el requisito de la filiación una barrera antidemocrática que se traduce en una discriminación electoral.

Luego del desarrollo la Sala resolvió que los artículos objetos de control constitucional estaban acorde al contenido de la norma constitucional y que por lo tanto la Constitución reconoce en su texto que para ser candidato a Diputado en la Asamblea Legislativa es requisito que la persona este afiliado a un partido político.

Amparados en lo anterior, puede señalarse que la imposición de límites a los derechos fundamentales por parte del legislador no es inconstitucional si estos están enmarcados dentro del ámbito de la libertad de configuración que a él le corresponde y no anulan el contenido mismo del derecho, pues según entendió la Sala en ese momento el Derecho de poder ser elegido como diputado no se rompe ni anula.

En cuanto el segundo motivo la Sala resuelve que en lo relativo al derecho de libertad de asociación, no se vulnera, pues los diputados de la Asamblea Legislativa no se encuentran sometidos a ningún mandato imperativo de acuerdo al art. 125 Cn., incluyéndoseles incluso de los mandatos del partido.

Para desestimar el tercer motivo planteado por el demandante la Sala de lo Constitucional hace ver los estatutos de los partidos políticos y de las diferentes asociaciones, en ellos se plantea su naturaleza, y sus fines y deben de cumplirlos, además en el Código Electoral se le prohíbe

expresamente a las Asociaciones que no sean partidos políticos hacer actividades propias de estos últimos.

En el último periodo Presidencial del Doctor García Calderón, existe otro antecedente, digno de ser esbozado en esta investigación, y son los procesos acumulados de Constitucionalidad con referencia: 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-20006, que fueron iniciado en virtud del art. 77-F inc. 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esto mediante certificación de resoluciones definitivas de diferentes Tribunales de Sentencias del País, en los cuales inaplicaron los arts., 45 inc. 1° y 149 inciso final del Código Penal; por contravenir la Constitución en el art. 27 inciso último. Los Jueces sentenciadores consideraban que la pena de 75 años de prisión es contraria a la Constitución, porque se convertía en pena perpetua, y no permitía el fin teleológico de los centros de detención, impidiendo la resocialización, luego de realizarse todos los procedimientos la Sala falló que no existe contradicción alguna ente los artículos antes mencionado ratifica con ello lo legislado en cuanto a la pena de 75 años de prisión.

#### **Doctor José Belarmino Jaime.**

En el año de 2009 se llevo a cabo renovación de las dos terceras partes de la Corte Suprema de Justicia, siendo la Sala de lo Constitucional a la cual correspondía renovar cuatro de sus cinco miembros, fue así que la Asamblea Legislativa eligió al Doctor Belarmino Jaime, al Doctor Florentín Meléndez Padilla, Licenciado Sidney Blanco Reyes y Licenciado Rodolfo Gonzales, para un periodo de nueve años, nombrándose como el Presidente de esta Sala al Doctor José Belarmino Jaime por tres años, y el quinto Magistrado era Licenciado José Néstor Castaneda Soto, quien ya se encontraba integrando la Sala, y concluyo su periodo en año 2012.

Se explicó un poco sobre los Magistrados integrantes de la Sala de lo Constitucional, en diferentes periodos, porque ellos sentaron precedente



sobre temas que la actual Sala resolvió, únicamente que esta vez este tribunal fallo en forma estimativa al sentenciar, por ejemplo: en cuanto a la pena máxima resolvió que es inconstitucional una pena de prisión de 75 años, cuando antes se había resuelto que era conforme a la Constitución, esto en sentencia con referencia 5-2001/10-2001/24-2001/25-2001/34-2002/40-2002/3-2003/10-2003/11-2003/12-2003/14-2003/16-2003/22-2003/7-2004; con respecto a la partida secreta del Presidente de la República, ya se apuntó que en tiempos del Doctor Tenorio se desestimó la pretensión, mientras la actual sala la declaro inconstitucional; así mismo se hizo referencia al periodo del Doctor García Calderón en el cual se dijo que era apegado a la Norma Suprema las candidaturas a Diputados únicamente por medio de partidos políticos, y esta resolvió que son inconstitucional, y que son válidas las candidaturas independientes, y que se puede votar por el rostro de los candidatos directamente. Sobre estas sentencias se explicara en la Base Legal de la presente investigación.

Sobre lo anterior es correcto preguntarse: Si ya se había resuelto sobre esos asuntos ¿Por qué la Sala volvió a conocer sobre ellos? La respuesta es que es permitido, siempre y cuando anteriormente se haya desestimado la pretensión y se traten de motivos nuevos. Tal y como sucedió.

#### **2.2.2.2 Antecedentes Inmediatos.**

Los antecedentes inmediatos de esta investigación se encuentran desde el mes de julio del año 2009, mes y año en el que se realizó el nombramiento de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, quienes como en repetidas ocasiones se ha asegurado que han establecido nuevos criterios y han cambiado precedentes judiciales y han creado opinión a favor y opiniones reprobativas por parte de juristas salvadoreños.

Implicando pronto estas resoluciones discordia y descontento en la clase política del país, y surgió en el cinturón del año 2011, el Decreto Legislativo

743 con el que se reformaron los arts., 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica Judicial, exigiendo con ese Decreto que las decisiones de la Sala de lo Constitucional en materia de Procesos de Constitucionalidad debía ser por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, y no por cuatro.

Provocando el primer conflicto entre el Órgano Legislativo y el Judicial, y se pone en crisis la institucionalidad, donde la Sala de lo Constitucional aseguraba que con ese decreto se cae en un sistema autoritario, antidemocrático, destruyendo la deliberación y afectando la independencia del Órgano Judicial por parte del Legislativo, y este acusaba a la Sala de invadir sus funciones constitucionales, debido a que consideraban que estaba legislado positivamente.

El segundo conflicto intenso de la Sala de lo Constitucional con la Asamblea Legislativa surgió en junio del año 2012 al resolver la Sala que los nombramientos de 10 de los 15 Magistrados de la CSJ, su Presidente y el Fiscal General de la Republica, era inconstitucional. Sentencia de la cual la Asamblea Legislativa no quiso darse por notificada, haciéndolo la Sala por vía publicaciones periodística, tratando de impugnar en la Corte Centroamericana de Justicia ese fallo.

Pero todo fue agravado por los actores que intervinieron en el conflicto, encontrándose entre estos grupos de presión, como Medios de Comunicación que hicieron del conflicto un hecho mediático, participando también grupos de intereses económicos como la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES); unidos en el Movimiento Social “Aliados por la Democracia” quienes estaban a favor de la resolución de la Sala y de su cumplimiento.

Asimismo existían asociación y movimientos sociales a favor de la elección tomada por la Asamblea Legislativa.

Otra disputa fue la declaratoria (en más una ocasión) de inconstitucionalidad de los Magistrados de la Corte de Cuentas de la Republica.

La sentencia de inconstitucionalidad del Magistrado Presidente de la CSJ fue otra de las dificultades enormes en el país, en octubre del 2013; pues fue durante el conocimiento de esta demanda, que se dio un proceso paralelo en contra del nombramiento de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, por poder ser ilegal, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, ordenando la Sala con jurisdicción en procesos de constitucionalidad a la de lo Contencioso-Administrativo que no conociera e inaplicó la admisión de la Demanda de ilegalidad del Acto Administrativo del nombramiento de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional en el 2009, creando un conflicto entre las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Otro momento de tensión estatal han sido las demandas de inconstitucionalidad de las Candidaturas, y los procesos de amparos presentados, al concluir las elecciones Presidenciales el 9 de Marzo del corriente año.

### **2.3. Base Teórica.**

#### **2.3.1 Características de Poder Político.**

El autor Eduardo Espín Templado, cuando se refiere a las características del poder político, establece cuatro, las cuales se explican a continuación:

- Es un poder referido a la totalidad de la sociedad: toda expresión de poder político lleva en si misma esta característica, y es que va dirigida a la sociedad en general para que sea cumplido, afectando a la totalidad de la sociedad ya sea en forma directa o indirecta.
- El poder político es parte de la sociedad, es por el mismo sentido que sus miembros no tienen apenas posibilidad de evadirse de dicho poder, esto porque es una fuerza que extiende su ámbito de influencia en las esferas

sociales, donde según el autor referido solo por una *“actitud deliberada de autolimitación, no interviene en determinados niveles de relación social”*<sup>26</sup>.

- Para hacerse obedecer el poder político tiene a su disposición una lista amplia de recursos, que son muy variados, por ejemplo los económicos, y los coactivos; se dice que es el único poder en la sociedad que dispone en forma aceptada por la sociedad el uso de imperio, en otras palabras, se legitima la coacción, es por ello que se tienen leyes que mandan, permiten o prohíben, y son obedecidas y de no ser así existen sanciones.

- Es un poder superior, como ya se dijo existen además del poder otras clases de poder en la sociedad, en las relaciones familiares, de amistad, o poder social, pero con respecto a todos el poder político tiene supremacía, por lo tanto, es este último poder el que admite o tolera al resto de poderes sociales. Un ejemplo claro son los sindicatos, que tienen estatutos y una organización propia e independiente, pero que el poder político quien regula su formación, sus fines, sus medios, etc.,

### **2.3.2 Legitimación del Poder Político.**

Para mejor comprender la idea, también aquí, citaremos las opiniones de algunos ilustres escritores:

Hobbes: Para este autor en los hombres existe una igualdad inherente que es causante de discordia, desconfianza y egoísmo, esa condición lo lleva a estar en guerra constante con otros hombres, rechazando con ello que el hombre es un ser social por naturaleza, en ese sentido para él la forma de salir del estado de guerra y encontrar la seguridad y la paz, radica en el consenso que los hombres establecen para no temer a muchos, sino a uno que los represente bajo el poder conferido; existiendo un pacto entre el

---

<sup>26</sup>Eduardo Espín Templado. “Lecciones de Derecho Político” *Óp. Cit.* P.21

soberano (Monarca) y el súbdito. Es ese consenso lo que legitima el poder de ese monarca.<sup>27</sup>

Locke: ante la necesidad de garantizar la propiedad privada y al ser el hombre libre por naturaleza, el hombre ha optado por conformar y permanecer al Estado mismo, debiendo el poder estar legitimado por el conjunto social y representado por una Asamblea, que permite justicia y paz en la nación. Un punto diferenciador entre Hobbes y Locke, es que para el primero el Estado no debe rendir cuentas a los ciudadanos, mientras que para el segundo si debe.<sup>28</sup>

Rousseau: legitimidad consiste en convertir la fuerza en derecho y ser aceptada voluntariamente por la sociedad.<sup>29</sup>

Marx: él dice que el derecho es la voluntad de la clase dominante erigida por la ley, y por lo tanto las relaciones de producción que los hombres contraen en el proceso productivo, no son voluntarias, sino necesarias e independientes de esa voluntad; que estas relaciones son las que le dan contenido al derecho<sup>30</sup>.

En conclusión se puede decir, que la legitimación del poder es aquella circunstancia que lo justifica, y esa justificación es dada por aquellos quienes se someten al poder político, quienes lo aceptan y lo obedecen voluntariamente, en forma general. Y como efecto se tiene una legitimidad generalizada que garantiza estabilidad al sistema político, en la cual se logra identificar dos actores que es el poder político representado por la autoridad y el legitimador que es la ciudadanía.

---

<sup>27</sup> Porfirio Cardona Restrepo, 2008, Revista: "Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke" Vol. 38, N° 108 Medellín, Colombia, Pp. 129, 132 y 133

<sup>28</sup> *Ibidem* Pp. 138 y 139

<sup>29</sup> *Apud* Diego Valdez VVAA, 2001, "Democracia y Gobernabilidad" 1ra. Edición Tomo II, UNAM, México, P. 70.

<sup>30</sup> Jorge Arias Gómez, 1998, "La concepción marxista del derecho" *Óp. Cit.*, Pp. 205 y 206.

Max Weber al referirse sobre la legitimación del poder político establece tres tipos de ideales de legitimidad, que son: tradicional, la carismática y la legitimidad legal racional.

Sobre la primera dice Weber que se trata *de obedecer al poder del jefe, al Rey, los señores, o toda clase de autoridad basado en el respeto a la costumbre*<sup>31</sup>, esta legitimación es predominante en sociedades primitivas o en aquellos regímenes tradicionales, como monarquías antiguas. Esta legitimación no es racional pero la misma costumbre o tradición determina límites a la actuación de aquellos respecto al cual se da la obediencia. *De esta forma las costumbres de los antepasados se convierten en un argumento para obtener la aceptación de una decisión o una propuesta*<sup>32</sup>.

La legitimidad carismática, *se trata de un don de "simpatía" o "atracción divina"*<sup>33</sup> que se basa en las cualidades reales o supuestas que el líder personalmente reúne, esto en otras palabras es que el poder, es legitimado porque hay una obediencia de las actuaciones de la autoridad en virtud de la observancia de características que posee la persona en un órgano de autoridad, y que el legitimador aprueba dichas características. Sobre este tipo de legitimación también se apunta que es irracional, puesto que como se dijo las cualidades que el legitimante aprueba pueden ser supuestas, esto es, que se haga creer a la ciudadanía que una persona cuenta con determinados valores, fines e ideologías y no poseyéndolos, sino que sirve para fundamentar un exceso en el poder; pero se debe destacar que hay muchos líderes que si poseen las cualidades y representan cambios positivos con la decisiones tomadas. A diferencia de la legitimación tradicional la carismática no cuenta con el elemento moderador del poder, y se hace valer la voluntad del líder.

---

<sup>31</sup>Eduardo Espín Templado. "Lecciones de Derecho Político" óp. Cit. P. P. 22

<sup>32</sup>Maurice Duverger, 1970, "Instituciones políticas y derecho constitucional" Ariel; Barcelona, España,P.256

<sup>33</sup>*Ibidem* P. 256

Legitimidad legal racional, este se funda en la obediencia al poder por la existencia de normas elaboradas racionalmente, que son generales, por lo tanto validas a todos. Esta legitimación se da en los sistemas constitucionales contemporáneos, se basa en leyes, que han sido creadas por el legislador, quien al realizar su función principal discute junto a otros representantes políticos diferentes posturas relacionadas al objeto en legislación. *En otras palabras es una forma que se basa en un sistema organizado, con unas normas electorales y con una selección de personal o funcionariado*<sup>34</sup>.

Se debe aclarar que estos tipos ideales de legitimación del poder político no son los únicos, pues doctrinariamente se manejan muchos otros, para el desarrollo de esta investigación consideramos acertados y pertinente los siguientes dos:

Legitimidad por el procedimiento de acceso al poder: este tipo refiere que los sujetos sometidos al poder lo aceptan, porque los dirigentes han accedido a él por la vía de las reglas reconocidas y aceptadas previamente por los miembros de la sociedad; esto es por ejemplo que el Presidente de la Republica lo es porque resulto electo por vía del sufragio, donde la mayoría de los ciudadanos actos lo consideró como la mejor opción para gobernar; igual sucede con los Diputados. Siendo así que hay una participación de la población en el Estado, estableciendo con ello una legitimidad democrática.

La segunda es la legitimidad por el resultado: en este caso el poder es legitimado por la percepción de la población, quien acepta el poder en virtud que las decisiones presentan resultados satisfactorios para ellos mismos, es decir, consideran que la gestión política por parte de la autoridad es positiva.

Puede entenderse de todo lo abordado aplicando el sentido contrario que el poder político es ilegítimo cuando es desobedecido en forma generalizada.

---

<sup>34</sup>*Ibidem* P.256

### 2.3.3 El Poder Limitado por el Derecho.

Para garantizar el Estado Constitucional de Derecho, el poder debe estar legitimado, pero además este debe tener límites en su ejercicio, y estos están establecidos en el ordenamiento jurídico de cada país, principalmente en la norma suprema, es decir, la Constitución, en ella se regula la organización, estructura y actuación del Estado y de las instituciones; pero eso además está limitado por instrumentos internacionales, leyes, reglamentos y demás normas jurídicas.

Limitar el poder político es una necesidad, pues cuando se establecen límites se crean procedimientos que permiten adoptar decisiones válidas para la colectividad y ejecutarlas en la forma apropiada. No es admisible en un Estado Constitucional de Derechos que las decisiones y la ejecución de ellas sean con absoluta discrecionalidad o al arbitrio de quien ostenta el cargo de autoridad.

Cuando se regula se limita, y la regulación obliga a los sujetos descritos a actuar conforme a lo previamente establecido por la norma y que no actúe según su propia voluntad. Al respecto cualquiera puede preguntarse ¿Por qué limitar el poder político por el Derecho?, como grupo ya se estableció que existe una legitimidad legal racional, que se basa en la existencia de normas generales que son producidas por racionalidad, y es por esto mismo que el derecho *supone la forma más eficaz de limitación pacífica de cualquier manifestación del poder*<sup>35</sup>, la función del derecho es controlar, y garantizar una vida en armonía para la colectividad.

Se considera oportuno aquí hacer una relación y a la vez distinción entre legitimación y el principio de legalidad. Cuando se habla de principio de legalidad, un elemento que salta a la vista es su multidimensionalidad. El mismo, si se define desde una perspectiva amplia, cobra tres dimensiones

---

<sup>35</sup>Eduardo Espín Templado. "Lecciones de Derecho Político" *óp. Cit.*P.25



principales: una dimensión política, una dimensión jurídica y una dimensión ética<sup>36</sup>.

En su dimensión política la legalidad regula las relaciones que se establecen entre gobernantes y gobernados. En esta dimensión adopta una relación muy estrecha con el concepto de legitimidad y democracia.

En su dimensión jurídica, regula como debe estar conformado y establecido el ordenamiento jurídico y al mismo tiempo fija las características que deben presentar las normas.

Finalmente en su dimensión ética, inserta los valores de justicia e igualdad en las dos dimensiones anteriores.

Retomando la óptica política el concepto de legalidad está estrechamente relacionado con el de legitimidad: el primero se refiere al ejercicio del poder y el segundo a la titularidad del mismo. Como ya se ha apuntado en párrafos anteriores un poder es legítimo en sentido estricto, cuando la titularidad de dicho poder tiene un sustento, y es legal cuando los actos de autoridad que emanan del mismo se ajustan a las leyes vigentes. El concepto de legitimidad trata de responder a la pregunta: ¿cuál es el sustento de un poder político determinado?, mientras que el concepto de legalidad responde a la interrogante: ¿Cómo se ejerce dicho poder?

#### **2.3.4 Teoría de la separación de poderes**

Como grupo de investigación en el desarrollo del presente trabajo, se ha sostenido que un elemento del Estado es el Poder, en este apartado se estudiara como este se divide, siendo pertinente resaltar que el poder estatal es único e indivisible, y que se trata pues de ejercer las funciones del Gobierno en forma separada, coordinadas, equilibradas y de control de los

---

<sup>36</sup>German Eduardo Novoa Montreal. 1983. "Derecho político y democracia: un punto de vista hacia la izquierda" *Óp. Cit.* P.

Órganos del poder, para posibilitar la armonía en el Estado, resguardando con esa separación de funciones los derechos fundamentales y como logro se tiene que se evita la concentración del poder, y reducir de esta manera el riesgo de una tiranía<sup>37</sup>.

Para un Estado Constitucional de Derecho es piedra anular, esta teoría, y los roles de la Constitución toman mayor realce; regulándose como ya se ha dicho en líneas anteriores en el desarrollo del presente trabajo, la estructura, funciones y forma de manifestar el poder político está regulado en la parte orgánica de la Constitución.

Históricamente esta teoría aparece por primera vez en Inglaterra, en 1660 con el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* de John Lockey fue profundizado por Montesquieu, en su libro *Del Espíritu de las Leyes*; con la teoría de división del poder, se trata de dar equilibrio y límites al poder, que en una monarquía absoluta era ilimitado y concentrado. Ambos coinciden en que existen tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Retomando el pensamiento del mayor impulsor de la teoría de la separación de poderes se pueden notar dos componentes: primeramente se refiere a la garantía jurídica del principio de legalidad, implicando con ella la supremacía de la Ley, que supone la existencia de un gobierno de leyes y no de hombres; este gobierno de las leyes, debe significar el respeto a la libertad de los gobernados. En cuanto al segundo componente, se tiene el principio de equilibrio del poder, se funda en la teoría de la no unilateralidad y se basa en que el poder está dividido en funciones entre los órganos del Estado, y que cada uno tiene normadas sus funciones, y no pueden invadir las de ningún otro órgano<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup>Helio Juan Zarini.1999, "*Derecho Constitucional*" 2da. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, P. 319

<sup>38</sup>Diego Valdez VVAA, 2001, "Democracia y Gobernabilidad" *Óp. Cit.* P. 63

Para Montesquieu la Constitución, se reduce esencialmente a la división de poderes. No toda Constitución, sino únicamente la de *“una nación en el mundo que tiene por objeto directo de su Constitución la libertad política”*, entendiendo la última como: *“la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su propia seguridad; y para que se tenga esta libertad, es necesario que el gobierno sea tal que un ciudadano no pueda sentir temor de otro ciudadano”*<sup>39</sup>

#### **2.3.4.1 Función legislativa**

Se trata de una función constituida, y esta es la función de crear, reformar y derogar las leyes, es la función a través de la cual se constituye la voluntad del Estado.

En términos generales, la función legislativa se caracteriza por rasgos materiales como formales.

*Materialmente la función legislativa se expresa en la producción de normas jurídicas, esto es, de disposiciones generales abstractas. Formalmente se caracteriza por la existencia de un órgano legislativo que opera a través de un procedimiento regulado en la Constitución y desarrollado en los Reglamentos parlamentarios*<sup>40</sup>.

El ejercicio de esta función, exige un órgano numeroso que expresa el pluralismo de la sociedad en la creación de la voluntad del Estado, pluralismo que permite que un asunto de interés colectivo sea discutido entre los sectores representados en el órgano, y que como fruto de esa deliberación se tenga la ley. El legislador debe garantizar la unidad del orden jurídico, esto haciéndolas concordar con la norma suprema.

---

<sup>39</sup> Javier Pérez Royo. “Curso de derecho constitucional” *Óp. Cit.*, P. 629.

<sup>40</sup> *Ibidem* P. 638

#### **2.3.4.2 Función ejecutiva**

Con esta función el Estado tiene acción y energía tanto para tomar decisiones políticas, de dirección general de la actividad del Estado, como para ejecutar las decisiones alcanzadas a través de las otras dos funciones estatales: ejecución de las leyes y las sentencias.

Contrario con la función legislativa, la función que en este momento se desarrolla exige un órgano unipersonal, garantizador de la coherencia en la toma de decisiones y en la ejecución de la voluntad del legislador y del juez.

La función ejecutiva es responsable de la gestión diaria del Estado, concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo a las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas; sostiene a las Fuerzas Armadas.

En los Estados democráticos el órgano ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante.

#### **2.3.4.3 Función judicial**

A esta función desde sus orígenes ha sido concebida como la menos relevante de las funciones en las que se divide el poder, por considerarse que no incidía en el proceso político desarrollado en la interrelación entre las antes relacionadas. En la actualidad del país esta función tiene relevancia, en especial por las resoluciones de la Sala de lo Constitucional a las que se ha hecho referencia en el desarrollo de la investigación, que hace tener interrelación con las otras funciones.

La característica esencial de la función judicial es la independencia, que en todo momento debe garantizarse, debe ser así porque, en última instancia, la

función judicial consiste en definir la verdad de la sociedad<sup>41</sup> en los casos en los que se produce una disputa jurídica o se ha producido la lesión de un derecho.

La verdad de la sociedad resulta de la combinación de la verdad legislativa y de la verdad judicial. Para el ciudadano y para la sociedad la verdad social definitiva es la que resulta de la sentencia del juez o tribunal de justicia. El poder judicial es el que habla en último lugar, y una vez que su sentencia es firme, la verdad judicial se convierte de manera irreversible en la verdad de la sociedad.

Se debe resaltar el hecho que ciertamente la verdad judicial no puede ser más que una verdad relativa. Pero es la verdad históricamente posible en las sociedades humanas. Este sistema de búsqueda de la verdad en los conflictos sociales consiste en el proceso contradictorio con un árbitro imparcial que se somete únicamente a la Ley. La independencia del juez y el respeto a la Ley y a las formalidades procesales son las mejores garantías que se conocen en la búsqueda de la verdad.

El Poder Judicial, de este modo, puede proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Órgano Ejecutivo o el Órgano Legislativo. El funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución.

### **2.3.5 Controles Intra-Orgánicos e Inter-Orgánicos**

Se ha explicado que la división de funciones en distintos detentadores es una herramienta para ejercer control sobre el poder político del Estado, pero a fin de poderlo controlar mejor surgen otras formas modernas para ese fin, y es por medio de la teoría de los controles intra-orgánicos y inter-orgánicos.

---

<sup>41</sup>*Ibidem* P. 641.

Ya en el Capítulo I de esta investigación se hizo referencia sobre este control al poder, con la promesa de ampliarse posteriormente, es por ello que en este apartado se abordara nuevamente, y esta vez se pretende profundizar, en el tema.

La idea de división de funciones en forma tripartita es una teoría clásica que con el pasar del tiempo, se va modificando profundamente por las diversas circunstancias que viven las sociedades, presentándose fenómenos que no permiten el respeto a los marcos de ejercicio y funcionalidad de las atribuciones de cada uno de los poderes divididos, por lo que en infinidad de ocasiones se ha rebasado, confundido y concentrando el poder en alguna de estas figuras, atrayendo consigo vacíos y efectos negativos; poniéndose en riesgo la mantención y funcionalidad del rol Jurídico-Político.

Ante dichas circunstancias es imperioso establecer instrumentos en el ordenamiento jurídico que permitan limitar y controlar al ejercicio del poder, hay que establecer mecanismos jurídicos que permitan encontrar un eficaz dinamismo funcional en el ejercicio del poder, respetando su división y enalteciendo el equilibrio. Por ello surgen los controles inter-orgánicos e intra-orgánicos, con ellos cada uno de los órganos que detenta una de las funciones del poder político, puede controlar a los otros detentadores y con mucha más razón asimismo.

Controlar es fiscalizar, someter, dominar, dirección, freno, vigilancia, etc.

### **2.3.6 Teoría de Manuel Aragón**

Para este autor existen varios objetos susceptibles de control: normas jurídicas, actos de gobierno y administración, actos de los Órganos Legislativo y Judicial, por lo tanto los medios de control son heterogéneos. De igual forma los agentes que ejercen control pueden ser distintos: tribunales de justicia, el parlamento, comisiones, órganos de gobierno, de

administración o incluso la opinión pública o el electorado. En cuanto a la forma de ejercer el control también se tienen variaciones: control previo o posterior, de legalidad, de constitucionalidad, de oportunidad, de eficiencia o de absoluta responsabilidad que se refiere al control tipo político<sup>42</sup>.

Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que el fin del control es limitar al poder, y por lo tanto el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, y siendo la carta magna una norma se le da operatividad al mismo.

De acuerdo a Aragón control y limitación son conceptos diferentes y a manera de ejemplo se tiene: *cuando el órgano judicial declara la inconstitucionalidad de una ley, o que una resolución administrativa es ilegal, no está actuando en situación de supremacía sobre el Órgano Legislativo o del Ejecutivo; no está limitando el poder, pero si lo está controlando*<sup>43</sup>.

El mismo autor expone una de las ideas más difundidas en la actualidad sobre la distinción de otros conceptos: garantía y control, pues para garantía es más amplio que control, siendo así que las limitaciones del poder están garantizadas a través de diversos instrumentos, pero solo los instrumentos de control aseguran la efectividad de esas garantías<sup>44 45</sup>.

Ya se había apuntado que Aragón como Jellinek, coinciden al clasificar el control del poder, en dos tipos:

**Los no Institucionales:** estos son generales y difusos y se refieren a limitaciones no institucionalizadas; estos son los controles sociales.

**Los Institucionalizados:** estos vigilan la observancia de limitaciones institucionalizadas. Este control se sub-clasifica en Políticos y Jurídicos.

---

<sup>42</sup>Apud Carla Huerta Ochoa. "Mecanismos constitucionales para el control del poder político" *Óp. Cit.* P. 109.

<sup>43</sup>Francisco Beltrand Galindo VVAA. 1996. "Manual de derecho constitucional" Tomo I, Segunda Edición. San Salvador. P. 265.

<sup>44</sup>*Ibidem.* P. 266.

<sup>45</sup>Carla Huerta Ochoa. "Mecanismos constitucionales para el control del poder político" *Óp. Cit.* P. 110

Siendo los primeros de carácter subjetivo y ejercicio voluntario por el órgano, esto es que descansa en la libre apreciación de la autoridad o sujeto de poder en situación de superioridad o jerarquía; refiriéndose con lo anterior a las relaciones entre órganos e interno al órgano. Y los Jurídicos, por el contrario son de carácter objetivado, basado en razones jurídicas y de ejercicio necesario. Es realizado por un órgano independiente e imparcial. Siendo siempre este control entre órganos que fiscaliza limitaciones abstractas.

Para él, el control por excelencia es el jurídico, pero dice que los efectos de este son represivos y no tanto preventivos, por lo que no ejerce una función de control del poder, esto porque controlar incluye la capacidad y la obligación de impedir.

Sobre el control parlamentario Manuel Aragón lo concibe como la capacidad de fiscalizar actos de gobierno y administración pública que tiene el parlamento<sup>46</sup>. Cuando se hace un control parlamentario indirectamente se dan efectos diferidos cuyo destinatario no solo es el gobierno o la mayoría, sino que sobretodo, el cuerpo electoral.

### **2.3.7 Teoría de Karl Loewenstein**

Karl Loewenstein es considerado como uno de los padres del constitucionalismo moderno, entre sus grandes aportes esta su teoría del control constitucionalidad.

Considera Loewenstein que la distribución de funciones es un control reciproco del poder. El modo más eficaz para controlar a los detentadores del poder la atribución de facultades del Estado en diferentes Órganos, y la función de controlar está distribuida entre estos Órganos<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup>*Ibidem* P. 111.

<sup>47</sup>*Ibidem*. P. 112- 113.



Se entiende según el autor en comento que el control no se reduce ni se agota únicamente con la distribución de funciones en diferentes detentadores, pues existen muchas otras formas de control, donde la Constitución misma es parte de los dispositivos de control, al igual que el reconocimiento de derechos individuales y libertades fundamentales.

Para Karl Loewenstein, entre las finalidades del control cabe la posibilidad de exigir responsabilidad política, existiendo esta cuando un órgano a cargo de una función da cuenta a otro sobre la función que detenta.

Anteriormente al hacer referencia a Loewenstein se dijo que este filósofo alemán hace una clasificación diferente a la de Manuel Aragón, clasificando los controles según su ámbito de actuación:

✚ **Horizontales**, este control opera en el aparato estatal y son de dos formas:

**a) intra-orgánicos**, “intra” es una voz latina que significa interioridad, es decir, estos controles actúan internamente en la organización de un detentador de poder. Son fundamentalmente formas de organización de un mismo poder que implica la realización conjunta de funciones, se trata pues de controlar a un órgano desde el mismo órgano.

**b) inter-orgánicos**, esta institución es caso contrario, ya no es dentro del detentador, sino que exige interrelación de los detentadores, en otras palabras es el control que funciona entre los diversos detentadores de poder que cooperan en la gestión estatal. Se basa en la posibilidad de ejercer influencia por un detentador de poder sobre otro.

✚ **Verticales**, los cuales operan entre todos los detentadores constitucionales del poder y las fuerzas sociopolíticas de la sociedad estatal.

Loewenstein además propone una nueva división tripartita de las funciones entre las cuales se distribuye el ejercicio del poder: la determinación de

decisiones políticas fundamentales, la ejecución de las mencionadas decisiones y el control político<sup>48</sup>.

### **2.3.8 Democracia en el Estado Constitucional de Derecho.**

La Constitución de El Salvador, ha recogido en su texto la teoría de la democracia, se define originalmente la democracia como: *gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*<sup>49</sup>, en otros términos es la participación del pueblo en la gestión política o de los asuntos públicos, y por ende el pueblo tiene participación en la actuación del Estado.

Se debe traer a la memoria que el Estado tiene tres elementos constitutivos: el poder político, la población y el territorio; y es por ello que la participación del pueblo tiene relevancia para mantener y fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, las autoridades en este sentido deben actuar con claridad y permitir que su población acceda fácilmente a informaciones que consideren relevante y a la vez ejercer un control social del ejercicio del poder político.

En el Estado democrático, el individuo y la sociedad toda deben tomar parte o participar no solo en la diversidad de opciones y formas políticas para la formación del gobierno, sino que también deben ser protagonistas de las iniciativas, preparación, adopción y ejecución de las decisiones públicas<sup>50</sup>.

Siguiendo la línea de los párrafos anteriores se trae a consideración la definición de democracia del autor Helio Zarini:

*Una forma de gobierno y, fundamentalmente, un estilo de vida que tiene vigencia dentro de un Estado de Derecho, con normativa jurídica que modela comportamientos de*

---

<sup>48</sup> *Apud Ibídem*. P. 114

<sup>49</sup> Eduardo Montreal Novoa, 1983, "Derecho, política y democracia" Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia. P. 91.

<sup>50</sup> Helio Juan Zarini, 1999, "Derecho Constitucional" *Óp. Cit.*, P. 7

*gobernantes y gobernados, y basada en el respeto y dignidad de la persona humana, en la realización plena de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de alcanzar el bien común y la convivencia pacífica de todos los habitantes en un clima de libertad*<sup>51</sup>.

De lo observado en la cita anterior se dice que la democracia se justifica por el reconocimiento del individuo como persona (recordando que la persona es un fin en sí mismo), por tanto una auténtica democracia es posible únicamente en un Estado respetuoso del Ordenamiento Jurídico sobre la base de la auténtica concepción de la persona humana<sup>52</sup>.

Doctrinariamente se establecen dos formas distintas de articular la democracia: por medio de representantes, y el pueblo participa indirectamente en los asuntos del Estado, siendo esta la democracia representativa; y donde la participación en la gestión del Estado por parte de la población es ejercida directamente por ellos, esta es la democracia directa.

### **2.3.9 Democracia Representativa.**

La democracia representativa se posibilita por la extensión del territorio de un Estado, su gran número de habitantes y la imposibilidad de reunirse simultáneamente todos los ciudadanos y formar de esta así Asambleas para tomar todas las decisiones sobre asuntos que les conciernen a ellos y afectan a la comunidad, estas son razones objetivas. A esto se le suman razones subjetivas de los ciudadanos como falta de tiempo, falta de preparación, apatía a participar en los asuntos públicos. Y para finalizar existen razones de naturaleza política, es el caso que la realidad es dinámica y compleja, donde se requiere tomar una decisión de entre múltiples opciones, esta decisión afectara positiva o negativa a la colectividad, es por

---

<sup>51</sup>*Ibidem* Pp. 301 y 302.

<sup>52</sup>Diego Valdez VVAA, 2001, "Democracia y Gobernabilidad" *Óp. Cit.*, P. 91

ello que desde la perspectiva política se debe optar por la más beneficioso o factible, y para ello debe de debatirse, confrontar las diferentes posibles soluciones, y adoptarla por medio de mayoría que se hace a través del conteo de votos, debiendo haber una dedicación de los actores sobre los asuntos.

En esta forma de democracia se establece la existencia de órganos que representan al pueblo, y que por mandato popular asumen el poder político, quedando como responsables del ejercicio de sus funciones ante el pueblo.

En la práctica la democracia representativa se da por medio del sufragio (tanto pasivo como activo), donde el ciudadano elige entre varios candidatos, para que en un periodo de tiempo determinado (que es relativamente corto) tome decisiones sobre asuntos del Estado. Los representantes son renovados al concluir el periodo para el cual fueron elegidos. Por medio del sufragio el soberano provee de poderes suficientes al representante para gobernar. En este tipo de democracia el pueblo no delibera ni ejerce el gobierno por sí mismo. Con la democracia se rompe con la historia que el que detentaba el poder lo hacía por herencia, o por la conquista por la vía de la violencia.

Es indispensable aclarar que el pueblo mediante el sufragio otorga parte de su poder al representante, pero no lo entrega completo, es por ello que el representante no tiene más poder que el representado, y el poder siempre reside en el pueblo, que es el soberano. El representante únicamente actúa en nombre del representado.

### **2.3.9.1 Democracia Directa.**

En esta forma el gobierno es ejercido directamente por el pueblo, las figuras de representante y representado o mandatario y mandante no tienen existencia; debido a que pueblo gobierna por sí mismos. *El pueblo dicta sus*

*leyes fundamentales, secundaria y ejerce sin intermediarios las funciones del Estado*<sup>53</sup>.

Tal como se apuntó cuando abordamos la democracia representativa, en el Estado moderno este tipo de democracia tiene imposibilidades objetivas, subjetivas, y meramente políticas; es por dicha razón que esta forma de democracia tuvo vigencia en pequeñas organizaciones políticas de la antigüedad, y en el mundo contemporáneo es irrealizable.

Actualmente se considera que la democracia directa solo se conserva en las *Landsgemeinde*<sup>54</sup> que son Asambleas Territoriales, que se dan en las comarcas *Appenzell Rodas Interiores* y *Glaris*, en Suiza, las funciones de esta Asamblea son: decidir la elección del Consejo, de los tribunales y funcionarios principales, así como la revisión de la Constitución, aprobación y discusión de proyectos de ley y el presupuesto, concesión de ciudadanía, creación y suspensión de cargos. Las asambleas tienen lugar tradicionalmente una vez al año, celebrándose en plaza pública o pradera<sup>55</sup>.

### **2.3.9.2 Democracia Participativa o Semidirecta.**

Se había dicho que doctrinariamente existen dos formas de democracia de las cuales ya se ha explicado, pero ante la realidad que los Órganos representativos no han cumplido fielmente la expresión de voluntad del soberano, se ha creado la democracia participativa, con el objeto de remediar dicha realidad. Este tipo de democracia se remonta en Estados Unidos a principio del Siglo XX, y en Europa después de la Primera Guerra Mundial.

Aparece esta forma entre la democracia directa y la representativa, se trata de un punto intermedio entre estas, combinando los aportes importantes que

---

<sup>53</sup>Helio Juan Zarini, "*Derecho Constitucional*" *Óp. Cit.* Pp. 303 y 304

<sup>54</sup>*Ibidem* P. 304

<sup>55</sup>Diego Valdez VVAA, 2001, "Democracia y gobernabilidad" *Óp. Cit.*, P. 85

le han hecho al Estado Constitucional de Derecho, y apegado a los Estados contemporáneos; con ella se le asigna al pueblo un mayor grado de injerencia en la adopción de las decisiones estatales; pasando de ser un órgano de designación o de nombramiento de quienes gobiernan a un órgano de gobierno, mediante mecanismos de democracia semidirecta<sup>56</sup>.

Con esta democracia se amplía la intervención del cuerpo electoral en importantes asuntos políticos de interés público, representando ello que *además de elegir a sus representantes, puede proponer, opinar, aceptar o rechazar normas, proyectos, decisiones de los órganos representativos del poder público, y llegar incluso a destituir a los representantes designados por él, antes que cumplan el período para el cual los eligió*<sup>57</sup>.

En la actualidad existen muchos países que han reformados sus Constituciones para adoptar la democracia semidirecta, entre estos tenemos, Argentina y México, para el caso de El Salvador no ha sido así, y se mantiene la democracia representativa, aunque la Constitución reconoce la consulta popular para asuntos de integración Centroamericana; estando limitado este mecanismo a ese caso.

### **2.3.10 Rol de la constitución**

Cuando se utiliza la palabra “rol”, se hace para designar la función o el papel que debe tomar determinada cosa, que para el caso es la función que tiene la normativa constitucional en la vivencia de la comunidad política, papel que puede bifurcarse en dos: rol técnico-jurídico y el político-jurídico

#### **2.3.10.1 Rol técnico-jurídico.**

---

<sup>56</sup>Néstor Pedro Sagúes, 2004, “Teoría de la constitución” 1ra Reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, P. 49

<sup>57</sup>Helio Juan Zarini, “Derecho constitucional” *Óp. Cít.* P. 305.

Este consiste en la supremacía jurídica de la Constitución, se basa en los conceptos<sup>58</sup> de:

**Unidad del ordenamiento jurídico:** para darle operatividad al poder, se debe hacer jurídicamente, esto por medio de reglas jurídicas de organización y de procedimiento, en ese sentido la Constitución proporciona unidad axiológica y jurídica al ordenamiento jurídico, esta es el fundamento de toda producción jurídica.

**Disciplina de las fuentes del derecho:** la Constitución funciona como disciplina del derecho, esto es así porque la Constitución condiciona la validez del resto de normas.

**Jerarquía del ordenamiento jurídico:** resulta no ser viable dotar a todas las normas jurídicas de la misma fuerza normativa, es por ello que se establece un orden de superioridad o subordinación donde la norma Constitucional se ubica en la cúspide de dicho ordenamiento.

**Regularidad jurídica:** debido a que existen grados en el ordenamiento jurídico, se requiere para que cada grado opere que su texto o disposiciones corresponda o sea conforme con los grados a los que está subordinado.

### 2.3.10.2 Rol político- jurídico

Con anterioridad se había apuntado que la Constitución ejerce un rol político-jurídico, al igual que el rol anterior este rol político-jurídico tiene cuatro manifestaciones concretas<sup>59</sup>:

**Formación de la unidad política:** En la convivencia de la sociedad existen multiplicidad de intereses, aspiraciones o concepciones, y ante ello teniendo presente la idea de dignidad humana la Constitución tiene la función de unir

---

<sup>58</sup> Salvador Enrique Anaya, VVAA. 2000 "Teoría de la constitución salvadoreña" Primera Edición, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador P. 40

<sup>59</sup> *Ibidem*. P. 34- 40

todos estos intereses, aspiraciones o concepciones, crear una unidad política que debe ser de tipo funcional. Dicha unidad formada debe de adaptarse a los cambios de interés que en la sociedad van transformándose, por ello debe ser objeto de renovación y desarrollo. Por ello el constitucionalismo se basa en la transformación de explicaciones irracionales del poder por formulas racionalizadas y reflexivas.

**Consagración de los fines esenciales del sistema:** Posterior a la consecución de la unidad política, se le debe otorgar a esta un contenido material, siendo este contenido los fines o valores, son estos los que posibilitan la existencia de la Constitución.

**Marco de adecuación de fuerzas políticas:** Al respecto Hesse dice que la Constitución *“funciona como un marco de actuación de los sectores y fuerzas políticas de la comunidad”*<sup>60</sup> esto porque los valores o fines consagrados como esenciales deben de llevarse a la realidad, y concretizarse en la unidad política, estos valores deben de potenciarse y por ello se determina el marco de actuación de los sectores y fuerzas políticas de la comunidad.

**Compromiso generacional:** la Constitución es positivadora de la vigencia de la actuación del pacto político-jurídico y a la vez la estimula, esto al ser producto de la actividad humana que se expresa por medio de los sectores y las fuerzas políticas, por ello el pacto a que se refiere este sujeto a adecuarse a nuevas realidades, exigencias o expectativas.

### 2.3.10.3 Caracterización del constitucionalismo

Cuando se hace referencia al Estado constitucional, se refiere a un término que tiene muchas acepciones lo que con lleva a tornase una cuestión muy debatida, pero de una manera genérica y de forma aproximativa, se puede decir que constitucionales son aquellos sistemas donde, junto a la ley, existe una norma que fundamentada en el principio de Jerarquía establece

---

<sup>60</sup> Apud. *Ibidem*. P. 38.



diferencias con las demás normas ordinaria y que se denomina Constitución que es la que establece auténticos límites jurídicos al poder con la finalidad de hacer efectivos los derechos de los individuos y que según Javier Pérez Royo, a esto se le denomina, el carácter normativo de la constitución<sup>61</sup> dando a la constitución una dimensión distinta de un simple trozo de papel o un mero documento político, que en otros términos sería un conjunto de directrices programáticas dirigidas al legislador, y desde la óptica antes referida la constitución se vuelve una auténtica norma jurídica con ejecución directa y que le da coherencia, congruencia y unidad a todo el conjunto del ordenamiento jurídico; y esto por la procedencia o fuente de legitimación del poder lo que se puede corroborar con el artículo 83 de la Cn.: “que establece que la Soberanía reside en el pueblo es decir que este es el soberano” por lo que todo el sistema normativo ordinario queda sometido a la Constitución, que se convierte así en su parámetro de validez. En otras palabras, como consecuencia de la fundamentalidad de sus contenidos y de la especial legitimidad de su artífice, el Estado constitucional postula la supremacía política de la Constitución como consecuencia la supremacía jurídica o la supra-legalidad y para fundamentar esta idea, se dice que el Estado constitucional es un estadio más de la idea de Estado de Derecho o de una forma más clara su culminación<sup>62 63</sup>, es decir que si el Estado legislativo de Derecho había supuesto la sumisión de la Administración y del Juez al Derecho, y en particular a la ley, el Estado constitucional de derecho supone que también el legislador viene sometido a derecho, en este caso a la Constitución.

El Estado Constitucional de Derecho incorpora, unido al principio de legalidad, el principio de constitucionalidad. Por lo que se podría decir que el

---

<sup>61</sup>Javier Pérez Royo. “Curso de derecho constitucional” *Óp. Cit.*, P.

<sup>62</sup>*Apud.* Marina Gascón Abellán, 2013. “La Interpretación constitucional, constitución de la República de El Salvador 1983; Ley de Procedimientos Constitucionales” segunda edición, San Salvador El Salvador” P. 16.

<sup>63</sup>*Apud. Ibidem.* P. 16.

Estado constitucional de Derecho es la forma política que se adoptó influenciado por el modelo del constitucionalismo norteamericano, que se diferenció del modelo europeo que históricamente no superó el *imperium* de la ley y que la constitución solo fueron simple programas políticos de lo que se puede deducir que no se asumió desde el principio el valor normativo de la Constitución.

Lo dicho hasta aquí se puede decir que el fenómeno del constitucionalismo es resiente, y que ponerle límites al poder en miras de garantizar los derechos que presupone la constitución en el mayor de los casos depende del modelo adoptado y de las vivencias que cada país ha ido teniendo a lo largo de su recorrido histórico constitucional.

La construcción del Estado constitucional en las últimas décadas ha relaciona-do con un esfuerzo de romper con los regímenes políticos autoritarios, con miras a reorganizar la organización política basada en un modelo diferente de legitimidad.

El paradigma del Estado constitucional, por cuanto supone el establecimiento de vínculos políticos al poder, tiende a implantarse incluso en el ámbito internacional mediante la suscripción de documentos normativos supranacionales en referencia a esto se puede dar ejemplo como la Carta de Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la creación de Tribunales de Justicia llamados a garantizar su eficacia.

Uno de las notas determinante del Estado Constitucional de Derecho es que la protección de los derechos se debe procurar hasta al margen de la ley, es decir no es una protección limitado por la Ley sino la protección en la medida y en los términos establecidos en la Constitución.

El reconocimiento constitucional de derechos se efectúa por lo general en términos amplios e imprecisos, dichas situación no en pocas ocasiones han sido causales de muchas dudas en lo referente a su significado, contenido u alcance en los distintos supuestos en los que pueden tener incidencia.

En el supuesto antes previsto, es que se vuelve una necesidad interpretar en lo referente al contenido y que no siempre se ha salido bien librado de dicho cometido, por lo polémico que dicha actividad conlleva por las múltiples interpretaciones que puedan darse en este caso sobre una disposición constitucional y que para nuestro caso ya se prevé una forma de resolver dicha problemática tal como lo establece el artículo 183 de la Constitución que textualmente establece: “La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano” pero siempre que haya una disposiciones indeterminadas habrá lugar a los conflictos que más adelante se desarrollaran.

El sistema democrático la actividad interpretativa correspondería al legislador, pero es también evidente que el carácter supra-legal de los derechos que hace que finalmente corresponda a los jueces constitucionales u ordinarios según el sistema de control que se tenga, son quienes están llamados a interpretar y hacer valer la constitución y finalmente terminan ejerciendo esa función.

El carácter normativo de la Constitución, más allá de la simple posibilidad de enjuiciamiento normativo de la ley, comporta cambios muy profundos en la manera de concebir el Derecho y las propias instituciones jurídicas. En especial comporta cambios profundos en la manera de concebir las relaciones entre inter-orgánicas, y para una mejor comprensión a modo de ejemplo el principio de legalidad en relación con el juez, se comprendía como la vinculación del juez al Derecho pero sobre todo a la ley, pero desde la concepción antes referida, este juega un rol distinto, es decir, que ya no es la vinculación a la ley sino a los derecho y principios contenidos en la constitución, que para nuestro caso lo tenemos reflejado en el artículo uno de la Constitución que textualmente establece “El Salvador reconoce a la persona

humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.” no obstante a ello en nuestra vida cotidiana pareciera que el principios como supremacía constitucional, de legalidad entre otro son más importantes la misma persona Humana que prevé el artículo antes comentado y que dicha práctica en nuestro país resulta polémico desde el punto de vista del principio democrático.

Los paradigmas que hay que cambiar alcanzar esta nueva concepción se puede resumir en lo siguiente: a) Los Jueces deben hacer valer la Constitución aun en detrimento de la ley. En el Estado Constitucional el juez está vinculado a la ley y a la Constitución. Esa doble vinculación significa que éste sólo está obligado a aplicar leyes constitucionales, de manera que debe hacer un previo juicio de constitucionalidad de la ley. Si entiende que la ley es constitucional porque cabe hacer una interpretación de su texto, y solo posterior se debe aplicarla. Pero en un supuesto que la ley interpretada se contraria a la Constitución por no adecuarse con su contenido en ese supuesto no hay vinculación con la constitución. Como segundo supuesto en los sistemas de Justicia *review*<sup>64</sup> desplazan la ley y resuelven el caso aplicando directamente la Constitución, es decir que esto es posible en el sistema de control difuso porque en los sistemas de control concentrado, los jueces no pueden desplazar la ley sino que están obligados a plantear la cuestión al Tribunal Constitucional, que es el único órgano llamado a pronunciarse sobre la constitucionalidad de la ley.

Revisando ambos supuestos hay un replanteamiento del rol que el juez desempeña en relación con la ley: en el primero supuesto es decir al judicial

---

<sup>64</sup>Hace referencia al control o revisión judicial, que se ha entendido, conforme al sistema norte americano, como la posibilidad de que el poder judicial invalide o deje sin efectos las leyes decretadas por el legislativo, por ser contrarios al espíritu y al contenido de la constitución, porque todas las leyes ordinarias deben estar subordinadas a ella.

*review* porque se reconoce directamente la facultad del juez para inaplicar las leyes inconstitucionales; en el segundo supuesto que se refiere al control concentrado no es posible esa facultad que se le da en el primer supuesto al juez, eso con el argumento de que se está haciendo una interpretación de la ley conforme a la Constitución y puede darse el caso que el juez aplique la Constitución directamente haciendo un lado la ley.

b) Las constituciones se han convertido en instrumentos de positivación de la moral, lo que va aunado a dar protagonismo al juez y relegar el papel del legislador, es decir que desde este planteamiento se trastoca la idea de constitución que hasta la fecha se había tenido, es decir que lo que pensaba Kelsen respecto a la constitución quien al respecto sostenía que la Constitución era una fuente formal de producción normativa, pero las constituciones contemporáneas tienen en sus textos una gran cantidad de derechos y principios que son el reflejo de concepciones de moralidad, que condicionan la legislación y la misma aplicación del derecho. En otras palabras se puede entender como moral positiva o derecho natural positivo, y que no en pocas ocasiones son indeterminados y en algunos casos hasta son contradictorios y su gran cantidad en los textos constitucionales al resolver casos concretos los jueces sean estos ordinarios o constitucionales sin una línea conductora para resolver el caso que es objeto de su conocimiento, es en este momento que surge la discrecionalidad Judicial, aquí aparece el juicio de ponderación<sup>65</sup>, que refiere a la ponderación de valores de las que habla Habermas pues es el juez quien debe ponderar los principios en juego y decidir razonablemente es decir discrecionalmente cuál de ellos ha de prevalecer en ese caso concreto. En suma, la necesariamente abierta interpretación de las normas constitucionales, impregnadas de valores de justicia, así como la presencia en la mayoría de los casos de valores y principios constitucionales contrastantes entre sí, puede conducir a

---

<sup>65</sup>Edwin Valladares Portillo, Ensayo "Justicia Constitucional: Papel y legitimidad en el juego de paradigmas".

que en la resolución de los casos concretos terminen triunfando las opciones valorativas del juez sobre las del legislador.

### **2.3.11 Los modelos constitucionales y su aproximación**

Para abordar lo que es el Estado Constitucional de Derecho es necesario partir de ciertos supuesto como es el de dotar de normatividad a la Constitución. Pero algunos principios como son el de supremacía constitucional y que se encuentra en el artículo 246 inciso segundo de la Constitución, pero no que simplemente se debe presuponer como un simple reconocimiento como en la disposición antes referida que se tiene que este solo existe en aquellos sistemas donde en los que está permitido la revisión constitucional, es decir al sistema norteamericano en el que el juez ordinario puede hacer un juicio de constitucionalidad e inaplicar las leyes ordinarias por no estar conforme a la constitución.

La constitución al reconocer derechos presupone para hacerlos efectivos una jurisdicción Constitucional, la que puede resumirse en las siguientes formas de control: A) La que ejercen los tribunales así llamados, sea cual sea la naturaleza de los asuntos que se les encomienda: control de constitucionalidad de las leyes, regularidad de las elecciones, enjuiciamiento penal de los titulares de las magistraturas supremas, etc. Aunque este concepto no resulta satisfactorio, pues excluye los sistemas de control de constitucionalidad de las leyes encomendado a los Tribunales Supremos e incluye cuestiones que no son constitucionales. B) El control judicial de la constitucionalidad de las leyes, con independencia de los órganos que lo realicen. Este concepto tampoco resulta satisfactorio, porque excluye aquellos sistemas en los que se enjuicia también, además del texto de las leyes, su interpretación y aplicación.

C) La que juzga la actividad del poder revisando su constitucionalidad. En este caso lo ejerce ejercen Tribunales Constitucionales o para casos como el de nuestro país la Sala de lo constitucional, y que en el sistema de control

difuso como el nuestro también el que ejercen los jueces ordinarios en su diaria interpretación y aplicación de la ley; con el control antes referido no solo se controla al órgano legislativo, sino también la interpretación y aplicación de la ley que realizan la Administración y los jueces.

Después de haber revisado estos supuestos se puede concluir que este último tipo de jurisdicción constitucional es el más adecuado, y esta afirmación es porque con una jurisdicción así comprendido se logra garantizar la eficacia real de la Constitución. Controlar sólo la constitucionalidad del texto legal no garantiza los derechos contenidos en la Constitución. Eso porque aunque el juzgador este sometido al principio de legalidad, aunque la ley que se está aplicando se conforme a la Constitución puede darse el caso que al interpretarla para aplicarla en esta tarea se puede dar la inconstitucionalidad, es decir que el juez aun actuando con respeto al principio de legalidad, actúe inconstitucionalmente, violentando derechos.

### **2.3.12 Los modelos constitucionales y su interpretación**

Se puede hacer una clasificación dual de los sistemas constitucionales esto a partir del sistemas que se puede resumir así: a) Control difuso y concreto, el cual esta tiene como finalidad garantizar los derecho; b) Control concentrado y abstracto, este tiene por objeto hacer efectivo el texto de la ley.

Al desarrollar cada una de los elementos en el orden antes referidos, se puede decir que el Control difuso y concreto, tiene su origen en el Derecho Norte americano, que es aquí donde inicia el valor jurídico de la supremacía constitucional, en la que ya no solo el juez constitucional tiene está habilitado para realizar el juicio de constitucionalidad si no que es aquí donde inicia la potestad de los jueces ordinarios para un juicio de constitucionalidad cuando resuelve cada caso concreto y con una ley específica.

De la facultad habilitante que estable el modelo norteamericana, deviene el poder de los jueces ordinarios para inaplicar las leyes y actos del poder contrarios a la Constitución y eso lo podemos comprobar en el artículo 185

de la constitución que establece que dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales, Lo antes referido se conoce como *judicial review*, lo anterior citando a G. Zagrebelsky<sup>66</sup>.

El reconocimiento de la supremacía constitucional se relaciona a la idea del contrato social de John Locke que tenía dentro de sus postulados referente a la constitución en la que se preveía dos objetivos: a) la creación de las instituciones y la garantía de los derechos que como una necesidad surge un tercer elemento que es la institución del gobierno a fin hacer efectivos y garantizar los derechos de los socios contratantes de la sociedad.

Es a partir de la necesidad de la garantía de los derechos de donde deviene el poder constituyente que para el caso salvadoreño reside en el pueblo tal como lo establece el artículo 83 de la Constitución que textualmente expresa que “La soberanía Reside en el Pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta constitución”, es así que fuera y por encima de los órganos estatales, que decide y establece por sí mismo y para sí mismo un orden político determinado.

Desde esta perspectiva la Constitución es el producto de la decisión del pueblo que es el soberano y que por la densidad de las sociedades no es posible un ejercicio directo del poder soberano del pueblo, por lo que se delega dicho poder en uno pocos para que se encarguen de ejercerlo, pero hay que aclarar que ese depósito de poder no es absoluto en vista que el soberano siempre reserva una amplia zona que son los derechos, es decir que al instituir y delegar el poder en los órganos del Estado y regula su forma de proceder, la Constitución aparece como lógicamente superior a los

---

<sup>66</sup> *Apud.* Marina Gascón Abellán, 2013. “La Interpretación constitucional, constitución de la República de El Salvador 1983; Ley de Procedimientos Constitucionales” *Óp. Cit.* P. 24.



mismos y jurídicamente superior a las normas, ordinarias y la garantía de los derechos debe estar controlado por otros los otro órganos, para que su actuar este apegado a la constitución y no tengan discrecionalidad que ponga en peligros los derechos conferidos en ella.

La Justicia *reviewse* configura, como un sistema de control de constitucionalidad, que está encaminado a la protección de los derechos constitucionales. Es decir que en este tipo de control se denomina control difuso y concreto, términos que no se utilizan como sinónimos sino que cada uno está dotado de determinado contenido es decir que es difuso porque los derechos constitucionales pueden hacerse efectivos ante cualquier juez es decir ordinario o constitucional y se puede proteger frente a cualquier poder, incluyendo al creador de la misma norma; el otro concepto de este tipo de control es que es concreto y es que en este sistema el juez cuando revisa cada caso concreto debe hacer un juicio de constitucionalidad, que puede llevar a la inaplicabilidad, pero también la parte agraviada en un caso concreto debe acreditar que la ley que estima inconstitucional resulta lesiva para sus intereses inmediatos y legítimos, esto en la doctrina constitucional se denomina como un control *per incidens* que se ejerce para la tutela de los derechos en el caso de que se trate y que se resuelve en la inaplicación y en ese caso, por lo que tiene eficacia sólo entre las partes implicadas en el caso concreto. Naturalmente todas las decisiones pueden ser revisadas a su vez por la Corte Suprema, y como sus precedentes tienen carácter vinculante puede decirse que es su doctrina la que delimita realmente el contenido de los derechos que la Constitución enuncia.

Por otro lado el control concentrado y abstracto tiene su fundamento en Kelsen y que sirvió de fundamento en la Constitución austríaca de 1920 y que tras la Segunda Gran Guerra se adoptaría en Europa, y que fue el que se contrapuso al norteamericano que fue el antes comentado y este sistema en contraposición al norteamericano, el control se efectúa en una jurisdicción concentrada es decir en un órgano unió que puede ser ad hoc o el tribunal o

corte constitucional, separado de la jurisdicción ordinaria y está llamado a pronunciarse sobre cuestiones estrictamente jurídico constitucionales, con total abstracción de los móviles e intereses políticos que subyacen a las leyes enjuiciadas y de los conflictos e intereses que subsisten a los concretos casos de aplicación mismas.

La alternativa creada por el autor antes relacionado era comprensible en el contexto jurídico-político del continente Europeo inicios del siglo XX, que era una realidad ceñida por la tensión política entre y legislador que tendría su culminación dramática en la experiencia constitucional de la República de Weimar: el Parlamento democrático de Weimar terminó perdiendo todo su sentido ante un activismo judicial desbocado que eludía la aplicación de la ley bajo el argumento de su incompatibilidad con la Constitución. De todo esto deviene una crítica y es lo que más adelante se comentará y que en nuestro país generara tantos problemas como los que se han visto en la historia reciente y es que los jueces no en pocas ocasiones han buscado corregir la plana al legislador quien como es lógico ha respondido como a tal accionar, que ha generado crisis por la intervención e invasión de las potestades que la constitución establece.

La Necesidad de lograr un equilibrio que concilie las garantías que la constitución establece y la libertad política de la asamblea frente a los jueces fue lo que motivo a Kelsen a pensar y en otro órgano que sea el encargado del control de constitucionalidad, que sea ajeno a la jurisdicción ordinaria y que ese órgano se debía encomendarle como única tarea un control abstracto del texto legislativo: y que la función del Tribunal constitucional debe hacer un juicio de compatibilidad lógica entre texto constitucional y texto legislativo, adoptando además como exclusivo parámetro de constitucionalidad una constitución de naturaleza formal concebida como regla procedimental y de organización, y no como generadora de problemas morales y sustantivos.

Para que el control concentrado quede aún más claro es preciso puntualizar dos de sus variantes que son: a) Control *a priori*: Este control se inserta en el propio proceso legislativo operando sobre la ley aprobada, pero aún no promulgada; de manera que, una vez entro en vigencia, la ley se vuelve intocable y los derechos judicialmente accionables son los que vienen prefijados en ella, en definitiva ante leyes vigentes, el principio de legalidad agota el control de juridicidad: no puede cuestionarse la legitimidad constitucional de las leyes o de su interpretación. b) Control *a posteriori*: este tipo de control se efectúa sobre leyes vigentes. Por lo que es posible que leyes inconstitucionales que desplieguen sus efectos en el ordenamiento entretanto no se declaró su inconstitucionalidad por el órgano de control, son constitucionales.

En resumen los dos sistemas constitucionales previamente desarrollados, son los extremos que han operado duran muchos años, pero con el devenir de los tiempos se ha ido configurando una alternativa o tercera vía si así se le puede llamar a la tendencia que busca unificar ambos sistemas.

El sistema de justicia *Review* está en caminado a la búsqueda de la tutela judicial de los derechos en el caso concreto, el Tribunal Supremo que para nuestro país ese rol lo desempeña la sala de lo constitución, es quien termina desempeñado la función de garante y guardián de las grandes cuestiones constitucionales<sup>67</sup>, la cual se asemeja a un Tribunal Constitucional europeo<sup>68</sup>.

En el otro sistema es decir en los sistemas de jurisdicción concentrada y separada, se enfoca al control del texto legal por el Juez Constitucional, que esto no está vedado para los jueces ordinarios, en virtud que estos efectúan un control por accidente, todo con miras a hacer efectivas las garantías de

---

<sup>67</sup>En este caso, cuando se refiere al Juez de las grandes cuestiones constitucionales, se comprenderá como Un tribunal constitucional separado de la Organización de la Jurisdicción Ordinaria, o como un tribunal supremo inserto en el esquema de la Jurisdicción Ordinaria que para este último caso se verá como Juez Constitucional, que para el caso de nuestro país es la sala de lo constitucional.

<sup>68</sup>Marina Gascón Abellán, "Interpretación constitucional." *Óp. Cit.* P. 23.

los derechos Constitucionales; por lo demás, parece lógico, pues si la Constitución es una norma de la que nacen derechos y obligaciones en los más distintos ámbitos de las de la interrelaciones jurídicas, por lo que su conocimiento no puede sustraerse a la jurisdicción ordinaria, por más que la existencia de un Tribunal Constitucional o para nuestro caso sala de lo constitucional imponga complejas fórmulas de armonización a fin de evitar las tensiones.

### **2.3.13 Las tensiones entre el legislador y la jurisdicción.**

En los párrafos anteriores se comentó que hay una tendencia a unificar los dos sistemas de control, tarea que no es para nada fácil, pues en la praxis tanto para el legislador, la Jurisdicción Ordinaria y el Juez Constitucional, no se vislumbran con tanta claridad los límites por lo que es oportuno desarrollar y puntualizar los problemas y peculiaridades que se plantea en cada sistema de control.

Los límites que se pueden puntualizar son los que derivan de la distinción entre juicio de constitucionalidad y decisión política, de una parte, y por otra parte del juicio de constitucionalidad y jurisdicción ordinaria; estas distinciones se plantean de la siguiente manera:

- 1) Separación entre juicio de constitucionalidad y decisión política democrática: La ley, de conformidad al artículo 1 del Código Civil establece “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” es decir que esta es expresión de derechos políticos democráticos, circunstancia o estatus que adquiere la Ley frente a la Constitución, de donde le deviene cierta autonomía o un ámbito propio en el que, el juicio de constitucionalidad no puede incidir. La distinción realizada, se puede efectuar dependiendo del modo en que se conciben las relaciones entre Constitución y ley; es decir que esa distinción se

puede configura conforme a dos modelos: a) El modelo constitucionalista o Judicialista y B) El modelo democrático o legalista.

En el primer modelo, la Constitución encierra un proyecto político articulado o cerrado y al legislador le corresponde su simple ejecución. Es decir que la Constitución pretende determinar en gran medida qué debe mandarse, es decir cuál ha de ser la orientación de la acción política en muchas materias. La razón de denominar constitucionalista a este sistema es porque descansa en la idea de que la Constitución predetermina la solución a todos los conflictos, de manera tal que la ley sólo puede concebirse como una concreción de las abstractas y previsiones concebidas en el texto de la constitución; desde este punto de vista no se elimina la discrecionalidad para el legislados. Otra de las maneras que con que se denomina a este sistema es el judicialista y esto es así porque son los jueces quienes terminan desempeñando un papel fundamental en la determinación de las normas que deben configurar el sistema en cada momento: sobre todo el Juez Constitucional, a la hora de controlar la constitucionalidad de la ley; pero también los jueces ordinarios, que pueden aplicar la Constitución en detrimento de la ley si fuera necesario.

En el segundo modelo, la Constitución se limita a fijar las reglas de juego de la competencia política, pero sin pretender participar directamente en el mismo; es decir que Constitución sólo determina quién manda, cómo manda y en parte, hasta dónde puede mandar. Qué haya de mandarse es algo que, dentro de los límites de elasticidad que tal contexto permite, y que deja margen al legislador.

Cuando se refiere a este modelo como Democrático es porque se basa en la idea de que la Constitución no predetermina la solución a todos los conflictos, sino que señala sólo las reglas del juego y el marco abierto de valores donde el legislador puede moverse: dentro de este marco caben cualquier tipo de opciones políticas que se puedan pensar; y se denomina

legalista porque aquí es el poder político que se encarga de hacer realidad lo que en la Constitución requiere de conformidad a la necesidad histórica de su tiempo; o sea que es el legislador democrático quien determina qué normas presiden un sistema político histórico-concreto, de manera que el juez ordinario viene sujeto al principio de legalidad y el Juez Constitucional sólo debe declarar inconstitucional la ley cuando ésta rebase el marco de posibilidades políticas que la Constitución permite.

Al revisar cada uno de los modelos antes referido, se puede concluir para un sistema democrático es preferente optar por el segundo modelo, pues el primero se puede tener un sistema jurídico propiamente tal pero este será poco democrático.

Y como se dijo en párrafos superiores, cuando se refería a la ley, como expresión de derechos políticos democráticos, sigue teniendo en los sistemas constitucionales una razón de ser, pues de ello devendría una consecuencia que sería la configuración de las competencias que se determinan en la constitución para cada órgano y esto permite delimitar la separación entre las cuestiones políticas y las de constitucionalidad, y a modo de ejemplo se puede mencionar que las funciones del Juez Constitucional no es sustituir al Parlamento o la Asamblea Legislativa, que goza de una innegable libertad política; es decir que no se trata de clasificar cual es la mejor ley desde el punto de vista constitucional, sino que solo se trata de eliminar aquellas que resulten incongruentes con la constitución; por lo que se puede decir que la tarea del juez es controlar la constitucionalidad de la ley, y que este no debe entrar a valorar los móviles políticos que impulsaron al legislador y mucho menos sugerir o directamente imponer a éste una opción política determinada. En resumidas cuentas, el Juez Constitucional no debe influir en la dirección política del país.

- 2) La Separación entre juicio de constitucionalidad y juicio de legalidad: la jurisdicción ordinaria tiene, frente a la constitucional, una autónoma razón

de ser y un ámbito propio, en el que el juicio de constitucionalidad no puede incidir, es decir que todo esto cobra sentido cuando se reconoce al Juez Constitucional un control sobre los actos judiciales lo que significa que con ocasión de este control el Juez no puede revisar el modo en que los jueces interpretan y aplican la ley en los casos concretos, en la medida en que no vulneren derechos constitucionales, es decir que la función de separación entre juicio de constitucionalidad y juicio de legalidad: es decir que la función del Juez Constitucional no consiste en revisar cual es la mejor o la peor aplicación de la ley por cada juez en concreto sino que por el contrario la actividad del juez constitucional consiste en adecuación de la ley al texto constitucional; en pocas palabras se puede decir que el juez constitucional no realiza una valoración respecto a cuál es la mejor interpretación sino solamente rechazar las que estén en contra de la Constitución, de manera que la interpretación judicial de la ley debe ser preservada cuando no sea incompatible con la Constitución, y en caso de que sean varias las interpretaciones de la ley constitucionalmente conformes, no debe imponer la que estime mejor.

En síntesis se puede decir que la justicia constitucional presupone la separación entre el juicio de constitucionalidad de las leyes o de otros actos de poder, que compete al Juez Constitucional, la decisión política expresada en la ley, que es competencia del legislador democrático, y el juicio de legalidad, que compete a la jurisdicción ordinaria. Esta separación obliga al Juez Constitucional a realizar un esfuerzo auto-inhibitorio a fin de no transformarse en un legislador positivo ni en un Tribunal Supremo. Sin embargo no siempre resulta fácil mantenerse fiel a estos propósitos.

La intromisión de la justicia constitucional en el ámbito de la jurisdicción ordinaria es un riesgo de las denominadas sentencias interpretativas, que dan pie a que el Juez Constitucional termine custodiando la “mejor” interpretación de la ley en detrimento de otras igualmente constitucionales;

pero tiene lugar sobre todo en el juicio de amparo, cuando, con ocasión de controlar el juicio de ponderación expresado en una decisión judicial, el Juez Constitucional pondera directamente. Pero si difícil es que el Juez Constitucional sea sólo eso, constitucional, en el sentido kelseniano de mantener una exquisita separación de los hechos y de la aplicación del derecho ordinario, resulta aún más complicado que el legislador negativo no termine convirtiéndose en un legislador positivo. La transformación del Juez Constitucional en sujeto político es el riesgo de la institucionalización de un control previo de inconstitucionalidad.

### **2.3.14 La Interpretación Constitucional**

Al desarrollar el tópico de la Interpretación Constitucional, es de tomar en cuenta que para esta actividad también son utilizadas las reglas tradicionales de la interpretación jurídica, por lo que dichas reglas deben ser consideradas en la tarea de interpretar la constitución.

Cuando se refiere a las reglas tradicionales de la interpretación jurídica hace alusión a las cuatro que formuló Savigny en el siglo pasado que son: **a) La interpretación gramatical**, que se basa en el texto de la norma, en su dicción literal y en el sentido que tienen las palabras utilizadas por el legislador. **b) La interpretación sistemática**, que acude a la conexión del precepto que se tiene que interpretar con el derecho en que se inserta. **c) La interpretación teleológica**, que atiende a la finalidad perseguida por la norma; y **d) La interpretación histórica**, que toma en consideración el origen de la norma, es decir, el proceso a través del cual ha sido producida. Estos cuatro criterios no son alternativos, es decir, no tienen por qué conducir a resultados interpretativos distintos, aunque puede ocurrir que así sea. Obviamente la interpretación más segura es aquella en la que las cuatro reglas conducen al mismo resultado. La coincidencia de las cuatro reglas es una suerte de prueba del nueve de que el resultado es correcto. Pero es



frecuente que las reglas no coincidan en sus resultados y que se deba de optar por una de ellas, pero cuando se refiere a las reglas gramatical, sistemática y teleológica en este caso se puede haber preferencia, cualquiera de ellas es igualmente válida para fundamentar una interpretación. Solamente en cuanto a la regla de interpretación histórica es la única que no puede servir de base por sí sola para fundamentar una interpretación, porque esta se trata de una regla complementaria, pero no única. Y esto no es por antojo sino que la razón que así sea es porque la interpretación es interpretación de normas, desvinculadas de la motivación o intención política del legislador al dictarla.

En el método histórico es en el que la norma está más contaminada de política. Por eso no puede valer por sí solo, sino que tiene que ser un método complementario. Estas son las reglas tradicionales de la interpretación jurídica.

Es de tomar muy en cuenta que las reglas antes mencionadas han sido utilizadas para interpretar la constitución, aunque hay que aclarar que el Derecho Constitucional es un Derecho Sui Generis, pero es derecho y no puede quedar, por tanto, al margen por completo de lo que es la manera de proceder usual en el resto del mundo del derecho.

Es de tomar en cuenta que las reglas tradicionales son necesarias para interpretar la Constitución, pero por la característica sui generis antes referidas se puede constatar que estas no son suficientes, esto debido a que en la Constitución hay muchos preceptos imposibles de interpretar a partir de las reglas tradicionales de la interpretación jurídica.

Por eso es que es necesario auxiliarse de ciertos principios como son los que a continuación se desarrollaran:

### **a) El principio de interpretación conforme.**

Someter a juicio de constitucionalidad de una norma, consiste en evaluar si es compatible con la Constitución. La Constitución al igual que todas las normas secundarias están expresadas a través de textos o disposiciones normativas que deben ser interpretadas, por lo que el juicio de constitucionalidad requiere una doble y previa interpretación: a) una interpretación del precepto normativo controlado y b) Interpretación de los preceptos constitucionales que operan como parámetros de control.

Al igual que las reglas tradicionales se debe hacer distintas interpretaciones de una disposición jurídica, sin que todas ellas resulten constitucionales, se habla de interpretación conforme a la Constitución cuando se interpreta un texto normativo de manera que se muestre compatible o conforme con la Constitución.

Si la interpretación conforme se enmarca así en el ámbito de las interpretaciones plausibles de un texto normativo, discriminando entre aquellas que resultan compatibles con la Constitución y aquellas que no lo son.

En lo referente a las interpretaciones plausibles de la ley, esto es, las que no sean incompatibles con su semántica, en conjunción obviamente con la sintaxis y la pragmática. Cuando por pretexto de la interpretación conforme el juez que puede ser el constitucional u ordinario retuerza intolerablemente el sentido de la ley estará ejerciendo, simple y llanamente, funciones políticas.

Pero según lo que debe comprenderse por interpretación conforme según suele concebirse no traduce un simple criterio de interpretación de los textos jurídicos, análogo a los criterios de interpretación antes desarrollado pero que son conocidos como las reglas tradicionales las cuales son el literal, histórica, teleológica, etc., pero es este caso se refiere a una auténtica regla sobre la interpretación que establece cómo hay que interpretarlos; en concreto, establece que, de entre las varias interpretaciones plausibles de un

precepto, sólo son legítimas aquéllas que se acomoden a las exigencias de la Constitución.

La interpretación conforme se configura pues como una regla de interpretación sistemática que entiende la Constitución como contexto obligado para interpretación de cualquier texto jurídico y es un instrumento para prevenir o evitar antinomias.

La obligatoriedad de dicha regla se vincula al principio de constitucionalidad o de primacía constitucional: en la medida en que la Constitución es la norma jurídica suprema que confiere unidad al ordenamiento, parece razonable afirmar que toda norma debe interpretarse de conformidad con ella. Por eso, el principio de interpretación conforme a la Constitución es una manifestación particular del principio, más general, que establece la obligatoriedad de interpretar las normas de conformidad con otras de mayor rango jerárquico es el criterio hermenéutico que debe orientar la interpretación del ordenamiento en todo caso; es decir que impone a todos los aplicadores del Derecho: órganos administrativos y, sobre todo, jueces y Tribunales integrados en la jurisdicción ordinaria.

Es así que la técnica de la interpretación conforme se vincula a los recursos o cuestiones de inconstitucionalidad de las leyes, configurando su anulación como remedio extremo: la interpretación conforme es usada por el Juez Constitucional a veces de modo casi acrobático para evitar la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. Así sucede en las llamadas sentencias interpretativas y sentencias manipulativas.

### **2.3.15 Las sentencias interpretativas.**

Cuando se habla de este tipo de sentencias se refiere ese tipo de sentencias que tienen como fin la conservación de las leyes que puede ser en referencia a todo el texto de estas o solamente algunas disposiciones que se vinculan a una interpretación que esté acorde con el texto constitucional.

Aunque el fin de este principio es evitar vacíos normativos, que pudieran surgir como consecuencia de una eventual declaración de inconstitucionalidad de determinadas leyes, que para nuestro caso en repetidas ocasiones se ha repetido que no hay zonas exentas del control situación que hay que tomar en cuenta en lo que respecta a la inconstitucionalidad, esto a efecto de comprender el principio de interpretación conforme a la Constitución; de forma que ha de conservarse en la medida en que sea susceptible de una interpretación constitucionalmente adecuada, es decir que en concordancia con esto, pueden definirse las sentencias interpretativas como aquellas que no anulan el texto de la ley en la medida en que admita alguna interpretación conforme a la Constitución. Se conjugan así la primacía de la Constitución y la conservación de las leyes.

Para una mejor claridad de lo que se debe entender por sentencias interpretativas a modo de conceptualización se dice: que son aquellas que rechazan una demanda de inconstitucionalidad o, lo que es lo mismo, declaran la constitucionalidad del precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Juez Constitucional considere adecuado, o no se interprete en el sentido que considere Inadecuado. Es decir que la norma no tiene solo una interpretación de modo que existen otras formas de la rechazada y que de acuerdo con esas otras interpretaciones plausibles que resulten compatible con la Constitución. Estas sentencias son el resultado del esfuerzo interpretativo para evitar la declaración de inconstitucionalidad del precepto legal impugnado.

Este tipo de sentencias se dice que son formalmente desestimatorias de la demanda de inconstitucionalidad, pero sustancialmente estimatorias de la misma. Todo esto se dice porque mediante estas se determina, si las interpretaciones son legítimas desde la perspectiva constitucional dotando de contenido correcto determinadas cláusulas constitucionales si son o no son con formes a la constitución es decir que en esta actividad también puede

rechazar por no se conforme a la constitución en otras palabras el juez constitucional determina si es aceptable o no lo que se somete a su conocimiento teniendo como parámetro la constitución. Ahora bien, al imponer u orientar la elección entre las varias interpretaciones plausibles de la ley, el Juez Constitucional desempeña una función más propia de un Tribunal Supremo y no exenta en muchos casos de polémica, por el riesgo que entraña de invasión de las competencias de la jurisdicción ordinaria. Y es que en muchas ocasiones con el pretexto de interpretar conforme a la Constitución, el Juez Constitucional podría imponer la a su arbitrio, de terminado como mejor interpretación de la ley aun provocando menoscabo de otras leyes que gozan de la presunción de constitucionalidad. Pero de esto se puede deducir una consecuencia que sería la imposibilidad de interpretación del Juez Ordinario a la hora de aplicar el derecho a cada caso concreto y que por naturaleza el juez debe interpretar para delimitar que ley aplicar a cada caso.

#### **2.3.15.1 Las sentencias manipulativas.**

Este tipo de sentencias surgen cuando ninguna de las interpretaciones plausibles del precepto legal impugnado permite mantener su constitucionalidad esto haciendo referencia a las sentencias interpretativas y sin embargo el objeto sometido a consideración del Juez constitucional no se considera adecuado o conveniente anular ese precepto, por lo que en este contexto es que surge este tipo de interpretación todo con el fin de salvar la constitucionalidad el cual se puede hacer de dos formas que son: **a) Manipulando el texto de la ley** para provocar una interpretación constitucional del mismo es decir torcer el texto de la ley para que se ajuste a la constitución en la que se puede anular un inciso o una o varias palabras del texto legal; y **b) manipulando directamente su interpretación**, es decir que se hace un esfuerzo interpretativo para forzar por medio de la interpretación la coherencia con el texto, tan es así que se puede hacer esta

actividad hasta contra ley a fin que se ajuste con la constitución. Aunque son dos cosas distintas una es el texto y otra es la interpretación en resumidas cuentas ambas producen una alteración que se entiende como manipulación de la ley que es como se refiere la doctrina italiana respecto a este fenómeno.

Por lo que para comprender que es o a que se refieren las sentencias manipulativas es preciso tener presente que este tipo de sentencias en realidad, son un caso particular de pronunciamientos interpretativos, en vista que a través de ellas se salvan muchas leyes es decir que por este medio se discrimina una forma de comprender e imponer otra, es decir que la interpretación puede recaer, bien sobre el programa normativo del precepto de las sentencias sustitutivas, y por el otro lado recae sobre el ámbito de aplicación que tras la interpretación resulta reducido en cuyo caso se habla de sentencias reductoras o ampliado en cuyo caso se habla de sentencias aditivas, las cuales es preciso aclarar para una mejor comprensión decir que esta son: **a) Las sentencias sustitutivas** consisten en sustituir una interpretación plausible, pero inconstitucional, del precepto legal impugnado por otra que claramente no se deduce del mismo, pero que resulta acorde con la Constitución; **b) son las sentencias reductoras o sentencias de estimación parcial de la inconstitucionalidad**, en este tipo de sentencia lo que se hace es una restricción del ámbito de aplicación del precepto legal a fin de darle coherencia con la constitución, tan es así que posterior a hacer este tipo de interpretaciones la disposición deja de ser aplicable en uno o varios de los supuestos comprendidos en abstracto por el presupuesto normativo; y c) finalmente las sentencias aditivas consisten en hacer una interpretación extensiva del ámbito de aplicación del precepto legal impugnado a fin de conformarlo a la Constitución: tras la interpretación, la regla es aplicable a más supuestos de los comprendidos en abstracto por el enunciado legal.

Si se observa en los tres supuestos hay una motivación y este él a fan de conservación de la ley, y para alcanzar esta finalidad le Juez Constitucional rebasa los límites de la interpretación conforme subrogándose competencias del poder legislativo, aunque esta se nota mayormente en las sentencias aditivas.

Las sentencias aditivas suponen el reconocimiento de la inconstitucionalidad por omisión: censuran el precepto legal impugnado o cuestionado no por lo que dice, sino por lo que no dice; es decir que una sentencia aditiva declara inconstitucional la omisión de regulación expresa de un determinado supuesto de hecho; es por esa razón que para reparar la inconstitucionalidad de esa omisión legislativa, la sentencia añade, por vía interpretativa, esa regulación que falta. Por ello podría definirse una sentencia aditiva como aquélla que extiende la aplicación de un precepto legislativo a un supuesto de hecho no previsto en el mismo pero sin el cual sería inconstitucional, y la finalidad de esa forma de proceder es la tutela del principio de igualdad, presuntamente vulnerado por una interpretación no expansiva, sino estricta, del precepto. Pero está claro que en estos casos el Juez constitucional también podría salvar la igualdad simplemente anulando el texto legal. Si en vez de eso opta por hacerlo extensible al grupo discriminado a esto se denomina sentencia aditiva que es porque considera que la simple anulación del precepto en todo puede ocasionar perjuicios inmediatos para todos aquellos a quienes el precepto otorga derechos.

Esta clase de sentencias se dictan porque no se considera adecuado o conveniente anular el precepto legal impugnado, pero es evidente que, al extender el campo de aplicación de la ley, el Juez Constitucional actúa como un auténtico legislador positivo, pues crea una norma nueva que es ley para los aplicadores del Derecho pero que no ha sido querida o establecida por el legislador. Es más, precisamente el hecho de que el juez constitucional no considere adecuado o conveniente anular el precepto legal y dicte en consecuencia una sentencia aditiva en la que muestra claramente que está

haciendo valoraciones políticas. Pero al dictar una sentencia de esta naturaleza se puede volver problemático, porque al actuar así el Juez Constitucional arrebató al legislador competencias que le son propias y como consecuencia puede traer inseguridad como la que ha ocurrido en los últimos años en nuestro país, esto es debido a que los derechos que la sentencia reconoce al grupo de sujetos discriminados no existían hasta ahora, falta también la regulación de su ejercicio y las previsiones económicas que muchas veces son necesarias para su satisfacción.

Por lo que hay que puntualizar que es necesario hacer regulación para realizar este tipo de interpretación pues con eso se evita que el ejercicio de los derechos se desborde más allá de lo previsto y querido por esa interpretación constitucional, pero el Juez Constitucional no puede hacerla. Por lo que la calificación de legislador negativo del Juez constitucional se puede ver en peligro con este tipo de sentencias desde la perspectiva que se entrometería en el terreno del Legislativo que es encargado de establecer el régimen jurídico que permitiera limitar y acotar el ejercicio de los derechos reconocidos en la sentencia.

Las sentencias manipulativas en general y las aditivas en particular sólo son admisibles o esta justificadas cuando crean o introducen normas constitucionalmente exigidas; o sea, cuando la nueva norma que deriva de la sentencia obedezca a la necesidad de proteger algún bien o valor constitucional y, además, no exista otra forma de hacerlo que la establecida precisamente en la sentencia: en estos casos resulta indiferente que esa integración legislativa la lleve a cabo el Juez Constitucional o el legislador. En cambio, cuando falta alguno de estos requisitos, y en particular cuando existen varias posibilidades legislativas para eliminar la inconstitucionalidad, la interpretación en que consiste la sentencia manipulativa es una forma de arrebatar al legislador su libertad de configuración normativa.

En resumen los pronunciamientos manipulativos revisten un particular interés, pues dan la medida de cuánto cambia un ordenamiento jurídico por vía del



control de constitucionalidad. Pero se trata de una técnica muy cuestionable, pues no es precisamente la expresión de un Juez Constitucional; antes al contrario, a través de estos pronunciamientos este sobrepasa los límites de la interpretación conforme suplantando lisa y llanamente al legislador. En esta medida, las sentencias manipulativas violentan el principio de separación de poderes en el que se asienta todo el edificio constitucional.

### **2.3.16 El derecho como instrumento de ordenación social utilizado por las ideologías dominantes.**

El derecho tiene por objeto esencial imponer en la sociedad un régimen determinado de ordenación; para ello se vale de un conjunto de normas obligatorias que fuerzan a su acatamiento. Tal régimen de ordenación es de procedencia política, pues corresponde a ideas y lineamientos señalados por quienes ejercen el poder de mando dentro de dicha sociedad y no por los juristas. Son ellos quienes deciden el plan conforme al cual quedará organizada la sociedad y proporcionan el contenido conforme al cual ella debe ser ordenada. El derecho indica tan solo la forma y las condiciones externas en que tal contenido y orden serán impuestos.

El derecho puede ser tenido, por lo tanto, como régimen, de ordenación de la vida social conforme a un plan previo. La sociedad civil necesita de un orden dado, que determine la condición de cada uno de sus miembros, que regule las relaciones entre ellos y que imponga un régimen de organización al conjunto; esto lo cumple el derecho. Tienen razón, pues, quienes describen al derecho en términos cibernéticos como un modelo de vida social ajustado a un programa.

En el plano universal no existe, sin embargo, un modelo único de ordenación social. Por el contrario, existen variados modelos, determinados por las características propias de los respectivos pueblos, por el ambiente físico que

los rodea, por sus raíces culturales, por el curso previo de su historia y por otros factores. Además, son posibles muchos otros modelos, fuera de los que realmente existen.

El derecho es uno de los instrumentos de que se valen las diferentes concepciones políticas, económicas y sociales para alcanzar los fines que ellas declaran. Toda forma concreta de organización social que aspire a proporcionar un mayor bienestar común y una vida más plena a cada uno, será informada por varios factores, de los cuales uno de los más importantes el destinado a asegurar directamente la eficacia del modelo y su permanencia mediante medidas coercitivas será el derecho. Por esta razón puede aceptarse que el derecho no es otra cosa que un conjunto de reglas de conducta destinadas a dar forma a una cierta estructura social, el cual, por su propia índole, se propone, asimismo, asegurar la subsistencia de esta estructura.

En consecuencia, el derecho no es sino el instrumento de una determinada concepción política. Su papel no va más allá de aportar la solución técnica apropiada para obtener la mayor eficacia práctica de las normas requeridas para imponerla, con el mínimo de esfuerzo de los mecanismos sociales disponibles.

De lo anterior se desprende que los principios verdaderamente jurídicos son apenas formales, pues el contenido esencial de la legislación proviene de la voluntad de quienes disponen del poder y refleja el modo como estos entiende las conveniencias políticas, económicas y sociales de una sociedad determinada.

Hasta hace poco dominaba la idea de que el sentido mismo de las normas obligatorias de conducta social y no solo su manera de formularse y el régimen de sanciones provenía también del derecho y que era este el que sentaba los principios y aportaba las ideas esenciales conforme a los cuales

una sociedad concreta ha de ser organizada y ordenada. Esto hizo posible que en un momento dado se confundieran las estructuras contingentes de las sociedades capitalistas dominantes en el mundo occidental con los principios jurídicos generales y que pudieran presentarse esas estructuras (en su contenido o en su fondo) como el producto de principios, ideas y valores permanentes de índole jurídica. Con ello se logró presentar, como único derecho posible, aquel que enunciaba una forma de ordenación propia de una estructura capitalista. Por cierto que esta no fue una confusión casual, sino un astuto designio de los capitalistas para conferir duración y prestigio a su sistema.

El marxismo sostuvo desde el siglo pasado que la estructura económica de la sociedad, constituida por la suma total de las relaciones de producción, forma la base real sobre la que se levanta una superestructura social y que, dentro de esta, se halla la superestructura jurídica. De este modo, es la infraestructura económica la que determina a la superestructura jurídica y no, como muchos habían pensado y siguen pensando, que es el derecho el que plasma a la sociedad. El derecho no es otra cosa, conforme a esta doctrina, que un producto histórico o sociológico que traspone o traduce lo material.

#### **2.3.16.1 Relación entre intereses dominantes**

Es indudable que el surgimiento de las ideologías se produce con intervención de elementos subjetivos de bastante importancia. Los seres humanos reaccionan ante los acontecimientos materiales interpretándolos, sistematizándolos y racionalizándolos. Cualquiera que sea la fuerza de esos acontecimientos para determinar ciertas formas sociales, el hombre logra, en alguna medida, que las superestructuras influyan también sobre el curso de ellos. Es una interacción que muy pocos niegan.

Lo que nos interesa aquí es señalar algunos factores subjetivos que parecen adquirir relieve en lo relativo a la forma y condiciones de manifestación de

ciertas ideologías. Se trata de reacciones humanas innegables, que se producen precisamente debido a los fenómenos sociales que están en desarrollo.

Nadie podría negar, por ejemplo, que las minorías favorecidas con el modo de vida, altamente gratificante en lo material y suficiente para resolver las necesidades que pudieran tener en lo espiritual, que les ofrece el capitalismo, llegarán a mirar a este como el régimen socialmente más beneficioso y a atribuirle aptitud para resolver satisfactoriamente los problemas de todo el resto de la sociedad. De aquí a la elaboración de una doctrina que idealice el régimen y que lo presente como un desiderátum para la organización económico-social, atribuyéndole virtudes y ventajas que carecen de justificación objetiva y que subjetivamente se asientan únicamente en el interés de preservar ese sistema de organización, no hay distancia alguna.

La gran aspiración de esas minorías será, por consiguiente, hacer perdurar ese régimen; con ello, su principal valor pasará a ser la seguridad. Todos sus esfuerzos estarán dirigidos, en consecuencia, a dar estabilidad a dicho sistema, buscando garantías de que él no será desplazado y poniendo obstáculo a cualquier mudanza que lo desnaturalice. Esto habrá de conducir, necesariamente, a una posición ideológica conservadora, que tendrá expresión en principios y normas jurídicos que hagan imposibles no solo la modificación del régimen sino, con mayor razón, su sustitución por otro.

Desde un punto de vista opuesto, quienes constituyen las mayorías perjudicadas habrán de tener escaso o nulo aprecio por los valores predicados por el capitalismo y habrán de cifrar todas sus esperanzas en la transformación radical de este régimen, que nada de interés puede ofrecerles. Ellos se esforzarán por poner de relieve las contradicciones e injusticias que

de él resultan y procurarán, en cualquier eventualidad, golpearlo de manera que avance hacia su destrucción.

Existe, pues, un conjunto de aspiraciones, intereses y reacciones subjetivas que suscitan en los seres humanos el sistema de organización social establecido o sus cambios posibles. Son ellos los que alimentan y dan cuerpo a las diferentes ideologías y los que determinan, en última instancia, las diversas formas que adquirirá el derecho al convertirse en forma de expresión de estas. De allí el interés que en el estudio jurídico tiene esa dinámica psicológica suscitada por el cuádrivio sociedad-economía-política-derecho.

### **2.3.17 Solución metodológica ante la gran variedad de intereses, aspiraciones e ideologías.**

Se ha realizado una revisión de las diversas posiciones ideológicas en materia de organización y ordenación social, en cuanto ellas son alimentadas por los factores subjetivos a los que se ha hecho referencia, y que ayudan a una comprensión más exacta de lo que es el derecho y del papel que él cumple dentro de la sociedad. Es por ello que se ha preparado este planteamiento, que en tantos aspectos escapa al dominio científico.

Y si bien serán quienes poseen conocimientos especializados de derecho los que mejor podrán apreciar tal relación entre intereses, aspiraciones, ideologías y derecho, en razón de la necesaria referencia que dentro de este trabajo habremos de hacer a categorías e instituciones jurídicas, también podrá ser captada ella, en lo esencial, por los demás interesados en ciencias humanas, y aun, por toda persona que tenga concepto de lo que es una organización humana moderna.

No se tiene la posibilidad de abordar de manera completa todo ese amplio y diverso campo en el que juegan y se desenvuelven tales intereses,

aspiraciones e ideologías, en un mundo tan complejo en que se vive. El número enorme de situaciones sociales diversas, la diferente forma de reaccionar ante ellas de parte de los múltiples grupos que, sobre su base, pueden trazar proyectos distintos y la infinidad de respuestas ideológicas divergentes que, como consecuencia, han de nacer, convierten en un esfuerzo inútil toda tentativa de agruparlos, sistematizarlos y presentarlos ordenadamente de manera total.

Ante eso, no queda otra solución que la de reducir esa inmensa variedad a un esquema muy simple, que proponga tan solo las tres principales líneas que pueden salir de tan complejo y nutrido conjunto, eligiendo entre las que se manifiestan de modo más decisivo y distinto, para German Eduardo Novoa<sup>69</sup> estas son: la conservadora, la revolucionaria y la ecléctica. Esto envuelve simplificar en grado extremo lo que se presenta con tanta multiplicidad y conducirá, en definitiva, a asimilar cada una de esas muchas respuestas ideológicas a alguno de los tres tipos básicos propuestos.

El autor referido prefiere tratar de las actitudes conservadoras, revolucionarias y eclécticas, en lugar de elegir, por ejemplo, las ideologías capitalista, socialista y reformista, porque entiende que con aquellas se hace más amplia y nítida la vinculación con los intereses y aspiraciones que determinan las actitudes humanas dentro de la vida social. En efecto, aquellos tipos básicos reflejan mejor la forma en que influyen en la formulación de los principios y normas de derecho algunos elementos subjetivos menos racionalizados que los que determinan el nacimiento de las ideologías. Simplificando cada una de las actitudes será posible convenir en que la actitud conservadora corresponde de hecho, dentro del mundo occidental, a la que adopta el que se inclina hacia la ideología capitalista; la

---

<sup>69</sup>German Eduardo Novoa Montreal. 1983. "Derecho político y democracia: un punto de vista hacia la izquierda", *Óp. Cit.* Pp. 17-27.

revolucionaria es adoptada por quienes profesan la ideología socialista, y la ecléctica representa aquella en la que se sienten cómodos los reformistas.

### **2.3.17.1 Actitud conservadora**

Quienes frente a los problemas de organización económico-social asumen una actitud conservadora, piensan que lo fundamental es la preservación del sistema de vida social en el que viven. Solamente él representa el orden y tiene el amparo del derecho. Ciertamente, esta posición viene a ser la generalizada entre todos los que están satisfechos con el sistema, esto es, los beneficiados con él.

Las premisas ideológicas de estos arraigan en el principio liberal individualistas, asignan intensa valoración a la posesión de bienes materiales con manifiesto predominio de su cuantía y suponen que la vasta masa de los desposeídos debe continuar sometida a su sujeción histórica.

En el plano político y económico proclaman su reconocimiento a la igualdad entre los hombres y a la plena libertad de ellos, pero se trata de un reconocimiento abstracto, destinado a crear un ámbito dentro del cual cada uno pueda demostrar sus aptitudes para desarrollar las actividades lucrativas que le atraigan, dentro de la amplia libertad de industria y de comercio que predicán. La capacidad personal de cada uno y sus condiciones de iniciativa, laboriosidad y ahorro, habrán de llevar al triunfo de los más aptos. Estos se convertirán en conductores de la economía por medio de sus respectivas empresas y en ellas engancharán, para que trabajen a sus órdenes, a los que carecen de aptitud u oportunidad para la competencia económica. El trabajo de los asalariados ha de ser valorado como un costo de producción de cada empresa y adquiere, con ello, el sentido de una mercancía cuyo precio queda regulado por la ley de la oferta y la demanda. La economía tiene sus reglas propias, según las cuales la mayor productividad y la mejor satisfacción de las necesidades de todos se regula automáticamente (mano

invisible) por el mercado. Cada cual puede obtener ganancias conforme a esas reglas, sin limitación en cuanto a su monto y con posibilidad de acumulación indefinida de riqueza. El Estado debe ocuparse solamente de resguardar la plena libertad de cada uno, mediante un aparato judicial y policial eficiente y, en especial, debe dar amparo a la propiedad privada y a los derechos adquiridos. El Estado no debe interferir en el libre juego de las leyes económicas mediante planificación o regulación alguna.

### **2.3.17.2 Actitud revolucionaria.**

Los grupos muy numerosos, dentro de los cuales están, en especial, los desposeídos; y los pobres, los cuales forman la mayoría de los componentes de la sociedad, piensan que nada pueden esperar de la organización económica social establecida ni de otros modelos nuevos que de ella deriven, por lo cual cifran sus esperanzas en una transformación radical del *status*. Para ellos solo ésta podrá permitirles una vida realmente humana; solo una auténtica revolución podrá hacer realidad la plena liberación e igualdad de los hombres, dándoles a todos la posibilidad de alcanzar su pleno desenvolvimiento humano, en lo físico, lo intelectual y lo espiritual, dentro de un ambiente social solidario y fraterno. Su meta está en una organización de molde colectivista.

Un proyecto de esta clase reclama la desaparición total de las clases, la imposibilidad de que particulares se enriquezcan contratando trabajo ajeno y la eliminación de toda explotación del hombre por el hombre. Para conseguirlo, las masas desposeídas deben impulsar organizadamente el proceso que lleve al derrumbe del régimen capitalista y a la instauración de una sociedad nueva para un hombre nuevo. En esta última, la economía será articulada sobre la base de las necesidades de los trabajadores y bajo la dirección de estos; quedará eliminada la propiedad capitalista; los medios de producción pertenecerán a todos; el trabajo humano será enaltecido, y el



proceso productivo quedará sujeto a una planificación central basada en el interés de toda la población. Solamente así se habrá alcanzado una forma de vida social efectivamente igualitaria para hombres realmente libres y sin alienaciones, aptos para desplegar un desarrollo creador capaz de sostener a una sociedad libre de tensiones y contradicciones, por ello pacífica y armónica.

Pero, llegar a esa fase final, de tan elevada perfección, hace necesario un período de transición en el que se impondrá la socialización de los medios de producción y en el que regirá una legalidad socialista dirigida a terminar con el poder de los capitalistas y a defender el proceso revolucionario de todos sus enemigos. Dicha legalidad no reconocerá derechos privados sobre los medios de producción ni tolerará acumulación privada de importante riqueza. La propiedad personal permitirá a cada hombre disponer para sí de los necesarios bienes de consumo, de comodidad personal y doméstica y de vivienda; ella estará basada, casi exclusivamente, en los ingresos provenientes del trabajo.

### **2.3.17.3 Actitud ecléctica.**

Esta actitud surge por el propósito declarado de escapar a los errores propios del capitalismo y del socialismo. Esta actitud entonces buscará la solución de dichos errores de una forma propia, pero es dentro de una modificación sustancial de cualquiera de las dos actitudes previamente explicadas, para lo cual mediará la incorporación de elementos nuevos que atenúen sus exageraciones y defectos o mediante la selección y síntesis de lo mejor de cada uno.

Esta actitud tiene su génesis a finales del siglo del siglo XX, en mayor fuerza ha sido impulsada por la denominada: Doctrina Social de la Iglesia y por los planes social-demócratas; cobran importancia a raíz de los desajustes y desequilibrios económicos provocados por las dos grandes guerras de este

siglo y por la crisis de 1929, y van haciéndose realidad progresivamente por medio de disposiciones legales nuevas con sentido social. Ellas auspician, en un comienzo, la acción del Estado en la educación, la vivienda y la salubridad pública y, más adelante, propugnan que se extienda a la fiscalización, planificación e incluso gestión de actividades económicas.

Entre las críticas dirigidas a la actitud ecléctica que se hace con frecuencia y que tiene acierto, es que estas tendencias eclécticas, son elaboradas por políticos, economistas o sociólogos vinculados al sistema capitalista existente, es por ello que son más valiosas como teoría y es de esta forma que tiene desarrollo y coherencia, y no mucho como aplicaciones prácticas.

### **2.3.18 El constitucionalismo revolucionario la reforma como garantía política**

#### **2.3.18.1 Desestabilización**

Desestabilizar es la acción de debilitar las instituciones políticas de un Estado y de erosionar la autoridad de sus gobernantes, de modo que el sistema en su conjunto pierda seguridad y firmeza<sup>70</sup>.

Los equilibrios políticos, en esas circunstancias, se vuelven precarios, y las instituciones rectoras de la convivencia social pierden fuerza.

Varias son las causas de este fenómeno; existe un tipo de desestabilización externa y otro tipo interna. Cuando se investiga sobre las externas se tiene que durante mucho tiempo los Estados acostumbraron intervenir subrepticamente (que se hace ocultamente o a escondidas), en los asuntos domésticos de otros para tratar de desestabilizar sus gobiernos y, por este medio, debilitar al Estado en su conjunto. Lo hicieron por razones geopolíticas o ideológicas. En la confrontación militar entre países por causas territoriales la desestabilización siempre fue un arbitrio importante

---

<sup>70</sup>*Ibidem.* P. 165.

para alterar la correlación de fuerzas. Y en la confrontación ideológica la cuestión fue igual. La erosión o el derrumbamiento de gobiernos de signo político contrario se presentaron con frecuencia como una condición para ampliar hacia allá las fronteras ideológicas. La historia reciente está plagada de ejemplos de este tipo de desestabilización.

Por el contrario la desestabilización interna es diferente, se ligada primordialmente a factores endógenos (nace al interior del Estado), referentes en unos casos a la conducta de los gobernantes incapacidad, corrupción, entrega a intereses oligárquicos o, en otros, imputables a los gobernados: impaciencia, irritabilidad, agitación de los partidos o de otras fuerzas sociales, sobrecarga de demandas populares, ausencia de convicciones democráticas en los dirigentes políticos o ambiciones de poder de los sectores militares.

Por la concurrencia de esos y otros factores, cada vez es más frecuente en los regímenes democráticos el problema de la gobernabilidad. Están ellos acosados por graves conflictos, que son otras tantas fuerzas desestabilizadoras. La combinación de ellos produce un proceso de deterioro institucional y de desprestigio de los regímenes democráticos que puede conducir, eventualmente, a la caída del sistema democrático y sucesivo cambio por otro sistema de gobierno.

En la actual crisis que afronta el Estado Constitucional de Derecho, en cuanto a las causas, existen dos puntos de vista, uno que el desestabilizador es el Órgano Judicial y otros que es el Órgano Legislativo. En los siguientes párrafos se pretenderá hacer un análisis de cada uno de los puntos de vistas con el objeto de identificar la evolución de la crisis. Se aclara que no es objetivo establecer cuál de los dos puntos de vistas es a juicio del grupo de investigación el correcto; es explicara en una forma extractada, puesto que

en el análisis de casos que se hará más adelante se ahondara sobre lo anterior.

### **2.3.18.1 Desestabilización provocada por el órgano judicial**

En los manuales de guerra psicológica que utilizan las fuerzas armadas norteamericanas, se emplea el término desestabilizar con el significado de acción de aplicar un conjunto de medios de toda índole ("sucios", incluso) mediante los cuales se procura la socavación de un gobierno que interesa derribar<sup>71</sup>. Lo que se ha expuesto en la sección precedente marca el comienzo de una desestabilización técnicamente programada del gobierno.

Sobre la Sala de lo Constitucional se dice que a través de sus resoluciones, en las que cambia el auto precedente judicial, está desestabilizando el Estado Constitucional de Derecho, porque está vulnerando la teoría de la división del poder al que ya se hizo referencia, y que está invadiendo las atribuciones del órgano legislativo.

Otra de las razones por la que señalan a la Sala de lo Constitucional como responsable de la crisis, es que las sentencias que dicta carecen del principio esencial que distingue al Órgano Judicial: Imparcialidad, es decir, se dice que la Sala resuelve parcialmente en favor de un grupo de poder económico del país, y a favor del partido político ARENA.

Además se sostiene que los Magistrados de la Sala de lo Constitucional se consideran un súper poder, que puede controlar todos los actos que se dan en el país, como que si fueran un verdadero Tribunal Constitucional, esto a pesar de ser solo una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto parte del Órgano Judicial, y en ese sentido se atribuye más facultades que los que la Constitución y la Ley expresamente les estable; como por ejemplo aplicar medidas cautelares en proceso de constitucionalidad.

---

<sup>71</sup>*Ibidem.* 181.

Para concluir se apuntara que también se sostiene que la Sala de lo Constitucional, a través de sus sentencias hace un llamado a deslegitimar el poder político del Estado; y causar deslegitimación de los partidos políticos siendo así que vía Sentencias este cambiando el sistema electoral del país para favorecer a los grupos a los cuales ya se apuntó que se cree que son afines.

### **2.3.18.2 Desestabilización provocada por el legislativo**

Con el Decreto Legislativo 743, la Asamblea realiza un acto de confrontación contra los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, que en un intento de evitar más Sentencias controvertidas en temas de naturaleza política decide reformar la Ley Orgánica Judicial, en el sentido que la votación dentro de la Sala se diera por Unanimidad de los cinco miembros. Este decreto fue derogado posteriormente ante el rechazo público.

Posterior a las elecciones de diputados ante la Asamblea Legislativa se le acusa a los partidos del bloque FMLN, GANA, PCN, PDC, acelerar la elección de Magistrados de corte al saber que habría un cambio de aritmética en dicho órgano, renovando una misma Asamblea dos periodos de Magistrados, y además se les acusa nuevamente de intentar desarticular a la Sala de lo Constitucional pues habían aprobado cambiar de Sala al Doctor Belarmino Jaime quien concluía su periodo de Presidente de la Sala de lo Constitucional.

Los acusadores de la Asamblea Legislativa, dicen que los Diputados luego de no estar de acuerdo con la Resolución de Inconstitucionalidad de Nombramiento los Magistrados, al intentar defender sus nombramientos al apelar la decisión ante la Corte Centroamericana de Justicia (una institución regional cuya autoridad para reversar o dictaminar en contra de las decisiones de la Corte Suprema de cualquier país centroamericano es altamente debatible) incurrió en desacato. Esta Corte regional rápidamente

tomó cargo de dictaminar con respecto a la implementación de la decisión de la Corte Suprema salvadoreña; su fallo se hará público pronto.

Una vez conocido ambos puntos de vista, es irrefutable que esta es una crisis constitucional grave. Independientemente de la postura adoptada acerca de la decisión de la Sala Constitucional o de su enfoque activista, sigue siendo altamente problemático que la decisión final de la Corte, como rama independiente del gobierno bajo el principio de la separación de poderes y de un sistema de controles y balances, ha sido rechazada por la Asamblea Legislativa.

Esta problemática es por ende, de naturaleza claramente política. Al mismo tiempo, hay importantes principios constitucionales en juego; una resolución política debe reafirmar la separación de poderes y el rol de la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Los partidos políticos deben ser urgidos a alcanzar una solución que respete la constitucionalidad de los procesos en cuestión.

### **2.3.18.3 La caída de un sistema**

La caída de un sistema de gobierno se puede producir por el constante choque de los órganos de gobierno en la actualidad del país esto se da por producto de los fallos emitidos por la Sala de lo Constitucional y por otro lado el órgano legislativo que no está acatando dichos fallos esto puede producir un rompimiento del sistema democrático del país específicamente del art 86 y cuando esto sucede se puede hacer uso de la fuerza armada según el art 212 la fuerza armada es solo un instrumento del poder civil, por eso es que los órganos fundamentales del gobierno pueden disponer de ella para hacer cumplir la Constitución, siempre que hayan agotado previamente otros recursos. Con esto se pretende que exista la posibilidad real de que dichos órganos se controlen entre sí mismos y que ninguno concentre el uso de la fuerza, lo que daría predominio sobre los demás. Sin embargo la redacción

del art 212 da a entender que se podrá usar la fuerza armada para hacer cumplir toda disposición emitida por los órganos con el fin de hacer cumplir la Constitución. Entonces si se siguen dando los choques de poder entre los órganos del Estado no es de extrañarse que en cualquier momento uno de esos órganos haga o pretenda hacer uso de la fuerza armada para darle una salida a la crisis política producto de esos constantes choques de poder por lo cual se puede estar ante la posibilidad de un eventual golpe de Estado técnico. Primero fue en Honduras, seguido de Paraguay y ahora pareciera que sucederá en El Salvador. Los mal llamados Golpes de Estado Técnicos, pareciera que son la nueva moda en los escenarios políticos, en donde las Asambleas o Parlamentos actúan en compadrazgos político partidarios y rompen con sistemas o estructuras democráticas que no son de su conveniencia y pueden llegar a tal grado de derrocar a un presidente.

#### **2.4. Base Jurídica.**

En este apartado de se dará a conocer el sustento legal del tema objeto de investigación que como se ha ido adelantando principalmente consistirá en el abordaje jurídico del Decreto N° 743; el análisis jurisprudencial de resoluciones relevantes emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual fue integrada en el año 2009; con estas sentencias el Órgano Judicial por medio de la Sala de lo Constitucional ejerce un control inter-orgánico a la Asamblea Legislativa, ahora bien surge la interrogante: ¿si este control se ha realizado dentro de los límites establecido? Durante el desarrollo se tratara de responder dicha cuestión. De igual forma se hará una comparación de ordenamientos jurídicos con otros Estados.

##### **2.4.1 Decreto Legislativo N° 743.**

El Decreto Legislativo N° 743<sup>72</sup>, constituye una pieza fundamental en el estudio del objeto de investigación, debido a que con este en lo esencial se cambia la forma de emitir Resoluciones en el Proceso de Constitucionalidad.

Este decreto que fue aprobado en la Asamblea Legislativa el mismo día en que se dio la iniciativa, mediante un proceso incorrecto por su naturaleza, se hizo bajo dispensa de tramite (un proceso que se utiliza por necesidad o emergencia nacional); fue sancionado por el Presidente de la República el mismo día de aprobación y publicado en igual tiempo, entrando en vigencia por su publicación, lo anterior según establece art. 4 del mismo Decreto Legislativo: *“El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.”*

El Decreto tenía un carácter transitorio, al respecto en el art. 3 se tiene: *“Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de carácter transitorio y durara hasta el treinta y uno de junio de dos mil doce.”* Este es un dato curioso pues a esta fecha se debía hacer renovación de un tercio de los Magistrados de Corte y uno de ellos correspondería a la Sala de lo Constitucional.

Pero el artículo verdaderamente importante es el segundo del decreto:

*“Refórmese el art. 14 de la Ley Orgánica Judicial de la manera siguiente: Art. 14. La Sala de lo Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad de leyes, decretos o reglamentos, o en las controversias y causas a que se refieren los artículos 138 y 182, atribución séptima, ambos de la Constitución para pronunciar sentencia, sea esta interlocutoria o definitiva necesitara la conformidad de cinco votos. En los procesos de*

---

<sup>72</sup> De fecha 02 de Junio de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 391, Tomo 102, de fecha 02 de junio de 2011



*amparos o de habeas corpus, para dictar sentencia definitiva o interlocutoria necesitara por lo menos tres votos conformes.”*

En resumen la disposición transcrita exigía para sentenciar sobre proceso de constitucionalidad debía ser por unanimidad.

Cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia se conforma colegiadamente, ello exige que para resolver sobre un asunto de su conocimiento y competencia se debe de discutir y analizar jurídicamente por los Magistrados de las Salas, esto deliberar y en conjunto tomar una decisión que resuelva el asunto; para tomar la decisión delibera es necesario que cada uno de los Magistrados vote.

El art. 85 Cn., establece que el gobierno es democrático, relacionado al art. 86 inc., 2º, que establece que los Órganos fundamentales del Gobierno son: el legislativo, Ejecutivo y el Judicial, por ello el órgano Judicial es también democrático, y obligar por medio de la reforma a la Ley Orgánica Judicial a que la Sala de lo Constitucional resuelva un proceso de constitucionalidad por unanimidad es antidemocrática, y contraria al Estado Constitucional de Derecho, de hecho constituye una práctica común de estados autoritarios, donde no se respeta el derecho, ni mucho menos la institucionalidad del Estado.

El art. 172 Cn., establece que al Órgano Judicial corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y con la exigencia que los cinco miembros integrantes de la Sala de Constitucional coincidan en un mismo punto es se le limita esta atribución a la referida Sala, esto por los criterios e interpretación que pueda realizar el juez constitucional en su individualidad. Con este decreto se trata de impedir la tarea de justiciar en el área Constitucional, pues no es cierto que exigiendo unanimidad de votos para Sentenciar se tendrán mejores resultados y se unificarán criterios; es lógico que resolver sobre procesos constitucionales es de alta relevancia para el

país y puede requerirse que la votación de los Magistrados al respecto sea calificada en relación a los otros dos procesos de constitucionalidad (amparo y *habeas corpus*).

Si bien es cierto el inc., 2° del art. 172 dispone que: “la organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley” se puede considerar que el Decreto 743 como injerencia a la independencia del Legislativo sobre el Judicial, pues el legislador debe tratar de potenciar, efectivizar y transparentar las resoluciones judiciales. En el momento en que se elaboró el referido decreto se sentenciaba por cuatro votos contra uno, pareciera que la intención como ya se dijo es limitar dicha atribución de la Sala de lo Constitucional a través del voto disidente de dicho Magistrado. Si hubiese sido así se constituía en un exceso de control de un órgano sobre otro.

El Decreto Legislativo N° 743 luego del rechazo del gremio de abogados, las críticas por parte de especialista en Derecho Constitucional y la opinión pública acabo siendo derogado el veintisiete del mismo mes en que se aprobó. Durante el tiempo en vigencia del decreto la Sala de lo Constitucional en el caso en concreto que conocía ejercía el control difuso, es decir inaplicabá el decreto en virtud del art. 185 Cn.

#### **2.4.2 Análisis jurisprudencial.**

Ha de apuntarse que la selección de las sentencias que serán analizadas, no ha sido al azar, o de forma accidental, sino que como investigadores se han establecidos tres criterios de selección:

**a) La opinión pública:** Es el medio más sencillo para detectar probables jurisprudencias relevantes; ligada la opinión pública, a la historia nacional, puede ser de utilidad al indicar algún tema que por un espacio temporal, acaparó la atención de todos, y que han tenido trascendencia autentica.

**b) La doctrina:** Los doctrinarios y académicos, suelen estar al tanto de cualquier modificación trascendente; constituyen así, otro elemento revelador, pues si han tratado, destacado o debatido reiteradamente la materia de una sentencia, puede decirse que tiene relevancia.

**c) Reformas constitucionales y legales:** Se han emitido sentencias por medio de la cual el legislador se ha apoyado para la reforma normativa. Suele ser uno de los elementos más seguros de que esa sentencia influyó en el cambio del sistema jurídico. Si bien es cierto que por medio de las sentencias no se ha realizado reformas constitucionales, pero si han permitido que se analicen, y se han realizados reformas legales.

### **2.4.3 Sentencia N° 61-2009 de la Sala de lo Constitucional.**

#### **2.4.3.1 Identificación de la Sentencia**

La sentencia N° 61-2009, fue pronunciada, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, por la sala de lo Constitucional de El Salvador.

Con esta sentencia se hace una interpretación y ponderación de los derechos políticos reconocidos por la Constitución de la República, que sin lugar a duda traerá consecuencias positivas y negativas y que con el correr de los años serán tangibles en la vida política de nuestro país.

#### **2.4.3.2 Hechos relevantes**

Esta sentencia ha trastocado el monopolio de la representación de la soberanía popular que los partidos políticos por muchos años, han ejercido; sirviendo como intermediario del pueblo en su ejercicio de sus derechos políticos, pudiendo con ello generar una partidocracia estatuida por ley contradiciendo la constitución, limitando con dicha práctica el ejercicio directo de los derechos políticos de los ciudadanos incluyendo la limitantante a otras formas asociativas, cuya legitimidad y capacidad de organización y

representación está fuera de toda duda y que pudieran servir de facilitadores y garantes de los derechos políticos establecidos en la Constitución.

Otro tema que se desarrolla la sentencia, son los requisitos exigidos por la Constitución para el ejercicio de determinados cargos, y como a través de la ley secundaria se puede exigir más de lo requerido por la ley fundamental.

También se hace un abordaje del ejercicio de los derechos políticos desde la perspectiva de los derechos fundamentales y dependiendo del modelo que cada sistema de representación proporcional adopte tal como son el sistema de lista cerrada y bloqueada; lista cerrada y desbloqueada y las listas abiertas.

Y tal como se explicó en el marco teórico, en la forma de interpretación, en esta sentencia, se utiliza una interpretación conforme, que es un juicio de subsunción de las disposiciones del texto constitucional con las leyes secundarias, así también hace un juicio de ponderación de valores que están desarrollados en las mismas disposiciones Constitucionales.

Es importante que en esta sentencia, la sala de lo constitucional al declarar la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones del Código Electoral, se hacen ciertas sugerencias que la Asamblea Legislativa debe tomar en cuenta a la hora de legislar en lo que respecta a los derechos políticos, a efecto de dar congruencia de la norma secundaria con la ley fundamental incurriendo con ello en una invasión de competencias, convirtiéndose en legislador positivo, generando con ello choques con el órgano legislativo, valiéndose una detonante y factor de crisis.

#### **2.4.3.3 Aspecto jurídico considerado**

Las disposiciones que han sido sometidas a control de constitucional son los arts. 211, 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1º y 262 inc. 6º del Código Electoral (CE), emitido mediante el Decreto Legislativo n° 417, de 14-XII-1992,

publicado en el Diario Oficial n° 16, tomo 318, de 25-I-1993, y reformado mediante: el Decreto Legislativo n° 666, de 29-IX-1993, publicado en el Diario Oficial n° 183, tomo 321, de 1-X-1993; el Decreto Legislativo n° 855, de 21-IV-1994, publicado en el Diario Oficial n° 74, tomo 323, de 22-IV-1994; el Decreto Legislativo n° 669, de 22-VII-1999, publicado en el Diario Oficial n° 158, tomo 344, de 27-VIII-1999; el Decreto Legislativo n° 843, de 13-X-2005, publicado en el Diario Oficial n° 203, tomo 369, de 1-XI-2005; y el Decreto Legislativo n° 502, de 6-XII-2007, publicado en el Diario Oficial n° 1, tomo 378, de 3-I-2008, tomando como parámetro de control los artículos 72 ordinal 3º, 78, 80 inc. 1º y 126 de la Constitución de El Salvador.

Las antes referidas disposiciones fueron propuestas para ser sometidas al control de constitucionalidad, si bien es cierto que todas fueron revisadas no todas fueron sometidas a consideración a la hora de resolver por no ser relevantes alguna al objeto que de esta sentencia.

Por lo que las disposiciones que fueron relevantes en el control de constitucionalidad son las siguientes:

En un primer momento sobre los artículo 211 inciso 1º y 215 inc. 2º números 3 y 5 del CE, por violación a los arts. 72 ordinal 3º y 126 Cn. En cambio, deberá sobreseerse la supuesta inconstitucionalidad del art. 211 incisos 2º del CE por la supuesta violación a los arts. 72 ordinal 3º y 126 Cn.

En un segundo momento se sometió a control los artículos 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1º y 262 inc. 6º del CE por estimar que vulneran el art. 78 Cn., porque el sistema de listas obliga a los ciudadanos a votar por un partido político, y no puede hacerse por los candidatos individualmente considerados, lo cual contradice el carácter libre y directo del derecho al sufragio activo, pero revisando estas disposiciones que solo una parte de se está sometiendo a control: en el caso del art. 215 CE sólo su inc. 2º numeral 3 y 5; en el caso del art. 218 CE sólo su inciso 1º, y en el caso del art. 239

CE sólo su inc. 1°. Es decir que se sobreseó la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 215 inc. 1°, inc. 2° numerales 1, 2 y 4 e inc. 3°, 218 inc. 2° y 239 incs. 2°, 3°, 4° y 5° del CE, por la supuesta violación al art.78 Cn.

Por otro lado, se puede advertir que el actor, en su demanda, plantea que los arts. 215 inc 2° núms. 3 y 5, 216, 218 inc. 1°, 239 inc. 1°, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° CE son contrarios al art. 78 Cn. esto diversos motivos.

La Sala hace una acotación de todas estas disposiciones objeto de control debido a que todas se refieren a la violación al carácter libre y directo del derecho al sufragio activo, contenido en el artículo 78 Cn., pues al establecer el sistema de lista, que obliga a los electores a votar por un partido político, y no pueden hacerlo por candidatos individualmente considerados, es decir que por el principio de economía procesal sería una redundancia estar analizando aisladamente todas esta disposiciones que están referidas al objeto de control de en esta sentencia, es por esa razón que solo se conoció y resolvió sobre la supuesta inconstitucionalidad de los arts. 215 inc. 2° núms. 3 y 5, 216, 218 inc. 1°, 239 inc. 1°, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del CE, que configuran el sistema de lista para elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN, por violación al art. 78 Cn.

Como último punto se sometió como objeto de control los artículos 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del CE, por considerar que establecen un sistema el de "lista cerrada y bloqueada" pero por la amplitud del objeto de control contenido en las disposiciones mencionadas referidas al sistema de candidaturas, por lo que la sala de lo constitucional delimito el objeto de control en ese punto, es decir que únicamente se incluyeron los 239 inc. 1°, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del CE que regulan el sistema de lista cerrada y bloqueada, no así los arts. 215, 216 y 218 inc. 1° del CE, que se refieren al sistema de lista en general sin especificar el tipo de lista, y los arts. 218 inc. 2° y 239 incs. 2°, 3°, 4° y 5° del CE, que atañen a otros aspectos del sistema

electoral. Es por esa razón que se dio sobreseimiento de la supuesta inconstitucionalidad de los arts. 215, 216, 218 y 239 incs. 2º, 3º, 4º y 5º del CE, en lo relativo al sistema de lista cerrada y bloqueada, por violación al art. 78 del CE.

Pero las disposiciones específicas que establecen el sistema de lista cerrada y bloqueada es el art. 262 inc. 6º del CE y las demás disposiciones (arts. 239 inc. 1º y 250 inc. 1º CE), asumiendo ese sistema, complementan el art. 262 inc. 6º del CE y que por economía procesal, el análisis de esta sentencia se ciñe al 262 inc. 6º del CE viola el art. 78 Cn., y si se revisa artículos como 239 inc. 1º y 250 inc. 1º del CE es por la conexión material que existen con el art. 262 inc 6º del CE, por violación al art. 78 Cn.

#### **2.4.3.4 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho.**

Para lograr el propósito de analizar la sentencia en comento y como sus efectos que ponen en crisis el Estado Constitucional de Derecho es preciso primeramente tener claro a qué se hace referencia con dicha cláusula.

Al inicio cuando se hizo el planteamiento del problema se dijo que el Estado Constitucional de Derecho es aquel fundado en el Principio de Supremacía de la Constitución en el ordenamiento Jurídico, es decir que la Constitución se ubica en la cúspide del control social, sometiendo los poderes públicos, la ley, así como a los individuos que interactúan dentro de la sociedad a la Constitución, la que está dividida en dos partes la primera es la dogmática que es donde se desarrollan principios, derechos y deberes individuales, colectivos, civiles y políticos y la segunda parte es la parte orgánica y aquí se configura la organización, funcionamiento, con las atribuciones y competencias de los distintos órganos e instituciones del Estado.

En concordancia con esa idea y con la teoría de la separación de poderes es que la sala de lo constitucional hace un control de constitucionalidad de ciertas disposiciones del código electoral, es decir que la sala en ejercicio de

sus facultades controla la disposición normativa que tiene la Asamblea Legislativa esto en concordancia con las facultades prefijadas por la constitución, y no obstante que lo hace en ejercicio de sus facultades la sentencia trastoca la línea divisoria de las facultades de la Asamblea Legislativa, así también que no toma en consideración los efectos que dicha resolución provocara en la vida política del país al abordar los derechos políticos de los ciudadanos.

El análisis se realizara en lo que respecta a tres temas que se desarrollan en la sentencia que son: a) Establecer más requisitos por ley que los requeridos por la constitución, para optar a los cargos de diputado a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN; b) El sistema de lista para elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN, contradice el carácter libre y directo que debe tener el derecho al sufragio activo que garantiza la constitución; y c) inconstitucionalidad de disposiciones conexas que establece el sistema de lista cerrada y bloqueada para elecciones de diputados.

A) sobre este primer punto si bien es cierto la sala declara inconstitucional el requerir filiación partidaria como un requisito establecido por el legislador violenta el artículo 7 de la constitución, así también hace una interpretación del artículo 85 Cn. en lo referente al pluralismos político y que cuando este establece “que los partidos políticos son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno” respecto a este punto establece que el contenido de la disposición no es absoluto, pues tiene excepciones, es decir que con esta interpretación se abre paso a las candidaturas , trastocando el monopolio de los partidos políticos en lo que respecta al ejercicio de la soberanía popular, por lo que esta interpretación va en contra de los intereses de los partidos políticos, convirtiéndose un indicador detonante desestabilizador y generador de crisis que posteriormente se traducirá en una confrontación de la sala y la Asamblea Legislativa que es expresión y representación de



los partidos; es decir que con la interpretación de derechos políticos que hizo la sala tiene trascendencia, pues habilita a una mayor participación de la ciudadanía, pero también habilita una influencia más directa de otras fuerzas reales que pueden influenciar a llevar candidatos que favorezcan intereses y en algunos casos pueden no coincidir con el de las mayorías, además en la misma sentencia para el caso de los candidatos independientes la sala considera que se le deben exigir dos requisitos que son 1) la presentación de cierto número de firmas; y 2) Establecer mecanismo que permitan ejercer supervisión y rendición de cuentas que garanticen los recursos de las campañas. Convirtiéndose en legislador positivo e invadiendo las competencias de la Asamblea Legislativa que también será detonante de crisis.

- B) En el segundo punto la Sala resuelve que el sistema de listas es una condición que facilita la configuración del derecho al sufragio activo facilitando su ejercicio por lo que no se declara inconstitucional, sino que por el contrario en este apartado la sala hace una sugerencia a la Asamblea Legislativa, de cómo debe legislar, todo con fin de armonizar el sistema de listas con los derechos de los ciudadanos a poder presentar candidaturas sin la mediación de los partidos políticos, es en este sentido que la Sala si bien hace sentencia interpretativa a efecto de encuadrar disposiciones de la ley secundaria que armonice con la Constitución, no es de su potestad sugerir como deber legislar no obstante que mediante previamente al sugerir que se debe legislar limitando la filiación partidaria esta con su interpretación previamente a desmontado el sistema de lista cerrada y bloqueadas que son un atentado en contra del monopolio de los partidos políticos y con ello factor desestabilizador y generador de crisis.
- C) El último asunto a revisar es la inconstitucionalidad por conexión del artículo 262 inc. 6º CE que establece la forma de candidatura para elecciones de diputados de lista cerrada y bloqueada, viola el carácter “libre” y “directo” del sufragio que establece el artículo 78 Cn., Dado que

estas, pero la sala resuelve que respecto al carácter libre no hay ninguna inconstitucionalidad, pero si respecto al sistema de lista cerrada y bloqueada, es decir que vía interpretación expulsa del sistema y por excepción instaura un nuevo sistema que puede ser el de listas cerrada y desbloqueada y las abiertas, anulando limitando la libertad y potestad normativista de la Asamblea Legislativa y en miras a subsanar el vacío legal sugiere nueva regulación que ya solo puede estar en los dos sentidos antes expresados.

Por todas estas razones es que la parte orgánica de la constitución y el ejercicio de las potestades se torna problemático y que para nuestro caso ha llevado a la crisis permanentemente que vive nuestro país, no obstante que estamos regidos por la constitución que pretende armonizar la vida política y jurídica del país.

#### **2.4.4 Sentencia Nº 19-2012 de la Sala de lo Constitucional.**

##### **2.4.4.1 Identificación de la Sentencia**

Esta sentencia de la sala de lo constitucional, consiste en la declaración de inconstitucionalidad de las elecciones de magistrados de la Corte Suprema de Justicia del año 2006 y 2012. La sala declaró que fue inconstitucional la elección que los diputados hicieron el 24 de abril de 2012 porque “una misma legislatura no está habilitada para elegir en más de una ocasión a magistrados de la CSJ”. La legislatura 2009-2012, que finalizó su período el 30 de abril, ya había escogido a cinco magistrados de la CSJ en 2009.

##### **2.4.4.2 Hechos relevantes**

Si una misma composición de la Asamblea designa magistrados de la CSJ al inicio y al final del período legislativo de tres años que le corresponde, implicaría que una legislatura se vea impedida de realizar sus competencias

relacionadas con las elecciones de segundo grado”, concluyeron los magistrados de lo Constitucional.

La CSJ anuló, por tanto, la elección de Ovidio Bonilla, Elsy Dueñas, Doris Luz Rivas, Salomón Padilla y José Roberto Argueta Manzano como magistrados propietarios de la CSJ. Y también invalidó a los cinco magistrados suplentes designados por la Asamblea.

Los constitucionalistas le ordenan a la Asamblea Legislativa que realice una nueva elección y que seleccione a los nuevos magistrados del listado de candidatos que elaboró el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ).

#### **2.4.4.3 Aspecto jurídico considerado**

La Sala Constitucional declaró, por unanimidad, inconstitucional la elección de Magistrados de la CSJ, realizadas por las legislaturas 2003-2006 y 2009-2012, por violar los artículos 186 inciso 2º, 83 y 85 de la Constitución; así como el traslado del Magistrado Belarmino Jaime a otra Sala, pues fue elegido para un período de 9 años en la Sala de lo Constitucional y goza de inamovilidad en su cargo.

En sus dos sentencias, advirtió que la elección de los Magistrados de la CSJ está vinculada de manera indirecta con el voto popular de los ciudadanos, quienes a través de elecciones periódicas confirman o revocan mandatos legislativos, y éstos deben reflejarse en la composición del Órgano Judicial y otras elecciones de segundo grado.

Las elecciones que se invalidan, impidieron a las legislaturas correspondientes ejercer sus competencias y que se les imposibilitó verificar que los candidatos cumplieran con los requisitos de moralidad y competencia notoria que ordena el artículo 176 de la Constitución, así como la renovación del pensamiento jurídico en la Corte, como lo ordena el artículo 186 inciso 3º.

Como efecto de las sentencias, dispuso que la Asamblea debe elegir nuevamente a los Magistrados propietarios y suplentes para el período de 9 años, que deberá comenzar el primero de julio 2012 y concluir en 2021; también a los Magistrados que deberán completar el período que vence el año 2015; y que el Magistrado Belarmino Jaime continúe integrando dicha Sala durante el resto de su período, que vence en 2018.

En relación a la declaratoria de inconstitucionalidad de la elección efectuada en 2006, la Sala dispuso que los Magistrados continuarán fungiendo hasta que la Asamblea haga una nueva elección cumpliendo con los requisitos de la Constitución, y que esta decisión no afectará a los actos y decisiones emitidas por tales Magistrados, durante el período en que desempeñaron sus cargos. Tampoco se verán afectadas las actuaciones que ellos emitan después de la fecha de la presente sentencia y hasta que sean sustituidos o nuevamente electos, si fuera el caso.

Para la elección de los Magistrados que deberán completar el período 2006-2015, la Asamblea deberá ceñirse a la misma lista de candidatos que el Consejo Nacional de la Judicatura le remitió en 2006, en el estado actual en que se encuentra.

En relación con las alegaciones de la Asamblea, la Sala aclaró que la autoridad demandada no puede decidir cuándo se dará por notificada; también afirmó su competencia para conocer de los casos, a pesar de que los decretos controlados sean de elección de funcionarios, lo cual se ha sostenido en jurisprudencia reiterada desde hace 15 años.

Pese a habersele requerido a la Asamblea, ésta no rindió el informe ordenado en la ley, ni remitió los decretos impugnados, ni los datos del Diario Oficial en el que aparecerían publicados. Sin embargo, se advierte que

intervino en el proceso presentando escritos dilatorios, apartándose de los principios fundamentales del procedimiento, entre ellos la buena fe procesal.

La Sala aceptó la solicitud presentada por los Magistrados José Belarmino Jaime y José Néstor Mauricio Castaneda Soto, quienes decidieron abstenerse de conocer de los procesos y fueron sustituidos por las Magistradas Celina Escolán Suay y Sonia Dinora Barillas de Segovia, las que expresaron dentro del proceso, que sus actuaciones personales no suponen un riesgo al principio de imparcialidad que rige la actuación de los juzgadores frente a las partes o a la sociedad, desvirtuando así que ellas fueran Juez y parte.

El Fiscal General saliente se pronunció a favor de la inconstitucionalidad de los decretos impugnados. También consideró que no era necesaria la publicación de los referidos Decretos en el Diario Oficial, por ser un formalismo; reconoció que la Sala tiene competencia para conocer y fallar sobre este tipo de casos, y solicitó la inconstitucionalidad del traslado o remoción del Presidente de la Sala hacia la CSJ.

#### **2.4.4.4 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho.**

En el país en los últimos años ha habido un giro en cuanto a la representación del pueblo en los órganos con legitimación electoral, que viene a romper con la hegemonía que existía en los tres Órganos fundamentales del Estado, pues antes uno de ellos influía en los otros, como prueba se tienen todas las sentencias que se analizan en la investigación y por su puesto el fallo relacionado en los párrafos anteriores acerca de la inconstitucionalidad en el nombramiento por una misma legislatura de dos tercios de los magistrados de la CSJ, existen otras sentencias emblemáticas que han motivado los intentos de ruptura democrática en El Salvador. Con esta sentencia se suscita un conflicto entre el Órgano sentenciador

(especialmente con la Sala de lo Constitucional) y el Órgano controlado (Asamblea Legislativa).

Como se ha ido estableciendo desde hace unos años estas dos instituciones del Estado venían en conflicto a raíz de varias sentencias que emitió la referida Sala, con los cuales se modificó radicalmente el sistema electoral del país al ordenar la cancelación de los partidos PCN y PDC e introducirse las candidaturas no partidarias y el voto por rostro, entre otras reformas, y con esta sentencia se enfrascaron en un tira y encoge

La Asamblea Legislativa, al rechazar obedecer las sentencias de la Sala de lo Constitucional decidió acudir mediante demanda contra el Órgano Judicial ante la Corte Centroamérica de Justicia (CCJ), esto por considerar que el Órgano Judicial está invadiendo sus competencias.

La CCJ es el órgano judicial del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Ella admitió la demanda sobre la base de que puede “conocer y pronunciar, a petición de la parte afectada, en los conflictos que pueden surgir entre los órganos fundamentales o poderes del Estado, así cuando las resoluciones judiciales no se respetan.” la CCJ falló a favor de la Asamblea Legislativa, agudizando el conflicto. Es de recalcar que la competencia de esta Corte sobre dicho proceso es discutible, porque la CCJ busca la estabilidad de la integración Centroamericana; asimismo el estatuto de Creación de la CCJ y, “por conexión”, los artículos 62 y 63 de su Ordenanza de Procedimientos establecen: “Dichos artículos no podrán ser invocados, aplicados o utilizados de forma alguna por ninguna persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, para someter a revisión de la CCJ las decisiones de los órganos jurisdiccionales salvadoreños ni su ejecución”

En El Salvador la CSJ por medio de la Sala de lo Constitucional es el máximo tribunal en materia constitucional por lo que sus fallos son definitivos y no

pueden impugnarse ante ningún tribunal nacional ni internacional. La única actuación jurídicamente válida ante una sentencia de la Sala es cumplirla, para cerrar el análisis es indispensable hacer referencia a la irrecurribilidad de los fallos de la Sala de lo Constitucional, esto está regulado en la Constitución en el artículo 183.

En la doctrina moderna se reconoce que un estado constitucional y democrático de derecho se caracteriza por una organización estatal que responde a los principios de legitimación democrática del poder (soberanía popular), legitimación democrática de las decisiones (ley como expresión de la voluntad general), y de limitación material (derechos fundamentales), funcional (división de poderes)

#### **2.4.5 Sentencia N° 77-2013/97-2013 de la Sala de lo Constitucional.**

##### **2.4.5.1 Identificación de la Sentencia**

La sentencia con referencia N° 77-2013/97-2013, fue emitida el 14 de octubre del año dos mil trece, y fue iniciado por los ciudadanos José Roberto Rugamas Moran, y Oscar Oswaldo Campos Molina.

##### **2.4.5.2 Hechos relevantes**

Es de tener presente que Licenciado José Salomón Padilla, fue parte de los Magistrados de Corte que la Asamblea del Periodo 2009-2012 nombro, pero no como Magistrado Presidente del Órgano Juridicial, nombramientos que fueron declarados inconstitucionales de la forma que en el análisis superior se explicó, junto a otros 5 Magistrados.

El Licenciado Salomón Padilla es nombrado como Magistrado Presidente fruto de la negociación de los partidos políticos desarrollada en Casa Presidencial. Como aspectos relevantes del Licenciado Padilla se tienen que él trabajo para dos Alcaldías del Departamento de San Salvador, que eran

gobernadas por el FMLN, además ante sus oficios notariales se constituyó la Sociedad de Economía Mixta ALBAPETROLEOS de El Salvador, que es creada con dinero del Estado de Venezuela y con Municipios que gobierna el FMLN. Otro hecho relevante es que al cuestionársele al Magistrado Padilla si era a fin al FMLN este lo acepto.

### **2.4.5.3 Aspecto jurídico considerado**

Teniendo como asunto la sentencia el proceso de constitucionalidad iniciado por las antes referidos, quienes promueven en su demanda el proceso de Constitucionalidad, siendo el objeto de control los arts. 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 101, de 21-VIII-2012, por el que se eligió al Abogado José Salomón Padilla como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, teniendo como parámetro del control los arts. 85 inc., 1° y 176 de la Constitución.

### **2.4.5.4 Análisis crítico de porque pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho.**

Si bien es cierto la sentencia en análisis no trata sobre la función de legislar, sino que trata sobre un acto de nombramiento de funcionarios de segundo grado por parte de la Asamblea Legislativa (art. 131 atribución 19 rel. Art. 174 Inc. 2 Cn.), es decir, tiene que ver con las funciones administrativas que corresponde al mencionado Órgano del Estado, y es por ello que esta sentencia hace generar conflicto entre los Órganos.

Debe de traerse a la memoria que, se entendía el proceso de constitucionalidad únicamente podía recaer sobre: Leyes, Decretos y Reglamentos (art.174 Inc. 1° Cn.) pero entendiendo por decreto únicamente los Decretos-Ley, es decir aquellos que su contenido es producto de la atribución legislativa, y no un Decreto-Administrativo, como es el nombramiento de funcionarios, la Sala fundamenta que si puede conocer debido a que no pueden haber zonas exentas de control, cosa es correcta, pues en un Estado democrático y representativo debe de existir



transparencia en todas las áreas en que se manifieste el poder político, y también en el nombramiento de funcionarios de segundo grado pues el electorado los legitima indirectamente.

Establecido lo anterior y continuando con la sentencia, el argumento del proceso es que al nombrar al Abogado Padilla Magistrado de la CSJ, se obvia la competencia notoria y su independencia judicial frente a su partido político. La Sala aclara que utiliza como método de interpretación el literal o gramatical, y se auxilia de los principios de interpretación de la Constitucional: Unidad de la Constitución, y concordancia práctica. Concluyendo la Sala que el nombramiento es inconstitucional.

Como grupo de investigación se concuerda que esta sentencia afecta junto a otras al Estado Constitucional de Derecho por las razones siguientes:

En realidad la Sala hace un interpretación mutativa por adición, en el que agrega un requisito al texto constitucional para la Elección de Magistrados y es la no pertenencia a partidos políticos, se sabe que es aceptada este tipo de interpretación pero es muy peligrosa puesto que cuando se realiza puede hacerse reflejar por medio de ella los intereses personales del interprete o los sentimientos del hombre y hacer prevalecer los sentimientos y no al derecho y en este caso la Sala no se convierte en un legislador positivo, sino que en un Constituyente.

Durante el proceso no se estableció que el Magistrado Salomón Padilla haya perdido su imparcialidad, en el sentido de favorecer con su voto o sus facultades administrativas a su partido político o perjudicar a otro durante el tiempo en que fungió como tal, en este sentido la interpretación realizada es lesiva al Estado de Constitucional de Derecho, puesto que instaura un derecho de actor y no de actos.

Con la resolución además se hace un prejuizgamiento y se vulneran los arts. 11 y 12 de la Constitución que es base para todo tipo de proceso, sin quedar exento el de constitucionalidad, esto en continuidad con el párrafo anterior, pues con la interpretación se cambia la disposición que establece los

requisitos para ser Magistrado, pues al momento del nombramiento no se entendía que la pertenencia a un partido político no se permitía, afectando con esto la seguridad jurídica establecida en el art. 1 Cn.

Además la Sala realiza una interpretación que limita los derechos políticos de ingresar a los partidos políticos constituidos, y el de optar a cargos públicos; establecidos en el art. 72 Cn., se debe tener presente que cuando una norma limita derechos se debe hacer una interpretación restrictiva y si los potencia la interpretación debe ser extensiva; desde este punto la Sala hace una interpretación que limita derechos que si bien es cierto nos son absolutos, pero deben ser limitados de acuerdo a un proceso previamente establecidos o desde el mismo texto de la Constitución y no vía interpretación, impulsada por la existencia de conceptos jurídicos indeterminados, como es la competencia notoria.

Es interesante el hecho que cuando se trata de atacar la parcialidad judicial existen mecanismos procesales para esta figura, que son: la excusa y recusación que están establecidos previamente art. 54 Código Procesal Civil y Mercantil, y si en el caso en concreto se creía que el Magistrado Padilla podía ser parcial se podía hacer uso de dichos mecanismos, ya sea que él se excusara de conocer o lo recusaran a solicitud de parte afectada.

Ya el art. 178 Cn., establece las prohibiciones para quienes no pueden optar al cargo de Magistraturas tanto de Sala como de Cámaras, y el Constituyente no prohíbe que los afiliados a partidos políticos lo sea.

Con esta sentencia no solo se generó conflicto con la Asamblea Legislativa, sino que interno a la Corte Suprema de Justicia, pues paralelo al conocimiento sobre la constitucionalidad del Magistrado Padilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo recibió y tramito demandas de ilegalidad<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Para el nombramiento de Magistrados de Corte en el año 2009, en las listas propuestas, no aparecían los Magistrados José Belarmino Jaime ni Rodolfo González, en su lugar aparecían Concejales del CNJ; y luego de una negociación política, declinan los concejales y en sus lugares se apuntan a los Magistrados mencionados, quienes terminaron siendo electos, este proceso al mes de Julio de 2014 siguen sede Contencioso Administrativo.

del Decreto Legislativo N° 71 de 16-VII-2009<sup>74</sup> (en el que se habían nombrado a los Magistrados de la Sala de lo Constitucional que conocían del caso Salomón Padilla), en virtud de ello la Sala de lo Constitucional en el proceso de constitucionalidad aplica como medida cautelar ordenar a la Sala que conocía sobre la ilegalidad de los nombramientos que se abstuviera de seguir conociendo, porque se interpretaba que con promover el proceso paralelo se orientaba a impedir el enjuiciamiento en sede constitucional de la elección de Salomón Padilla, con esta resolución inicio una serie de señalamiento entre ambas Salas, donde la Sala de lo Contencioso, decía que había injerencia en su competencia e injerencia en sus facultades jurisdiccionales y que los Magistrados de la Sala de lo Constitucional incurrieran en el delito de prevaricato, después de la medida cautelar esta Sala no la acato y admitió los tres procesos de ilegalidad<sup>75</sup>, respondiendo la Sala de lo Constitucional declarando inaplicable dichos autos de admisión. Sobre este caso se nota la injerencia y el irrespeto a la institucionalidad del Estado.

#### **2.4.6 Sentencia N° 14-2014 de la Sala de lo Constitucional.**

##### **2.4.6.1 Identificación de la Sentencia**

La Sentencia con referencia N° 14-2014 fue pronunciada el día trece de junio de dos mil catorce, siendo el proceso iniciado por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza.

##### **2.4.6.2 Hechos relevantes**

En la Base Histórica del objeto de investigación se hizo alusión a los Acuerdos de Paz celebrados en el país con el que se le pone fin al conflicto bélico del país, y que fruto de estos acuerdos se realizaron una serie de reformas a la Constitución de la República, uno de los puntos, en que se dio

---

<sup>74</sup> Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial N° 133, Tomo 384, de fecha 17 de Julio de 2009.

<sup>75</sup> Los procesos admitidos por la Sala de lo Contencioso Administrativos son: 328-2013; 344-2013 y 345-2013.

reforma es fue la sobre el Tribunal Supremo Electoral (TSE), pues antes del referido acuerdo no existía como tal, sino que como un Consejo Central de Elecciones. Previo a la Reforma el Texto del art. 208 era el siguiente:

“El Consejo Central de Elecciones estará formado por tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa, de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial.

Habrán tres miembros suplentes elegidos en la misma forma. El Presidente será el del partido mayoritario. Durarán cinco años en sus funciones.

Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin ella.”

La reforma se realizó de conformidad al art. 248 Cn., pues como ya es conocido la Constitución salvadoreña es semi-rígida y para reformar su texto se requiere un proceso especial, fue así que mediante el Decreto Legislativo N° 64<sup>76</sup> el texto del art. 208 C., se modificó de la siguiente forma:

“Habrán un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco Magistrados quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos se cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección Presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes

---

<sup>76</sup> De fecha 31 de Octubre de 1991, Publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313 de fecha 20 de Noviembre de 1991.

deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista.

Habrán cinco Magistrados suplentes elegidos en igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la que faltare.

El Magistrado Presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que obtuvo mayor número de votos en la última elección Presidencial.

El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución por violación de la misma.”

Resulta un poco extensa la disposición pero es positivo hacer la transcripción literal del artículo, pues de este además de la Sentencia con Referencia N° 14-2014, surgió la Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia N° 7-2011<sup>77</sup>, en ella se declaran inconstitucionales los nombramientos de los Magistrados Julio Eduardo Moreno Niños y Oscar Morales Herrera, ante el TSE, siendo el motivo de inconstitucionalidad expuesto por la Sala, que en los supuestos en que no exista la tercera terna partidaria, las personas propuestas no deben tener filiación partidaria, tal como sucede con las ternas de la CSJ. Hay que recordar que en la elección presidencial del 2009, únicamente compitieron el FMLN y ARENA, resultando ganador el primero y por lo tanto de su propuesta salió el Presidente del TSE (eligiéndose como tal a Eugenio Chicas), es por ello que no podía haber ternar de tercera fuerza política más votada; y tanto Moreno

---

<sup>77</sup> De fecha 13 de Mayo de 2011.

Niños y Morales Herrera pertenecen al PCN y al PDC respectivamente, es por ello que la Sala concluyo que cuando no haya tercer partido político más votado los Magistrados de la tercera propuesta no pueden tener afiliación partidaria, esto porque no son propuesta de la fuerza política que podía ir en tercer puesto, pero que la votación debe ser mayoría simple.

#### **2.4.6.3 Aspecto jurídico considerado**

Teniendo como asunto la sentencia el proceso de constitucionalidad iniciado por el ciudadano referido, quien promueve en su demanda el Proceso de Constitucionalidad, teniendo como el objeto de control el art. Único<sup>78</sup> del Decreto Legislativo N° 87, de fecha 31-VII-2009, esto en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y el parámetro de control son los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 de la Constitución de la República (Cn.).

La disposición impugnada, en lo pertinente, expresa lo siguiente: “Decláranse electos Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, para el período que inicia el 1 de agosto del año 2009 y concluye el 31 de julio del año 2014, a las personas siguientes: Propietarios: Presidente: Eugenio Chicas Martínez”

#### **2.4.6.4 Análisis crítico de ¿Por qué pone en crisis el Estado Constitucional de Derecho?**

Tal como se verá, en el análisis de casos en el país existe reconocimiento expreso en el texto constitucional sobre los partidos políticos y es a través de ellos que se expresa el sistema político en El Salvador y por ello hay desarrollo en todo el ordenamiento jurídico, es en los partidos políticos donde se expresa la pluralidad de pensamientos e ideologías, potencia la democracia y facilita la representación en el país, es por ello que existe la

---

<sup>78</sup> Mismo artículo sometido a control de constitucionalidad en la Sentencia N° 7-2011.

interrogante si la Sala de lo Constitucional con estas sentencias mutativas está o no reformando el contenido de la Constitución?

En un inicio se advierte que existe una contradicción entre las sentencias del 2011 y la del 2014, puesto que en aquella oportunidad a *contario sensu* la Sala reconoce que es permitida la afiliación partidaria para los Magistrados de las propuestas de los partidos políticos, en aquel momento concluye: “Así, el mismo requisito que la Constitución exige a los integrante de las ternas propuestas por la CSJ: **-no tener ninguna afiliación partidista-** le es aplicable a aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no se propusiere alguna terna proveniente de los partidos o coaliciones que ocuparon los primeros tres lugares en la última elección presidencial.” Y agrega que en la elección de los Magistrados Moreno Niños y Morales Herrera la Asamblea Legislativa eligió a dos miembros de partidos políticos que no participaron en la última elección presidencial; y por lo tanto, no obtuvieron ningún lugar preferente, según lo exige el art. 208 Cn.” Queda claro que la Sala admitió como se dice a *contrario sensu* que si se tratara de una de las ternas de partidos políticos si se admitiría la afiliación partidaria para las propuestas, puestos que con la elección presidencial obtuvieron un lugar preferente de conformidad al art. 208 Cn y por ende no se les puede exigir los requisitos de una terna técnica propuesta por la CSJ.

Otra circunstancia interpretativa que genera crítica en la sentencia es que la Sala de lo Constitucional, descarta que la intención histórica del constituyente que en las ternas propuestas por los partidos se propongan a sus afiliados, e integrar el TSE con afiliados a partidos políticos. Sobre esto se debe recordar que el texto actual del art. 208 y siguientes Cn., es fruto de reforma constitucional, como acuerdo para la paz en el país en 1991, en otras palabras, es fruto del constituyente derivado, sobre este punto se debe hacer referencia que los sujetos intervinientes en los acuerdos para la paz en El Salvador y para la realización de las reformas constitucionales relacionadas a los anteriores artículos en lo esencial son las mismas fuerzas

políticas partidarias con presencia actual en la Asamblea Legislativa, interviniendo en la misma muchas de las personas que participaron en los diálogos, negociaciones e incluso firmaron los acuerdos; tendiendo con ello relevancia la costumbre legislativa<sup>79</sup>, pues ellos conocen de primera mano la intención de las reformas constitucionales, el alcance de esta y sobre todo porque el art. 208 Cn. Cuando habla de ternas partidarias omite la prohibición de estar afiliado a un partido político y porque para las ternas técnicas si lo hace expreso.

Ahora bien en la sentencia 18-2014 se tiene un argumento muy positivo y es el referido al reparto de cuotas partidarias, pues la Sala expresa que:

*“La legitimidad democrática de los funcionarios elegidos por la Asamblea Legislativa no puede basarse en vínculos o compromisos particulares derivados de los acuerdos para los partidos políticos para el reparto de los cargos públicos institucionales sino que depende del consenso de la representación popular pluralista sobre la idoneidad del funcionario para ejercer el cargo respectivo, procurando la satisfacción de los intereses generales y la protección de derechos fundamentales.”*

Mencionado lo anterior se abre la interrogante que si con respecto al nombramiento de los Magistrados del TSE ¿existe reparto de cuotas partidarias en la Asamblea Legislativa? En el art. 208 Cn., se establece que son los tres partidos políticos más votados en la última elección Presidencial los que pueden proponer terna de candidatos, y en el supuesto que existan más de tres partidos compitiendo los que no alcancen la votación popular referida no puede proponer terna, además la presidencia del TSE corresponde al partido político más votado. Por mucho que así lo parezca, no

---

<sup>79</sup> Costumbre que para la Sala de lo Constitucional es irrelevante en el sentido que no todo lo que se acostumbra es correcto, pero que como grupo de investigación se considera que dicha costumbre en relación a los sujetos intervinientes y la intención histórica del Constituyente es muy relevante.



es acertado, puesto que el derecho de proponer terna y tener la presidencia es fruto de la democracia representativa, esto es, que la bandera del partido político pasa por la legitimación del electorado<sup>80</sup>.

La Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 18-2014 se dedica casi exclusivamente a analizar si todos los Magistrados del TSE por ser este una institución que ejerce jurisdicción en asuntos electorales, y que por ese hecho se les aplica el principio de independencia judicial, y que este principio a su vez es incompatible con la afiliación partidaria, y es por ello que concluyendo que la Sala que el TSE es una institución jurisdiccional externa al órgano Judicial declara inconstitucional el nombramiento de Eugenio Chicas, en este sentido todo lo manifestado en el análisis de sentencias anteriores le es aplicable a las analizadas en este apartado.

## **2.5 Derecho Comparado**

### **2.5.1 Reino de España.**

En el Reino de España además de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero además se constituye el Tribunal Constitucional, que es un órgano jurisdiccional y ejerce sus competencias en forma independiente, sujetándose a la Constitución y a su Ley Orgánica.

El artículo 159 de la Constitución Española (CE) dispone que el Tribunal Constitucional se compone de doce miembros, para la designación de estos miembros existe participación de los tres órganos del Estado, y son nombrados por el Rey a propuesta de los referidos Órganos. El mandato de los Magistrados del Tribunal Constitucional es de nueve años, y se debe renovar por terceras partes cada tres años.

La Constitución española exige tres requisitos para ser Magistrado del Tribunal Constitucional (Art. 159.2) el primero es la calificación profesional, esto es que deber ser jurista, el segundo es la antigüedad en el ejercicio de

---

<sup>80</sup> LA falta de legitimación de los partidos políticos también funciona para la cancelación de estos Art. 47 lit. "c" y "d" Ley de Partidos Políticos.

la profesión que es quince años y el tercero es que la persona debe ser de reconocida competencia. Es interesante lo dispuesto en el art. 2.1.g de la Ley Orgánica del Tribunal Español (LOTC) y es que el propio Tribunal Constitucional previo a la designación formal por el Rey, verifica que las personas propuestas por los Órganos constitucionales cumplen los requisitos constitucionales citados.

En cuanto al *status* de los miembros del Tribunal en el art. 159.5 CE, se tiene que los Magistrados son independientes e inamovibles, ello supone que no cesan de sus cargo hasta que cumplen el periodo de tiempo para el cual fueron nombrados, pero esa es la regla general, debido que por excepción si pueden ser separados antes del cumplimiento por razones como: incompatibilidad, incapacidad o como condena de la responsabilidad civil con dolo o responsabilidad penal con dolo o culpa grave (Art 23 LOTC).

Entre las atribuciones que tiene el Tribunal Constitucional está el control de las normas con fuerza de ley, exceptuándose de este control las normas de derecho comunitario de Europa (STC 64/1991) y dice el Tribunal que el control sobre estas normas corresponde a los Tribunales ordinarios o en última instancia a los Tribunales de Justicia de las Comunidades Europeas, aunque el Tribunal Constitucional ha cambiado ese criterio, admitiendo que puede conocer sobre el normas de derecho comunitario únicamente en aquellos supuestos en los que pudiera vulnerar principios constitucionales básicos (DTC 1/2004).

Otra materia de su conocimiento es resolver sobre los conflictos entre Órganos constitucionales (art. 73 LOTC), que tiene por objeto preservar el ámbito de atribuciones de uno de los órganos constitucionales frente a la decisión de otro. Para llegar a conocer sobre esto el Tribunal Constitucional, previamente el órgano que considera que sus atribuciones son invadidas, en su pleno debe requerirle al órgano invasor que revoque o rectifique su actuación. Solamente cuando no se satisface expresa o implícitamente el requerimiento se abre la posibilidad contenciosa ante el Tribunal

Constitucional. Si el Tribunal Constitucional ha conocido sobre conflictos en la sentencia deberá determinar quién es el titular de la atribución controvertida, declarando, si es el caso de invasión la nulidad de los actos, y resolverá sobre lo que procediere sobre las situaciones jurídicas del acto (Art. 75.2 LOTC).

### **2.5.2 Análisis de Casos.**

#### **Negociación de los partidos políticos en Casa Presidencial por elección de Magistrados CSJ.**

Luego de dictada la Sentencia de Inconstitucionalidad N° 19-2012, el país entro en una grave crisis política-jurídica que provocaba el irrespeto de la institucionalidad, inseguridad jurídica, inestabilidad, por lo tanto se dio una vulneración al Estado Constitucional de Derecho. Luego de días continuos de permanecer así y el Presidente de la Republica Mauricio Funes decidió convocar a los representantes de cada una de las fuerzas políticas (FMLN, GANA, ARENA, CD, PES) con presencia en la Asamblea Legislativa para iniciar un dialogo y llegar a un acuerdo que pusiera fin a la crisis y elegir a los Magistrados de Corte, donde tendría el papel de mediador. Iniciando negociaciones el día Martes 24 de julio del mismo año de las sentencias.

Se debe recordar que se discutía sobre el nombramiento de 10 Magistrados de la CSJ y sobre el nombramiento del Fiscal General de la Republica, por lo tanto existían en la mesa de negociación muchos intereses.

Para continuar desarrollando este apartado es prudente interrogarse si ¿en el país existe reconocimiento de los partidos políticos por el ordenamiento jurídico? Para responder al revisar el texto constitucional se tienen las disposiciones siguientes: art. 85 inc., 2° expresa: *“El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación de pueblo dentro Gobierno...”* en el mismo sentido se tiene el art. 146 que en la parte final dispone: *“para ser elegido Presidente de la República se requiere: (...) estar*

*afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente”* para los Gobiernos Locales siempre se hace por medio de los partidos políticos, y desde luego que para ocupar un escaño en la Asamblea Legislativa a pesar que con la Sentencia de la Sala antes explicada caben las candidaturas independientes, pero la forma más eficaz de llegar a uno de ellos es por medio de la bandera de un partido político; siempre en el marco constitucional se tiene el art. 72 donde se tiene que un derecho político del ciudadano es: *“Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos.”*

A nivel infra-constitucional existe la Ley de los Partidos Políticos<sup>81</sup>, entre otras normas, por lo tanto existe el referido reconocimiento en el ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto a los partidos políticos.

Ahora bien una vez dada la respuesta a la interrogante planteada, surge una segunda pregunta que anteriormente se había formulado y es este el momento ideal para tratar de responder: ¿en un Estado Constitucional de Derecho son permitidas las Negociaciones entre los Partidos Políticos? Teniendo claro que los partidos políticos en el país son figuras de *iure*, y recordando que el Gobierno es democrático y representativo (art. 86), no se puede llevar a toda la ciudadanía para poder tomar decisiones sobre asuntos de interés colectiva, se tiene la necesidad que el pueblo elija representantes por medio del sufragio, para que este tome las decisiones por todos, esto porque los partidos políticos participan en el ejercicio del poder político, y ello requiere debatir y discutir los asuntos relevantes para el país, y la elección de los Magistrados y el Fiscal General de la Republica lo es, además los partidos políticos están en constante legitimación, pues el pueblo al marcar las banderas de ellos los legitima directamente; es por ello que como grupo de investigación se considera que si es permitida este tipo de negociaciones

---

<sup>81</sup> Decreto Legislativo N° 307 del 14 de Febrero de 2013, publicado en Diario Oficial N° 40 Tomo 348 de Fecha 27 de Febrero de 2013.

en un Estado Constitucional de Derechos, eso sí, que ese tipo de negociaciones debe darse procurando los principios de justicia, seguridad jurídica y bien común, además deben darse en forma transparente, con respeto a la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, teniendo como fin principal servir a la persona humana y despojarse de toda ambición personal y en general abstenerse de practicar una política vulgar, de igual forma no es válido la negociación de cuotas de poder.

La negociación en Casa Presidencial se extendió a una serie de reuniones, donde primeramente los partidos se comprometieron a aceptar las Sentencias de la Sala de lo Constitucional, segundo se comprometieron a no continuar con el Proceso seguido por la Asamblea Legislativa en la Corte Centroamericana de Justicia, y luego continuaron tratando de ponerse de acuerdo en los nombres de los Abogados que ocuparían las Magistraturas.

Logrando los representantes de los partidos políticos llegar a un acuerdo y se comprometieron a mantenerlo en la Sesión Plenaria y elegir a los Magistrados, para ello convinieron que nombrarían a los mismos que ya habían sido electos en el mes de abril y que fueron declarados inconstitucionales, además de ratificar a los elegidos en el año dos mil seis; concretizando el acuerdo el día veintiuno de agosto de dos mil doce. Con ello se superó la grave crisis y conflicto entre el Legislativo y el Judicial provocada por la Sentencia de Inconstitucionalidad.

**CAPITULO III**  
**OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS**

## CAPITULO III

### METODOLOGIA

### 3. Hipótesis de Investigación

#### 3. 1 Operacionalización de las Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis Generales

<b>OBJETIVO GENERAL I:</b>					
Realizar un estudio analítico de la Realidad Jurídica-Política de la Constitución de El Salvador, tomando como referencia algunas de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional con contenido político.					
<b>HIPOTESIS GENERAL I:</b>					
Las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento, y la jerarquización de derechos políticos sobre los derechos fundamentales es una causa de crisis.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<b>Derechos Políticos:</b> Los otorgados o reconocidos por las Constituciones u otras disposiciones fundamentales de los Estados en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera de la esfera privada. Son inherentes a la calidad de ciudadano	<b>Art. 72 Cn.</b> Los derechos políticos del ciudadano son: 1° Ejercer el sufragio; 2° Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo a la ley e ingresar a los ya constituidos; 3° Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.	Las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sala de lo constitucional</li> <li>✓ Supremacía constitucional</li> <li>✓ Fuerza vinculativa de las sentencias</li> </ul>	La jerarquización de derechos políticos sobre los derechos fundamentales es una causa de crisis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constitución de La República.</li> <li>✓ La jerarquización de los derecho políticos</li> <li>✓ Crisis del Estado constitucional de Derecho</li> </ul>

<b>OBJETIVO GENERAL II:</b>					
Verificar si la Constitución del País establece un equilibrio entre el rol Jurídico-Político que posee; o si por el contrario existe alguna inequidad entre estos, y por lo tanto genera la crisis del Estado Constitucional de Derecho.					
<b>HIPOTESIS GENERAL II:</b>					
La crisis del Estado Constitucional de Derecho de El Salvador es el reflejo de su sistema político, que necesita una restructuración para superar la crisis.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Constitución semi-rígida:</b> tiene que ver con el proceso de reforma de la Constitución, para este tipo se establecen procedimientos especiales para su modificación pero de un cumplimiento relativamente sencillo.	<b>Art. 248 Cn.</b> La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos. Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial. La reforma únicamente puede ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez.(...)	La crisis del Estado Constitucional de Derecho de El Salvador es el reflejo de su sistema político.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Intereses partidarios</li> <li>✓ Sistema Político.</li> <li>✓ Justicia constitucional</li> </ul>	Necesitando una restructuración para superar la crisis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nuevo paradigma.</li> <li>✓ Reforma Constitucional.</li> <li>✓ Justicia Democrática.</li> </ul>



<b>OBJETIVO ESPECIFICO I:</b>					
Establecer cómo ha evolucionado la crisis del Estado Constitucional de Derecho por la Influencia política en la Constitución.					
<b>HIPOTESIS ESPECIFICA I:</b>					
Los principios constitucionales prevén orden y armonía al Estado, los cuales se interrumpen por la influencia política en el ejercicio de las potestades jurisdiccionales y competencias constitucionales.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Influencia:</b> es la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien, de parte de una persona, un grupo o de un acontecimiento en particular.	<b>Art. 86 Inc. 3°</b> Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.	Los principios constitucionales prevén orden y armonía al Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principios Constitucionales.</li> <li>✓ Orden. Constitucional</li> <li>✓ Estado.</li> </ul>	Los Principios Constitucionales se interrumpen por la influencia política en el ejercicio de las potestades jurisdiccionales y competencias constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Influencia política.</li> <li>✓ Irrespeto a la Norma Constitucional</li> <li>✓ Garantías Constitucionales</li> <li>✓ Jurisdicción y Competencia Constitucional</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECIFICO II:</b>					
Identificar cuáles son las normas constitucionales que al ser aplicadas por la Sala de lo Constitucional generan dificultades para la vida ordenada dentro del Estado constitucional de Derecho de El Salvador. .					
<b>HIPOTESIS ESPECIFICA II:</b>					
La aplicabilidad del texto normativo de la Constitución requiere de interpretación y que al estar sesgado políticamente puede cambiar la voluntad del Soberano convirtiéndose en un instrumento desestabilizador.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Interpretación Constitucional:</b> es concreción; y es que, precisamente, lo que no aparece de forma clara como contenido de la Constitución es lo que debe ser determinado mediante la incorporación de la realidad de cuya ordenación se trata; en este sentido, la interpretación constitucional tiene carácter creativo: el contenido de la norma interpretada	Máxima 4, Sentencia de Amparo 342-2000 de fecha 26/07/2002: Los límites de la interpretación constitucional se sitúan donde acaban las posibilidades de una comprensión lógica del texto de la disposición o donde una determinada.	La aplicabilidad del texto normativo de la Constitución requiere de interpretación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Criterios de Interpretación</li> <li>✓ Mutación Constitucional</li> <li>✓ Auto precedente.</li> </ul>	Sesgado políticamente la interpretación puede cambiar la voluntad del Soberano convirtiéndose en un instrumento desestabilizador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Poder Soberano</li> <li>✓ Interpretación Política</li> <li>Instrumentos Desestabilizadores</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECIFICO III:</b>					
Detallar cuales son las teorías que el Constituyente actual de El Salvador estableció en el texto constitucional para armonizar el rol jurídico con el político y viceversa, para el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.					
<b>HIPOTESIS ESPECIFICA III:</b>					
El Régimen Jurídico-Político establecido por la Constitución y sostenido por las teorías con rango constitucional, se vuelve inconsistente, debido a la heterogeneidad de la sociedad aunada de las transformaciones históricas, sociopolíticas y económicas del país.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Supremacía de la Constitución:</b> Significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas	<b>Art. 246 Cn.</b> Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos.	El Régimen Jurídico-Político está establecido por la Constitución y sostenido por las teorías con rango constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Régimen jurídico-político</li> <li>✓ Teorías Constitucionales.</li> </ul>	Inconsistencia, del régimen jurídico-político debido a la heterogeneidad de la sociedad aunada de las transformaciones históricas, sociopolíticas y económicas del país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Heterogeneidad de la sociedad</li> <li>✓ Herederos del constituyente.</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECIFICO IV:</b>					
Aplicar esas teorías que el Constituyente elevó al grado constitucional, a la realidad actual del país.					
<b>HIPOTESIS ESPECIFICA IV:</b>					
Las sentencias de la Sala de lo Constitucional son instrumento de integración de la sociedad por lo tanto deben servir para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, la protección de los derechos fundamentales y facilitar la participación de la sociedad civil.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Los <b>derechos constitucionales</b> son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente relacionados a la dignidad humana. Estos derechos tienen un estatus especial en el ordenamiento jurídico.	<b>Art. 1 Cn.</b> El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común (...)	Las sentencias de la Sala de lo Constitucional son instrumento de integración de la sociedad por lo tanto deben servir para el fortalecimiento de la institucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sentencias de la sala de lo Constitucional</li> <li>✓ Integración de la sociedad</li> <li>✓ Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho</li> </ul>	El Estado debe garantizar la protección de los derechos fundamentales y facilitar la participación de la sociedad civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Protección de derechos fundamentales.</li> <li>✓ Participación de la sociedad civil.</li> </ul>

## **II Técnicas de Investigación. Entrevista no Estructurada.**

Es conocida además como entrevista Libre. Es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. Este tipo de entrevista tiene por objeto entrevistar a especialista de la temática, es decir, se dirige a personas que técnicamente conocen del tema objeto de investigación.

Este instrumento de investigación estará dirigido a un Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, un analista político y una Asesora de la Comisión de Reforma Electorales de la Asamblea Legislativa.

### **3.4 Método aplicado a la investigación.**

El método es un elemento necesario para llevar a cabo satisfactoriamente el adecuado desarrollo de las diferentes actividades de la investigación. Los métodos que se utilizarán en forma concreta son:

**Método Científico:** es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Este método es un conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables. Toda investigación científica se somete siempre a una comprobación de sus descubrimientos, mediante experimentación, por cualquier persona y en cualquier lugar.

**El Método Analítico:** este parte de aquellas ideas fundamentales para una investigación y consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es

necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método permite conocer más del objeto de estudio desde diferentes perspectivas de una realidad institucional.

**Método Comparativo:** Involucra la comparación de diferentes tipos de instituciones o grupos de gente, para analizar y sintetizar sus diferencias, así como sus similitudes. Se parte del supuesto de que estas divergencias y similitudes permiten conocimientos precisos dentro de una investigación.

**Método de la síntesis:** se constituye como el modo más fácil de relacionar temas u opciones de diversos autores u organismos referentes a un tema; permite decir mucho en pocas palabras tendremos en cuenta este método al momento de analizar la presente investigación.

### **III Conceptos fundamentales.**

La investigación en su segmento práctico tiene como finalidad la extracción de datos, siendo trascendental para tal propósito tener ciertas precisiones conceptuales tales como:

**CRITICA:** Etimológicamente la palabra crítica está derivada de la palabra criterio, el concepto, el mecanismo, misma raíz, *kri*, en su objeto de discernir la verdad evidenciando, previamente, la falacia o el error. Por lo que critica es la acción dirigida, del intelecto crítico, expresada como opinión formal, fundada y razonada, necesariamente analítica, con connotación de sentencia cuando se establece una verdad, ante un tema u objeto usualmente concreto pero que puede dirigirse hacia lo abstracto.

**CUADRO ESTADISTICO:** Es el arreglo ordenado, de filas y columnas, de datos estadísticos o características relacionadas, con el objeto de ofrecer información estadística de fácil lectura, comparación e interpretación. Un cuadro estadístico es el resultado de trabajos previos (planeamiento, recopilación, tabulación, cálculos, etc.) Estos cuadros constituyen los

llamados “cuadros de análisis” que se incluyen frecuentemente en el cuerpo de los estudios, de la investigación eso de los informes. Cada cuadro estadístico puede tomar una forma particular o propia, sin embargo existen recomendaciones y normas generales para su construcción, que pretenden uniformizar criterios para presentar datos estadísticos.

**DATO:** Producto del registro de una respuesta como proposición singular, existencial, o postulado que se aceptan para el planeamiento de un problema. En un sí a los confirmados por las hipótesis.

**DESCRIPCION DE RESULTADOS:** es explicar, de manera detallada y ordenada, los datos de una investigación es decir que la descripción sirve sobre todo para ambientar la acción y crear una atmósfera que haga más creíbles los hechos que se narran, que para el caso de una investigación lo que se busca es presentar los efectos, las consecuencias o conclusiones producto del proceso de investigativo realizado.

**ENTREVISTA:** son reiterados encuentros cara a cara, entre el investigador y los informantes, dirigidos a la comprensión de perspectivas que tienen estos de sus vidas, experiencias o situaciones, en sus propias palabras.

**FRECUENCIA ABSOLUTA:** Es el promedio de una suma predeterminada y además consiste en saber cuál es el número o símbolo de mayor equivalencia, de una variable estadística, es el número de veces que este valor aparece en el estudio. A mayor tamaño de la muestra aumentará el tamaño de la frecuencia absoluta; es decir, la suma total de todas las frecuencias absolutas debe dar el total de la muestra estudiada.

**FRECUENCIA RELATIVA:** es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos o el tamaño de muestra que se tome del universo de datos investigados.

**INTERPRETACION DE RESULTADOS:** Es la vinculación de los resultados de los análisis de datos con la hipótesis de investigación, con las teorías y con conocimientos ya existentes y aceptados.

**PROBLEMA:** Conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la

consecución de un fin, así también se refiere a una cuestión o punto discutible que requiere de una solución, también se puede entender como un proceso dialéctico que tiende a la elección o rechazo a la verdad o al conocimiento.

**RESULTADO:** Hecho, situación o fenómeno que es considerado en relación con ciertas condiciones precedentes, sin las cuales no se hubiera presentado. Se aplica a los datos que se han obtenido por la investigación científica.

**TENDENCIA:** En un sentido general, es un patrón de comportamiento de los elementos de un entorno particular durante un período determinado. En términos del análisis técnico, la tendencia es simplemente la dirección o rumbo del objeto conocido e investigado.

**UNIDADES DE ANÁLISIS:** son aquellos elementos que el grupo tomara como objeto o base de investigación y que serán considerados sin tener en cuenta sus diferencias. Los cuáles serán de carácter selectivo y así poder obtener una información más confiable de forma aleatoria a fin de obtener conclusiones teóricas.

**VARIABLE:** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir diferentes valores y cuya variación es susceptible de medirse.

**VARIABLE DEPENDIENTE:** propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente. La variable dependiente es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente. Son los efectos o resultados del fenómeno que se intenta investigar.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado. En investigación experimental se llama así, a la variable que el investigador manipula. Son los elementos o factores que explican un fenómeno científico, se identifica como causa o antecedente.



**CAPITULO IV**  
**ANALISIS DE DATOS**

## Capítulo IV

### Análisis e interpretación de resultados

#### 4.1 descripción de resultados.

En el desarrollo de investigación se ha optado por la utilización de la técnica e instrumento de investigación cualitativa, que consiste en la realización de entrevistas no estructuradas; asimismo se ha citado una entrevista de este tipo realizada en el año dos mil diez.

Es a través de dicha herramienta que se obtuvo información de especialistas y sujetos que actúan en la vida jurídica y política del país, dentro de las que se encuentran personas que ejercen la jurisdicción constitucional concentrada, y que participan en las decisiones de la Asamblea Legislativa, interactuando con ello en la vida política del país.

##### 4.1.1 presentación de las entrevistas no estructuradas.

Se han realizado directamente como grupo de investigación tres entrevistas no estructuradas, con las que se ha podido interactuar personalmente con los sujetos entrevistados, tal como ya se mencionó; producto de la investigación se incluye una entrevista que el periódico digital EL FARO.NET había realizado en el mes de octubre del año dos mil diez, a los cuatro Magistrados que pasaron a integrar la Sala de lo Constitucional en el año dos mil nueve, es decir, estos apenas tenían 14 meses ejerciendo la jurisdicción constitucional, y a esa fecha ya habían dictado sentencias controversiales, como la que permite el voto por candidaturas independientes a los partidos políticos para las diputaciones, así que por la importancia del contenido de dicha entrevista que como grupo de investigación se decidió editarla y utilizarla en la investigación de objeto de estudio.

Es mediante esta técnica de investigación que se ha logrado acceder a cual es por parte de los entrevistados, la verdadera opinión y análisis sobre el

fenómeno en estudio, aportando con ello al desarrollo del presente tema, indicando cual es la actual situación que acontece en la realidad salvadoreña sobre la influencia política en el Estado Constitucional de Derecho, facilitando la comprensión de la investigación.

Cada una de las entrevistas conlleva un objetivo diferente, es por ello que se realizaron instrumentos distintos para ser respondidos, sin embargo tenían elementos en común.

Además de la entrevista que citamos del FARO.NET, se ha entrevistado al Magistrado que posterior a la sentencia de inconstitucionalidad del nombramiento del Lic. Salomón Padilla, ha sido llamado a integrar la Sala de lo Constitucional; obteniendo con ello la opinión todos los Magistrado de dicha Sala, y es por ello que el contenido de ambas entrevistas serán editadas, transcritas e interpretadas conjuntamente.

Seguidamente y en igual forma se trabajará con la información obtenida de una Asesora de la Comisión de Reforma Electoral de la Asamblea Legislativa y la de un analista político y catedrático de la Universidad Luterana de El Salvador.

#### **4.2.1 resultado de entrevistas 1 y 2.**

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Eliseo Ortiz

**1. Considerando que la Constitución es una norma jurídica que contiene la organización política del Estado ¿existe dentro en la Sala de lo Constitucional una interpretación política de la misma?**

La Constitución es un pacto político que contiene los acuerdos del Estado no se puede separar lo jurídico y lo político porque son das caras de un misma moneda, toda interpretación jurídica es política, hay que ver lo político con las relaciones de poder dentro de la sociedad, cual es la diferencia entre un

juez y un diputado ser político es su profesión es una partidocracia, el juez tiene que mantener una relación de balance entre lo jurídico y lo político.

## **2. ¿La jurisdicción Constitucional en El Salvador tiene un fin Político?**

Toda jurisprudencia constitucional es un acto político porque afecta las relaciones de poder, lo político tiene que ver con el efecto que tener en la vida social y política por ejemplo ya va salir la tráfuga de los Diputados en la Asamblea Legislativa, claro que va tener un fin político la sentencia de Mauricio Funes también tiene un fin político porque afecta, en la actualidad va regir el futuro la política es una relación ambigua y ambivalente está metida en todas partes.

## **3. ¿Considera Usted que las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político afectan el Estado Constitucional de Derecho?**

Si lo afecta.

## **4. ¿En qué sentido lo afecta?**

Estos son los primeros pasos para que de verdad exista un Estado Constitucional de Derecho, porque aquí no existía un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución lo establece pero nunca había tenido vigencia hasta ahora porque ya no prevalece la partidocracia, ya no mandan los partidos que eran los que se ponían de acuerdo a que derechos darles más ponderación y a otros no; desde el dos mil nueve hasta la fecha lo que prevalece es la Constitución y ese es el conflicto con los políticos. Ya que también está realizando un reforma política por medio de jurisprudencia, porque va modernizando el Estado desde cuando se venía luchando por las candidaturas con listas abiertas antes uno vota por un partido y no sabía por quién votaba la gente, ahora si la gente escoge quien va ser el que lo va representar, dentro de pronto va salir la sentencia del voto cruzado y esto

reformular el sufragio pasivo. La función principal de la justicia constitucional es el control del poder político.

**5. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**

Lo que sucede es que El Salvador está viviendo los primeros dolores de parto del Estado Constitucional de Derecho porque antes todo lo archivaban por orden de los demás Órganos de Estado y cuando eligen esta Sala de lo Constitucional todos pensaron que iba seguir igual que las demás pero no es así esta sala empieza a tocar la partidocracia que existía y a regular las relaciones de poder y ese es el gran malestar de muchos sector de la sociedad además por medio de la jurisprudencia se le está diciendo que legisle donde no ha hecho.

**6. La Constitución de la República debe cumplir con roles diferentes, entre estos está el Jurídico-Político ¿Existe en la realidad actual del país un equilibrio entre estos?**

La constitución del ochenta tres no se puede separar lo jurídico de lo político si desempeña su papel como un documento jurídico debe cumplir los requisitos de la norma jurídica, pero también la Constitución contiene un pacto político en el cual se regular la relaciones de poder dentro del Estado y como ya lo mencioné la máxima función de la justicia constitucional es el control del poder político ya que en el centro de la norma hay un valor jurídico que es que la norma tutela.

**7. Se observa en las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional que al interpretar la Constitución, mediante jurisprudencia establece límites a derechos políticos de ciudadanos**

**que ostentan una función pública, si esto es así ¿desde la óptica del Derecho Constitucional como se justifica eso?**

Todos los derechos son relativos no hay derecho absolutos hasta la vida se puede limitar por medio de una ley, lo que existe es una coalición de derechos y esta limitación de los derecho políticos se debe resolver a favor del ciudadano no a favor del poder hay que hacer interpretación pro libertad.

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Magistrados de la Sala de lo Constitucional.

La siguiente entrevista fue realizada el 19 de octubre del año 2010, por el periódico digital EL FARO.NET, esta entrevista ha sido retomada por el grupo de trabajo considerándose que contienen elementos necesarios para ser integrada en la investigación y para esos efectos fue editada<sup>82</sup>.

**¿Cómo se manejaban antes las cosas?**

**Belarmino Jaime:** De manera diferente. No quiero hacer juicios de valor sobre si eran buenas o eran malas. El juicio de valor se lo dejaría a ustedes y a la población.

**Pero acaba de decir dos cosas: que se hacían de manera diferente y que ustedes las quieren hacer correctamente. ¿O sea que antes se hacían...?**

**Belarmino Jaime:** Se hacían de manera diferente y con “correctamente” lo que estamos diciendo es que dentro de los cánones que la ley nos establece.

**Sidney Blanco:** Nos creemos jueces. Y además nos creemos jueces con la obligación de respetar los principios éticos. Esto, traducido al terreno práctico

---

<sup>82</sup> Puede verse la entrevista completa en el Sitio:

<http://guanakolandia.wordpress.com/2010/10/19/sentencias-controversiales-de-la-sala-de-lo-constitucional-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador/>

significa ser independientes, ser imparciales, creemos que no tenemos prejuicios ni favoritismos ni preferencias hacia ningún sector.

**¿Lo que nos quieren decir es que esa diferencia se expresa en que antes sí había dádivas, sí había favores, sí había dependencia?**

**Sidney Blanco:** bueno, si usted entiende que tácitamente está dicho eso, es la valoración que hace usted.

**Llama la atención que los máximos jueces del país vengan y se definan como independientes, transparentes y honestos, si se supone que esas son características inherentes a un juez. ¿Por qué hace falta que ustedes hablen de estas características?**

**Belarmino Jaime:** Le voy a decir porque. Es bien evidente -y ustedes lo ven en una cantidad de encuestas- que la gente no ha confiado en el Órgano Judicial. La concepción que la gente ha tenido sobre el Órgano Judicial es otra, respecto de la que estamos expresando en este momento.

**Eso es pensar que el desprestigio de la Corte Suprema se ha debido a problemas de comunicación.**

**Belarmino Jaime:** No sé si esa es la verdadera razón para que se haya entendido así, pero la verdad es que las encuestas indican el nivel de confianza que el pueblo ha sentido en el Órgano Judicial.

**¿Qué ha pasado?**

**Belarmino Jaime:** Bueno, ustedes ven la presión de los medios. Ustedes ven que nosotros pronunciamos una sentencia e incluso antes de que la firmáramos la Asamblea se había adelantado a hacer una reforma constitucional. Pero esas cosas no nos asustan.

**¿Y cómo debemos leer esa presión de los medios o que la Asamblea se adelantara a la sentencia?**

**Belarmino Jaime:** Bueno, la forma cómo va a leer es particular de cada uno. Pero simple y sencillamente les digo: esto que ha pasado lo único que está confirmando es la independencia con que nosotros resolvemos.

**Y usted, ¿qué se cree, Magistrado González?**

**Rodolfo González:** Somos los jueces con más poder jurisdiccional del país. Y eso deriva no de condiciones personales, sino de la función: nos toca interpretar y aplicar la Constitución, que son las reglas del juego de la democracia, del Estado de Derecho, donde -como se ha visto en otros países- los temas son usualmente controvertidos.

**Acaba de mencionar el mal uso de la justicia constitucional y las resoluciones acomodaticias en los tribunales anteriores. ¿Y eso pudo ocurrir sin intención?**

**Rodolfo González:** Sí, puede ocurrir. O puede ocurrir también dependiendo de cuánto el tribunal cree que puede hacer con su sentencia. Hay dos etapas cuando usted interpreta la Constitución: toda la parte puramente lógica, intelectual, y luego, de las varias posibilidades interpretativas, cuál usted impulsa en función de los valores constitucionales. Yo creo que en la interpretación constitucional quizás no hay interpretaciones neutras y entonces usted ve cuál potencia más la democracia, el Estado de Derecho, los frenos y contrapesos, la vigencia de los derechos fundamentales.

**Florentín Meléndez:** Somos cuatro abogados y ante todo cuatro salvadoreños que hemos tenido la bendición de Dios de estar en este momento histórico en un tribunal que tiene una importancia vital para el Estado de Derecho en el país, tomando en cuenta el avance democrático



que ha tenido El Salvador, particularmente después de la firma de los Acuerdos de Paz.

**¿Algún grupo político o de presión que le apostó a ustedes puede estar muy desilusionado?**

**Rodolfo González:** Creo que es problema de visión de los políticos. Todavía no termino de entender, 14 meses después, cómo veían ellos una correlación.

**Rodolfo González:** Cuando un tribunal constitucional empieza a dar muestras de independencia empieza a aumentar –eso es ineludible- la litigiosidad. Es decir, la cantidad de demandas. A lo mejor no todas las sentencias son muy bien fundamentadas, pero yo prefiero que la gente confíe en exceso en la Sala y nos traiga pleitos de vecino porque alguien lo vio mal, a que la gente por verdaderos casos de violaciones de sus derechos ni siquiera se tome el trabajo de escribir una demanda porque piense que venir aquí es una pérdida de su tiempo. No estamos afectando contra la institucionalidad. Si han perdido los partidos que apostaban a cuotas partidarias, nosotros no podemos ser reflejo de cuotas partidarias ni de visiones partidarias.

**Han mencionado independencia, transparencia y honestidad, y que encontraron resoluciones tradicionales o acomodadas. Esa definición por comparación resulta negativa para las salas anteriores. ¿Lo que han encontrado les lleva a definir que la Sala de lo Constitucional no era independiente, ni transparente, ni honesta?**

**Sidney Blanco:** Yo quizás en ese punto voy a decir algo que lo he dicho oficialmente en un voto razonado en 2004, siendo yo magistrado suplente de la Sala de lo Constitucional, conocimos lo que está de moda en la Ley de

Presupuesto. Ahí mi primer acercamiento a la Sala de lo Constitucional como magistrado en octubre de 2004 fue uno de los momentos más frustrantes en mi carrera judicial al observar la forma en que se deliberaban los asuntos, la poca seriedad con que los magistrados de esa época entendían las cosas y, como lo dije en esa sentencia y en ese voto razonado que emití, en ese caso concreto, los magistrados que suscribieron esa sentencia no fueron independientes, no fueron imparciales, permitieron intromisiones indebidas.

**Queremos hacer un escaneo. ¿Ustedes piensan que las salas anteriores tenían un déficit significativo en materia de independencia, transparencia y honestidad?**

**Sidney Blanco:** Claro, es lo que estoy diciendo, que a partir de ese caso concreto, en donde dije expresamente que no eran imparciales ni independientes, me permitía identificar que esa Sala sufría de esas deficiencias.

**Florentín Meléndez:** Yo no he estado inserto en el Órgano Judicial como para tener un conocimiento directo de las fuentes de información, pero en la comunidad jurídica y en la comunidad judicial es muy generalizada la opinión de irregularidades, de actos de corrupción en la Corte Suprema y en el Órgano Judicial, y la población salvadoreña lo sabe.

**¿Y eso cómo lo sabe, cómo sabe que por qué había de por medio intereses económicos y políticos no se movían?**

**Florentín Meléndez:** Utilicé un término: se colige. Es decir, yo deduzco que si hay tres, cuatro o un número determinado de expedientes que pasaron engavetados por años y veo que había un partido político de por medio o un dirigente político de partido y ese expediente pasó engavetado tres o cuatro

años en el despacho del presidente de la Corte o de un Magistrado de la Sala, colijo, deduzco que había incidencia y dependencia del poder político.

**Rodolfo González:** Yo vengo estudiando la justicia constitucional los últimos 17 años. Creo que después de un uso descaradamente partidario de la justicia constitucional que se hizo bajo la presidencia de Gutiérrez Castro, la Sala de lo Constitucional del 94 al 2000 intentó acompañar jurídicamente la nueva realidad política del país tras los Acuerdos de Paz y creo que lo hizo en buena medida de manera aceptable y plausible. Los últimos nueve años, creo yo que se entendió que había que contribuir -en los debates que se hacían- a una malentendida gobernabilidad que implicaba no molestar, entre comillas, a los otros Órganos. Y dije hace un momento que a veces le toca a un tribunal constitucional recordarle a los otros Órganos cuáles son sus límites. En el informe de nuestro primer año que rendimos en julio presentamos un reporte también de los casos más relevantes que habíamos resuelto en ese año y la mayoría son temas electorales. No olviden que nosotros somos un tribunal y nosotros no decidimos qué cosas resolver. Muchos de esos casos que se reactivaron eran temas electorales. Nosotros amparamos al Partido Nacional Liberal, al Partido Social Demócrata, admitimos una demanda de alguien excluido por el Partido Demócrata Cristiano, se admitió una demanda contra el decreto que le dio la nueva oportunidad a los partidos que habían sido cancelados en 2004, había tres o cuatro demandas de militantes excluidos del FMLN, se resolvió el amparo de las personas de la terna que había sido desechada por la Asamblea cuando eligió al señor Moreno Niños (como magistrado del TSE). Temas electorales que tenían un denominador común: eran los casos más viejos.

**Ahora vemos que en la Asamblea Legislativa siguen discutiendo si acatar o no acatar la sentencia sobre candidaturas. ¿Es cierto que una sentencia de la Sala de lo Constitucional debe acatarse?**

**Belarmino Jaime:** ¡Por supuesto!

**Y eso está en discusión en la Asamblea y en la comisión que crearon!**  
**“¿Y debemos acatarla?”**

**Belarmino Jaime:** ¡No! Esas son las opiniones de dos ex presidentes de la Corte que les digo, sinceramente, siento vergüenza ajena de que siendo estas personas antiguos presidentes de esta Sala salgan diciendo una cosa como esa.

**¿Dicen que no hay manera de acatar lo que no se debe acatar?**

**Belarmino Jaime:** Eso sí tienen que acatarlo. La Constitución misma... miren, al único organismo estatal que le da competencia para juzgar en materia constitucional es a la Sala de lo Constitucional.

**Sidney Blanco:** De acuerdo: se ha creado una comisión en la Asamblea, oficial, con publicidad, etcétera. Pero lo que se anunció era para analizar la sentencia y encontrar las vías de cumplimiento.

**Florentín Meléndez:** Aquí hay dos cuestiones sumamente graves: una de ellas es estructural. Llamar a no cumplir una sentencia de la Sala de lo Constitucional, llamar a desobedecer un mandato judicial firme, que es inapelable, por mandato de la misma Constitución, eso no solo viola la Constitución, sino que resquebraja el Estado de Derecho en este país, lo otro lamentable, la otra aberración de la que hablaba Sidney –y yo presumo mala fe- es la confusión y el engaño que quieren hacerle a la población salvadoreña, generando expectativas que no existen y que no tienen base en el sistema jurídico.

**Belarmino Jaime:** Fíjese que recuerdo que cuando estudiaba plan básico, esas eran las características del agua. Quizá porque nos ven cristalinos

dicen eso. Y la otra cuestión que dicen que hay que tener alguna vinculación política. Solo les quiero decir que pienso que cuando la justicia y la política se unen, la justicia se prostituye. Por eso nosotros no tenemos vinculación política.

**¿O sea que en las Sala anteriores, estuvo prostituida la justicia?**

**Belarmino Jaime:** Ese es su comentario y me parece bonito.

**¿Y su conclusión cuál es?**

**Belarmino Jaime:** Ya se la dije: que cuando la política y la justicia se unen, la justicia se prostituye.

**Sidney Blanco:** Yo le voy a dar elementos para que refuerce su conclusión, Clará fue empleado de confianza de Casa Presidencial en algún momento. Acosta Baires síndico municipal de un gobierno municipal de un partido político; Tenorio, eterno funcionario de confianza, político, Ministro de Hacienda, Ministro de Exteriores, de la Presidencia... o sea, cargos políticos, de confianza. El licenciado Agustín García Calderón era el gran amigo, complaciente, que tenían los políticos aquí en la Corte. No sé si eso ayuda a su conclusión.

**En estos 14 meses que tienen ustedes en el cargo, ¿en algún momento han llegado a sospechar que alguno de sus colegas pueden estar teniendo problemas de independencia, que se dejan influir por partidos políticos a la hora de tomar decisiones?**

**Sidney Blanco:** Bueno, yo creo que es una opción no descartable por las actuaciones que usted dice que se hayan visto. El problema es que no se sabe identificar a qué responden. Afortunadamente eso es minoría en la Corte.-

**¿A ustedes quién les dijo que el país necesitaba una Sala de lo Constitucional que no siguiera con el estilo de trabajo anterior, sino que se peleara con los otros Órganos del Estado?**

**Florentín Meléndez:** Nosotros no nos estamos peleando con los otros Órganos del Estado.

**Sí se están peleando.**

**Florentín Meléndez:** No, sencillamente y esto lo desmentimos categóricamente. Esto básicamente es parte de las reglas del juego en una democracia, en un Estado de Derecho.

**Rodolfo González:** Nunca podría usted decir que la parte se está peleando con el juez. Es un error, voy a decir que por ignorancia se ha manejado mediáticamente “conflicto entre poderes”. ¿Cómo se va a pelear el juez con las partes? Nosotros somos el juez, y la Asamblea es la parte demandada en estos dos casos. Hemos juzgado leyes aprobadas por la Asamblea. En realidad el pleito ha sido entre el ciudadano demandante y la Asamblea.

**Pero el efecto que genera...**

**Rodolfo González:** ¡Claro! El jugador que juega mal el partido le sale echando la culpa al árbitro.

**Florentín Meléndez:** Y eso se ve también en las relaciones bilaterales de la Corte Suprema o de la Sala de lo Constitucional con otros poderes del Estado, a la inversa: la Asamblea emite leyes, y muchas de esas leyes establecen límites y prohibiciones al Órgano Judicial o a los otros Órganos del Estado.

**Belarmino Jaime:** yo tengo la impresión de que esa especie que circula de choque de poderes realmente es una visión interesada de algunos sectores que están completamente inconformes con las decisiones que se han tomado.

**Pero no están siendo políticamente correctos.**

**Belarmino Jaime:** Es que eso de decir políticamente correcto depende de la visión que usted tenga de lo que es político y de lo que es correcto.

**Hablando de cómo se entendía el término gobernabilidad en esta Sala...**

**Belarmino Jaime:** Al contrario. Estamos contribuyendo a la gobernabilidad en este país. Porque cuando hablamos de gobernabilidad estamos hablando de que todos tienen que respetar las reglas del juego. Si entiendo que la gobernabilidad es hacer lo que a mí me da la gana sin respetar los derechos de los demás, es un problema de concepción que podemos tener. Pero nosotros políticamente estamos presentando o elaborando o firmando sentencias que están dentro del texto de la Constitución. Por supuesto que nuestras decisiones sí tienen incidencia política.

**Sidney Blanco:** Yo también quiero agregar a eso. Yo, que tengo 14 años de estar en la judicatura, jamás me he imaginado que el juez que resuelve en contra del acusado o ante el juicio de la víctima, eso en sí mismo genera un conflicto entre el juez con las partes. El juez está en una posición distinta de los sujetos procesales.

**Poco después de la sentencia sobre las candidaturas a diputados vinieron a esta Sala los dirigentes de todos los partidos políticos y algunos firmantes de la paz, y se reunieron con ustedes cuatro. Entendemos que les dijeron que ellos han llevado el rumbo político del**

**país hasta ahora y que ustedes se están saliendo del camino trazado.**

**¿Es cierto eso?**

**Belarmino Jaime:** A eso que expresa hay que hacerle una corrección: ellos no nos vinieron a decir “ustedes se salieron de la cuestión política” o a hacer una especie de reclamo. Por el contrario, lo que vinieron a decir es que iban a respetar la institucionalidad del país.

**Sidney Blanco:** Alrededor de esa reunión, los dirigentes políticos nos manifestaron que no tenían ningún interés de destituir a los Magistrados de la Sala ni de cambiarlos de sala, que respetaban las decisiones que esta Sala pronuncia.

**Florentín Meléndez:** Nos reunimos precisamente en esta mesa. Nos pidieron una cita en la mañana, y en la tarde ya estábamos reunidos. Vino el Presidente de la Asamblea, no en su calidad de Presidente, sino que todos vinieron en su calidad de políticos representantes de todos los partidos. Los más altos dirigentes. El ex Presidente Cristiani mencionó que hubiera esperado de nosotros que en estos temas de alta trascendencia nacional hubiera un diálogo con las instituciones del poder, las instituciones políticas. Por supuesto, respetando la naturaleza del tribunal.

**¿Cuán importante creen ustedes que es la labor tan diferenciada que están planteando, respecto a la de las salas anteriores?**

**Rodolfo González:** Mire, esta es una Constitución que va a cumplir 27 años y hay artículos de la Constitución que se mantienen vírgenes desde 1983.

**¿En qué sentido?**

**Rodolfo González:** Que no han sido desarrollados por ley secundaria, que no se invocan ante la Sala ni la Sala ha dicho nada. Por ejemplo: la



Constitución establece un derecho de indemnización por renuncia. Se da la injusticia de que alguien tienen tres años trabajando en un lugar, es despedido y tiene derecho a una indemnización, pero alguien tiene 20 años trabajando en un lugar, renuncia, y no tiene derecho a indemnización. La Constitución dice que esto tendrá exigencia hasta que la ley lo desarrolle. Tenemos entre manos el caso de El Espino, del decreto que autoriza a urbanizar una parte de El Espino, etcétera. Y lo estamos resolviendo como un caso más, no nos ponemos a pensar si se enojará el señor tal o va a salir tal de la Asamblea, o un empresario.

**En la Asamblea, antes de la sentencia sobre las candidaturas, ya había una reforma a la Constitución. Salió la reforma y la Asamblea creó una comisión. ¿La Asamblea les responde?**

**Belarmino Jaime:** No siento que nos estén respondiendo, porque lo que sucedió fue antes de que firmáramos la sentencia. Entonces no pueden estar respondiendo ellos a algo que todavía no existe. Ahora, eso, desde luego, no me hace ignorar que hemos afectado intereses políticos. Pero ese es diferente de que estemos hablando de choques entre Órganos del Estado. Que allá hay un partido político que se siente afectado, por supuesto que habrá una reacción de ese partido, pero ese no es el órgano del Estado el que está reaccionando, sino un partido.

**Vaya, veámoslo con otro ejemplo. ¿Cómo interpretan que una comisión de la Asamblea, un órgano del Estado, investigue si la sentencia emitida por ustedes cumple la Constitución o no?**

**Belarmino Jaime:** Tal vez ahí habría que aclarar un poco, porque hasta donde yo sé esa comisión no es para destituirnos.

**No se ha discutido nada de eso en la comisión y el nombre de la comisión no sugiere que sea para eso. Es para analizar las implicaciones de la sentencia.**

**Belarmino Jaime:** Pues sí, ¿pero eso qué tiene de malo? ¿Qué de malo tiene que estén analizando la sentencia? No veo maldad en eso. Y, por supuesto, esas sentencias serán analizadas no solo por la comisión de la Asamblea, en las universidades también se están analizando, y puede ser objeto de discusión.

#### **4.2.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

##### **a) Interpretación.**

De la información vertida por los sujetos entrevistados, se inicia advirtiendo de lo poco formado que en el país está el Estado Constitucional de Derecho, a la vez se pueden destacar en ambas entrevistas notas que se resaltan, como son: sentencias con un fin político, la interpretación política, la independencia e imparcialidad judicial, reforma política a través de jurisprudencia.

En la estructura del Estado es clara la división de las funciones primordiales de este, y una de ellas recae sobre el Órgano Judicial, que forma parte del poder político del Estado que es único e indivisible el cual reside en el pueblo.

El Órgano Judicial participa del ejercicio del poder y ejerce control tanto interno como externo, es por esa razón que la función de la justicia constitucional, tal como lo expresan los entrevistados está unida con la política; en ese sentido cuando dice el Magistrado Belarmino Jaime que “cuando la política y la justicia se unen, la justicia se prostituye” no es un argumento que se considere correcto, puesto que ambas funcionan de la

mano y son como lo dice el Magistrado Ortiz que ambas figuras son como “las dos caras de una misma moneda” esto porque la política es la forma de organización dentro del Estado. Aunque si es válido decir que la justicia se desprestigia cuando se liga a una política en su acepción vulgar, es decir, que sirve para beneficios personales del que la aplica o para aplicarla en función de intereses de grupos de poder, sea económico, político y religioso.

Habiendo sentado lo anterior son claros los Magistrados al decir que hay una relación entre política y jurídica al interpretar un texto constitucional que contienen pactos políticos, la interpretación es jurídica y política. Ocurre que la Constitución establece las reglas del juego político diseñado al que se deben ceñir las instituciones encargadas de ejercer el poder, pero que a la hora de materializarlo no se respetan los límites, pues como se puede observar en la información brindada por los entrevistados manifiestan el compromiso de hacer vigente la Constitución, por medio de la interpretación en la que no obstante que esa es su función se observa que sobrepasan sus competencias a modificar el texto material de la Constitución por medio de las sentencias interpretativas que tal como lo expresaron a fin de dar vigencia a los derechos de las personas antes que intereses de grupos, pues ellos al ejercer poder tienen límites y sus atribuciones no son absolutas. Por el hecho que la Sala de lo Constitucional tiene un fin político, la interpretación que ella realice no debe ser neutra, pues debería inclinarse siempre a potenciar el fin del Estado que es la persona humana, pero se corre el riesgo que se interprete para beneficio ajeno de la persona humana y se pretenda falazmente introducir vía jurisprudencia algo que aparente ser renovador y beneficioso para el país pero que en realidad, puede en un momento determinado llevar al colapso del orden, debido que las sentencias tienen fuerza vinculante, es decir que una resolución cambia la realidad del país, y que esto es delicado y que las personas que ejercen dicha función debe realizarla con una alta carga ética pues dichas resoluciones no son

apelables, esto es que una vez que se dicta entra a la vida jurídica del país para bien o para mal de este.

Otra notas que sobresalen en las entrevistas es la independencia e imparcialidad judicial, pues que los Magistrados en su deposición, son uniformes en responder que en la actual Sala de lo Constitucional impera la aplicación de la justicia Constitucional de forma independiente referente a los otros Órganos del Estado, y aplican la justicia constitucional basado en el principio de imparcialidad, teniendo presente siempre potenciar la democracia, el Estado de Derecho, los frenos y contrapesos y que en la práctica es evidente que la Sala integrada en el año dos mil nueve no se correlaciona con el Ejecutivo ni con el Legislativo, observándose la pretendida separación de poderes, pero que no puede asegurarse que la función se ejerza independiente de otro detentores del poder.

Asimismo dicen ellos que eso les permite transparentar el Órgano Judicial, que ha sido y sigue siendo duramente criticado por la población salvadoreña, y pierde credibilidad por la forma en que se aplicaba la justicia en la Sala integrada por ellos y más aún si extiende dicha percepción al Órgano Judicial, sobre esto en la realidad de la época actual basta revisar los distintos medios de comunicación y específicamente las notas periodísticas de fechas veintinueve, treinta y treinta y uno de julio del año de la investigación, en la cual la información sobresaliente son las detenciones de empleados y funcionarios judiciales incluyendo Jueces y Magistrados de Cámaras en el Departamento de San Miguel, esto para ser procesados en el sistema judicial. Es por ello que se identifican claros problemas en la aplicación de justicia y desde luego incluye la justicia constitucional.

En cuanto a la última nota que se destaca de las entrevistas se tiene la reforma política que se lleva por medio de las jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, a esto se relaciona lo escrito en el Capítulo II de la

investigación específicamente en la base histórica, la Constitución vigente en el país fue creada en el contexto de conflicto armado interno del país, y sus mayores reformas son fruto de la negociación para la paz; esto es que la norma suprema del Estado Salvadoreño no es el fruto de un consenso y diálogo por parte de la sociedad, sus problemas, sus sueños, anhelos y sus retos o desafíos, no se establecieron nuevos paradigmas para cumplir dichos retos y desafíos. Lo anterior se traduce que en la actualidad del país la Constitución no es suficiente ni representativa de la sociedad, siendo necesario hacer un cambio en la concepción de la carta magna, pero al respecto surge la interrogante si ¿la reforma política debe hacer por vía de jurisprudencia? Como grupo de investigación se considera que para hacer un cambio tan importante en el país debe haber un amplio dialogo entre los sectores de la sociedad y sobre todo valorar si es necesario reformas a la Constitución o poder llamar a una Asamblea Constituyente que tome en cuenta los criterios anteriores.

#### **b) Síntesis.**

El ejercicio de la función judicial, específicamente la Sala de lo Constitucional debe orientar su interpretación a fin de favorecer la persona humana en su colectividad, es por ello que debe tutelar los intereses de las mayorías y los intereses de las minorías que sean legítimos, esto teniendo base en los valores inspiradores del Estado salvadoreño para el mantenimiento de la convivencia nacional: respeto de la dignidad de la persona humana, la justicia, libertad, democracia, participación política y pluralista de la sociedad; todo esto es parte de los límites de la interpretación constitucional, deben de potenciarse los derechos humanos.

#### **4.3.1 RESULTADOS DE ENTREVISTAS 3 Y 4.**

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Analista Político Licenciado Dagoberto Gutiérrez.

**1. En reiteradas ocasiones usted en medios de comunicación ha manifestado que en el país se requiere de una reforma política, ¿a qué se refiere con ella?**

En realidad es más que reforma, porque cuando hablamos de país estamos hablando de una expresión fáctica, país son los 20,000 km<sup>2</sup>, los ríos, los mares, los océanos, volcanes, eso es el país, en ese país funciona una sociedad de seres humanos y funcionan otras sociedades de seres vivos que no son humanos, estos funcionan mejor que los seres humanos, pero solo los seres humanos tienen régimen político, hay poder político y poder económico, en las otras sociedades hay fuerza, hay un control biológico, en el caso de nosotros no y los salvadoreños, es decir la gente que vivimos dentro de estos 20,000 km<sup>2</sup>, a los que los europeos le pusieron El Salvador (un nombre excepcional) hemos estado funcionando dentro de un Estado Oligárquico que en lo fundamental, es lo que se montó después de 1821, entonces a estas alturas se necesita un nuevo Estado, claro eso es más que una reforma política es **la reforma política** un nuevo Estado, pero también necesitamos una nueva relación con la economía una nueva economía, necesitamos una nueva educación, una nueva relación con la naturaleza, una nueva relación con el género, una nueva relación con el poder político, una nueva relación con la justicia, una nueva relación con Centro América donde este es el país geopolítico más importante para nosotros, una nueva relación con América Latina, una nueva relación con el Imperio estadounidense, y una nueva relación con el mundo; todos estos puntos que te he mencionado configuran temas de una nueva Constitución Política que corresponde con este nuevo Estado, todo esto es más que una reforma, es un nuevo país, lo que miramos hoy es que el viejo país, aquel de los oligarcas criollos que tomaron el poder en 1821 ya no funciona, en ese país vivimos que es un país bombardeado.

**2. ¿La jurisdicción Constitucional en El Salvador tiene un fin Político?**

En lo que tiene que ver con la Sala de lo Constitucional, la materia prima con la que ella trabaja es un instrumento político, ciertamente no solo es un instrumento político no, es el poder normativo que define al Estado como un Estado Constitucional, y eso quiere decir que la Constitución está por encima de la Ley, cuando hay conflicto entre la Ley y la Constitución se impone la Constitución, ahora bien hay que distinguir entre las leyes y la ley, esta es una distinción que parece rara, pero la ley es la manera con que se hacen las cosas en determinado un país, ¿esas cosas son ilegales? Sí, pero así se hacen, es como se hacen las cosas dentro del país, a eso se le llama ley, a como se hace la vida en un país, a eso se le llama ley, si uno mira los caseríos. Los cantones, los municipios de nuestro país que son pequeños las cosas se hacen de una determinada manera, a eso se le llama ley, y la gente lo dice “así es la ley aquí” incluso dicen “don fulano es la ley” porque don fulano dice lo que se hace, a eso llamamos ley, ¿cuál es la ley en El Salvador? la ley es que esta Constitución no funciona; ahora que son las leyes, las leyes son las normas prescriptivas aprobadas en el marco de un procedimiento legal establecido, la ley no se cumple, la Sala de lo Constitucional esta Sala de lo Constitucional tiene un problema porque los que eligieron esa Sala se equivocaron cometieron el error de pensar que estos Abogados iban a ser como todos los anteriores de la Sala de lo Constitucional, pero se equivocaron por que salieron independientes, eso de independientes tienen siempre un sentido limitado, porque nadie es independiente, uno siempre depende de alguien o de algo, para empezar vos dependes de tu corazón de tu cerebro, y vos llegas hasta donde tu corazón te permite o llegas hasta donde tu cerebro te permite que es el que te conecta con la realidad, es uno independiente? no, uno cuando dice independiente es sobre a quien se somete, se somete, y la Sala de lo Constitucional se somete a la Constitución; ¿las resoluciones de la Sala son políticas? claro que son políticas, porque la Sala se ha definido como el guardián de la Constitución, al estudiar las sentencias de la Sala todas tienen

que ver con el límite del poder, y la clave aquí no es estar de acuerdo en todo, eso es imposible, y vos captura lo que significa la independencia, captura lo que significa la supremacía de la Constitución de un país como el nuestro que eso no vale nada, entonces en un país como el nuestro eso no vale nada, lo de la Sala es un escándalo. Por ejemplo en la sentencia sobre el TSE, este se define todo esto de manera partidaria calculadamente, y nosotros que negociamos el fin de la guerra así lo pensamos, así lo decidimos, pero en una de sus últimas sentencias la Sala no vio eso, eso es una belleza, todas las vueltas que tuvo que dar para elaborar como es que el TSE no sea partidario, si así lo establece la Constitución otra cosa es que después de los años resulta que eso ya no conviene, pero que ¿la Constitución establece que el organismo electoral es partidario? claro que sí.

**3. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**

A que hay una Sala que asume su papel y es que el papel de la Sala es ese control, el establecer límites al poder político. Y eso que no habían conflictos entre órganos no era señal de salud, era que los Órganos dependían del Ejecutivo, la Constitución no establece la independencia de los poderes, no eso no existe y no puede existir, por eso es que la Constitución establece que los Órganos colaboraran entre sí para el desempeño de sus funciones, el artículo de la Constitución establece que son tres circunstancias: primero son independientes en lo tiene que ver con el desempeño de cada uno lo que le corresponde, segundo sus funciones son indelegables y tercero colaboraran en el desempeño de sus funciones, por eso es que la Constitución no establece la independencia porque no puede ser, pero si separa funciones, eso sí, lo que ocurre es que no sucedían conflictos porque antes le pedían permiso a Casa Presidencia, antes de una resolución le pedían permiso a casa presidencia ¿y por qué? amparándose en la parte



final del art 86 que establece que los órganos colaboraran entre sí en el desempeño de su función pero esa disposición no implica consultas previas, y hoy no hay consultas previas por lo menos no de la Sala, ¿entonces peligra el régimen político? claro que si peligra, porque el régimen está basado en la inobservancia de la Constitución, esa es la ley.

**4. Anteriormente usted dijo que en la Constitución se establece que el TSE debe ser partidario en ese sentido ¿Puede entenderse políticamente que con algunas de las sentencias de la Sala de lo Constitucional se está modificando materialmente la Constitución sin hacerse por los medio establecidos en la norma suprema?**

El tema no es si sea o no correcto, sino que es esta sentencias que le da la competencia porque la elaboración de la Sala el trabajo de la Sala en esta sentencia debe ser muy sistemático, hay que leer los artículos que tienen que ver con esto, del 208 en adelante, de cómo elegir el tribunal supremo electoral, y aquí viene el tema de ser afiliado y ser militante, el afiliado es una cosa formal que me garantiza mi participación dentro de un partido, yo soy miembro de un partido y tengo una serie de derechos, pero militante es otra cosa así un partido pues puede tener gente que sea militante que no sea afiliado, ¿puede llegar al TSE gente así? si perfectamente, y siempre es partidario, como evitar esto es lo que está tratando de resolver la Sala, de todas maneras esto no es fácil de resolver. **¿Puede entenderse Licenciado que existe intromisión en las competencias de otro Órgano?** No, por una razón todos los órganos dependen de los otros órganos, tal como debe ser y tal como lo dice el artículo de la Constitución, los órganos colaboraran entre sí para el ejercicio de sus atribuciones, hay una interdependencia, y todos se meten en todo en lo que les corresponde, ¿en determinadas circunstancia la CSJ interviene en el proceso de formación de la ley? Como no interviene de acuerdo a lo que está establecido en la Constitución.

**5. ¿Considera Usted que con la emisión y la aplicación de las sentencias con contenido político se afecta el Estado Constitucional de Derecho en el país?**

Sí, porque se asegura, eso no existe ni ha existido nunca, lo mismo con lo relacionado al Estado de Derecho, no hombre eso es un fantasma, siempre ha sido un fantasma, hasta ahora con estas sentencias, porque uno habla de Estado Constitucional cuando la Constitución tiene supremacía pero eso no es una cosa retórica, la Constitución tiene la supremacía cuando tiene la supremacía, ese no es el caso de un país como el de nosotros ¿Qué es Estado de Derecho en El Salvador? y ¿Qué es la supremacía en El Salvador? los ingredientes mágico del poder en nuestro país son la violencia y la corrupción.

**6. ¿En qué sentido afectan las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político el Estado Constitucional de Derecho?**

Respondida en pregunta anterior.

**7. ¿Ejerce la Sala de lo Constitucional un correcto control sobre el poder político atribuido a la Asamblea Legislativa?**

Por primera vez y como nunca antes había existido aparecen esa serie de problemas, que haya una Sala de lo Constitucional que controle y limite el poder político, que diga que ningún rincón del Estado debe quedar exento del control político, tal como debe ser, eso que deben ser las reglas mínima de funcionamiento de un Estado, mira y en el paisito de nosotros es un escándalo, una ilegalidad, un sacrilegio y hay que ejecutar a esos Magistrados que se atreven a ser independientes, ve que belleza.

**8. ¿Cuál es el impacto que tienen esas sentencias sobre el sistema político?**

Devastador, pero es que ese sistema político no vale la pena, hay que cambiarlos, la sociedad misma hay que cambiarla, nada de la sociedad, del sistema político y del régimen político es ponderable, todo orden debe ser sustituido por otro orden, y el orden no se cambia a partir del orden mismo, ve que problema, porque el orden se defiende asimismo, por eso hay en la Constitución un artículo 248 y un inciso 4, que establece que por ningún motivo serán reformadas las disposiciones que tienen que ver con el gobierno y el sistema político, mira que belleza, es decir, que la Constitución defiende el orden y defiende el sistema político, ¿podes cambiar vos el sistema político a partir de la Constitución? no, no puedes y cuando es justamente eso lo que hay que cambiar tal como ocurre aquí, no lo puedes cambiar en el orden, entonces debes hacerlo en el desorden, ¿qué es más importante el orden o el desorden? El desorden ¿Dónde está la madre nutricia? ¿Dónde nace el orden? nace del desorden y el orden se define como el desorden victorioso convertido en el nuevo orden y enfrentado al nuevo desorden, mira que belleza. **¿Este nuevo orden quien lo debe establecer?** El pueblo, estoy hablando de un orden que surge del desorden, si uno es religioso ha de saber que Jesucristo es un hombre de desorden no trabajaba en el orden, porque el orden no se construye repito a través del orden mismo, porque el orden injusto, ilegal, violento, criminal, el orden que lanza a los niños y niñas al desierto de Arizona, este orden es defendido en la Constitución, vos no lo puedes cambiar, pero es este orden el que hay que cambiar. **A partir de la clasificación que hacía de la ley y las leyes ¿se puede crear desorden dentro de la ley?** Dentro de las leyes no, dentro de la ley si, esta es una figura de Pablo de Tarso, Pablo en la Carta a los Romanos, porque pablo se enfrentaba al imperio Romano a diferencia de San Agustín que se convirtió en un instrumento del imperio; pero la ley hay que defenderla en el terreno de la ley, no como Abogado, uno debe tener en su cabeza sociología, no solo derecho, estos temas se caminan con dos pies: el derecho y la sociología, entendiendo el derecho como la organización

normativa del poder político, pero se debe ver también la historia, la economía, también la política.

**9. ¿Cómo se reestablece el Estado Constitucional de Derecho ante una crisis por causa política?**

Respondida en interrogante 1.

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Asesora de la Comisión de Reforma Electoral en la Asamblea Legislativa, Licenciada Doris Griselda Yamileth Alvarenga.

**1. ¿Considera que existe conflicto entre el Órgano Legislativo y el Judicial, específicamente con la Sala de lo Constitucional a causa de las Sentencias de la misma?**

El conflicto se genera a consecuencia de algunas sentencias más que un conflicto administrativo institucional es un conflicto político porque hoy en día la opinión pública ya no son solo los partidos políticos que se pronuncia sobre estas sentencias, si no que hasta la sociedad se está pronunciando sobre ellas por el exceso del contenido de ellas, la Sala de lo Constitucional es el interpretador máximo de la Constitución. Para el caso de la Asamblea Legislativa está conformado por ochenta y cuatro Diputadas y Diputados elegidos directamente por el pueblo, no existe otro órgano más legitimado que este, el conflicto político en el tema de la filiación partidaria no es garantía de una independencia judicial, porque hay jueces que no están afiliados a ningún partido pero está más definidos que al que está afiliado a un partido político o responde algún otro tipo de intereses como el económico.

**2. ¿Considera Usted que este tipo de sentencias tienen impacto sobre el sistema político?**

Si lo tiene.

**3. ¿Cuál es el impacto que tienen esas sentencias sobre el sistema político?**

Porque en la Asamblea cuesta que ochenta y cuatro diputados se pongan de acuerdo por ejemplo la ley de medicamentos en estos momentos viene la Sala de lo Constitucional tiene en un hilo esta ley, estas sentencias tienen un impacto en el sistema político porque prácticamente están por encima de la voz del pueblo.

**4. ¿Puede entenderse que con las interpretaciones que la Sala de lo Constitucional se está realizando modificación en el contenido de la norma constitucional, pasando por alto la forma establecida para realizarla?**

Si está haciendo una modificación y le hemos visto desde el año dos mil nueve la Sala de lo Constitucional viene y manipula el texto constitucional para hacerlo calzar con su interpretación el art 85 de la constitución dice los partidos políticos son el único medio para llegar al poder y la Sala modifica eso y dice que no por medio de las candidaturas no partidarias, pero no es el mecanismo para hacer modificación al texto constitucional si no hay que seguir el proceso constitucional del Art. 248, y en esa parte es una clausula petrea.

**5. Se observa que la Sala de lo Constitucional en las sentencias mencionadas, ha establecido que los derechos fundamentales no son absolutos y que pueden ser limitados por otros de igual rango constitucional solo con miras a justificar sus decisiones ¿podría eso generar una desestabilización política?**

Si podría crear una crisis política, con la sentencia que prohibía a los Funcionarios y Empleados públicos participar en actos políticos están

anulando derechos humanos de las personas y esto es grave porque no solo los limita y los restringe si no que los anula y esta anulación solo podría hacer por medio de una reforma constitucional.

**6. ¿Por qué la Asamblea Legislativa se ha opuesto a acatar algunas de las sentencias con contenido político emitidas por la Sala de lo Constitucional?**

Los diputados se opusieron porque la misma constitución les manda a cumplir y hacer cumplir la misma, por lo tanto cuando hay sentencias en contra de la Constitución esta misma dice que debe de hacer respetar la Constitución.

**7. ¿Se puede tener por justificado el control que la actual Sala de lo Constitucional ejerce por medio de las sentencias con contenido político que ha emitido?**

No se puede tener como justificado, porque ellos prácticamente lo que están siguiendo es un agenda política porque estas reformas que se están dando, el año pasado la ANEP las solicito a la Asamblea Legislativa pero como aquí no se les resolvió nada, porque el proceso de ponerse de acuerdo es complicado, se fueron a la Sala de lo Constitucional y ahí les dan todo lo que piden por medio de las sentencias no parece extraño que los procesos de interés político los están resolvió tan rápido y cuantos otro proceso tienen archivados.

**8. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**

Porque antes se dice que las anteriores Salas de lo Constitucional eran controladas desde la Presidencia de la Republica o desde el Órgano Legislativo se le decías esto vas a resolver o esto no me conviene archívalo

entonces estas salas trabajaban en bloque con los demás órganos del Estado.

**9. ¿Cuáles son las manifestaciones que presenta un Estado Constitucional de Derecho cuando está en crisis?**

Bueno esto ya que tenemos a un órgano que está invadiendo las funciones de otro la Sala de Constitucional ha pasado hacer un legislador positivo y esto afecta el principio de separación de funciones el cual es la base nuestro sistema democrático se está implementado el gobierno de los jueces porque ellos prácticamente se están convirtiendo en un legislador positivo.

**10. ¿Cómo debe resolverse ese choque inter-orgánico, desde la perspectiva jurídica-política?**

Para resolver esto habría que abrirse un dialogo con toda la sociedad y todos los sectores de ella para poder analizar todos estos cambios que se están haciendo en la Constitución por medio de las sentencias de la Sala de lo Constitucional para saber si es esto lo que se quiere, se debe respetar la voluntad del soberano, representada por medio de los ochenta y cuatro diputados, es importante que se habrán más mecanismos de participación ciudadana como el referéndum.

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

**a) Interpretación**

En estas dos entrevistas se observan coincidencias y diferencia, en la forma de responder, siendo lógico por los ambientes en que ellos permanecen, primeramente se ratifica que existe un conflicto en el Órgano Judicial a través de la Sala de lo Constitucional y el Órgano Legislativo, esto por las sentencias que en su oportunidad de abordaron en el objeto de investigación y que a la vez estas afectan el Estado de Derecho en el país. Ahora bien en dicha similitud hay diferencia en la forma de percibir, porque para el Licenciado Gutiérrez, asegura el Estado Constitucional de Derecho, en virtud que en El Salvador eso no existe, sino que se tiene un Estado Oligarquico

regulado por las reglas del mercado, en ese sentido se entiende que el refiere que con estas sentencias se está intentando dar un paso hacia una nueva forma de organización del Estado; y para la Licenciada Alvarenga el efecto es en sentido negativo puesto que invade competencias de otro Órgano estatal, limita derechos y altera el contenido de la norma suprema mediante la interpretación manipulativa, asegurando ella que esa interpretación es correcta cuando lo que se manipula es la ley para confrontarla a la Constitución, pero nunca cuando se interpreta la Constitución.

Otra coincidencia entre los entrevistados es cuando afirman que se rumora que antes del año dos mil nueve las resoluciones y decisiones que adoptaban anteriores Salas de lo Constitucional correspondían a los intereses de las correlaciones de fuerza en la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo, esto se relaciona con lo que se dijo para la interpretación de las dos entrevistas anteriores.

Continuando con los puntos entre los dos sujetos entrevistados, se tiene que las sentencias tienen efectos contra el sistema político establecido en la constitución y que es precisamente eso lo que promueve la Sala, hacer un cambio en que el instrumento para tener acceso a instituciones importante del Gobierno sea por medio de los partidos políticos, esto se relaciona con lo manifestado por el Magistrado Ortiz: “la Sala lleva a cabo una reforma política vía jurisprudencia”, al respecto el Licenciado Gutiérrez considera que eso a la luz de la Constitución no puede cambiar pero es eso lo que debe cambiar en el país, puesto que se entiende que este sistema de organización permite que en el día a día en las instituciones del Estado se den prácticas de corrupción, que se desarrolle la violencia, la inseguridad en todas sus expresiones, permita se den cosas no transparentes en las tomas de decisiones importantes para el país, y que se traduce en una democracia representada incorrecta, en el sentido que no se representa al legitimador del poder político.



Pero ante lo anterior surgen dudas, pues ¿Quiénes serán los sujetos que actuarán a través de las instituciones del Estado? Esto a raíz que la sociedad civil salvadoreña no está lo suficientemente organizada para asumir un rol imprescindible en el ejercicio del poder político, además ¿Cuáles son los valores que deben seguir estos nuevos actores? Esto porque indudablemente se crean retos y desafíos y los sujetos deben de tener claro cuáles son los nuevos roles para desempeñarlos en función de la persona humana; en el supuesto que sea cierto que la forma en que se ejerce el poder del Estado facilite practicas destructoras de la organización estatal ¿Cuáles serán las medidas a implementar para evitar que este nuevo sistema continúe con dichas prácticas? Se pretende avanzar, revolucionar a algo mejor y no hacer un cambio un cambio para quedar en el mismo punto o retroceder.

#### **b) Síntesis**

Se constata a través de las entrevistas que en El Salvador existe una grave crisis en la institucionalidad estatal, la democracia, la participación de la sociedad en las discusiones de máxima relevancia para las personas, en la aplicación del ordenamiento jurídico, y eso se refleja en el diario vivir en la sociedad, se ha desprestigio en algún modo la política en el país, y eso hace que las personas pierdan interés de participar en los asuntos del Estado, por considerar que la política es mera corrupción, ha habido una efectiva campaña para ese fin, cosa que es perjudicial para el mantenimiento y desarrollo del Estado, pues pierde legitimación del soberano, por ende existe en la realidad del país crisis de legitimación del poder político, ello conlleva a continuar en una constante inseguridad jurídica.

Es importante que en el país se de una integral reforma política integradora de los sectores de la sociedad, basada en la concertación y que se puedan implementar mecanismos de participación directa del ciudadano dentro del juego de la democracia, para que el soberano pueda participar mediante

ellos a construir el Estado en función de la persona humana y no del capital, siguiendo esta línea es relevante ver en los medios informativos que cuando se trata de asuntos donde hay intereses a favor del Estado salvadoreño y por ende presiones internacionales<sup>83</sup> alcanza un consenso amplio en la Asamblea Legislativa, pues es ese acuerdo que se necesita para abordar los problemas del país por parte de los órganos del Estado.

## PARTE II

### ANALISIS DE LA INVESTIGACION.

#### Problemas de la Investigación.

#### Problema Estructural.

**Si la Constitución ejerce un rol jurídico-político en la vida social del Estado ¿Cómo es posible que el Estado Constitucional de Derecho esté en crisis debido a la influencia política en la aplicación de la Constitución?**

En un país existe una serie de intereses: económicos, políticos, individuales, colectivos, entre otros, pero que en la vida práctica no son equilibrados, sino que unos pretenden hacer prevalecer sus intereses sobre los intereses generales y sobre los derechos fundamentales, ello provoca que algunas personas que ocupan altos cargos que detentan poder político del Estado, se prestan para favorecer algunos de dichos intereses sobre los intereses de la persona humana. Esto infiere que en la vida real del país y desde hace décadas se ejecute una política negativa o en sentido vulgar, que no permite que se le dé la relevancia necesaria al respeto de la Constitución, de las Leyes, la institucionalidad del Estado, la independencia al momento de tomar decisiones por parte de todos los Órganos y sobre todo a los derechos y garantías a favor de la persona humana; en otras palabras la influencia

---

<sup>83</sup> Ejemplo el los Fondos para el reto del milenio, con el que Estados Unidos ha favorecido a El Salvador con ayudas millonarias para desarrollo de la sociedad, bajo el cumplimiento de condiciones específicas, como: reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos; la creación de una Ley de Extinción de Dominio, entre otras.

política no se está haciendo con mira al beneficio, desarrollo y tutela de la persona.

### **Problema Específico N° 1.**

**En un país subdesarrollado como El Salvador, ¿Que impide la autonomía en el ejercicio de las potestades constitucionalmente establecidas a cada Órgano del Estado?**

Es claro que los órganos deben de colaborar entre ellos para ejercer un correcto poder político, pero al momento de tomar las decisiones que se le han sido establecidas en el marco constitucional y legal, deben de ejercerlo con autonomía, esto es sin someterse a la voluntad de las personas que se encuentran en otro de los Órganos y aun mas de la de personas que por su posición económica o de otra índole pueden manipular a funcionarios para satisfacer sus intereses. En esta falta de autonomía también tienen que ver los intereses que sobrepasan la satisfacción de los fines del Estado salvadoreño, que se traducen en corrupción, pobreza, violencia, inseguridad jurídica.

### **Problema Específico N° 2.**

**¿Qué trascendencia tienen en la realidad Jurídico-política las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional, en correspondencia con el ejercicio de las potestades constitucionales que se establecen a los otros Órganos del Estado, referidos en la separación de poderes prevista en la Constitución de El Salvador?**

La trascendencia que tienen estas sentencias, es que constituyen un instrumento por medio del cual se están haciendo modificaciones relevantes en la forma acceder a la representación del pueblo, y además están estableciendo límites a derechos civiles de personas que ostentan cargos donde se ejerce control del poder político.

### **Problema Específico N° 3.**

**¿Cómo es que durante periodos anteriores en la designación y funciones de Magistrados de la Sala de lo Constitucional no existían conflictos entre Órganos, por las resoluciones pronunciadas?**

Se ha observado que la Sala de lo Constitucional designada para el periodo 2009-2018, no se está alineando con Casa Presidencial ni con la correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa, es decir, obedeciendo las directrices trazadas por estos; asimismo se están afectando con las sentencias el instrumentos que la Constitución vigente ha tomado para acceder al Gobierno: los partidos políticos. Otra circunstancia que provocan conflictos es la falta de organismo jurisdiccional donde poder recurrir la Sentencia de la Sala de lo Constitucional, pues el único que puede conocer sobre la inconstitucionalidad es la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, asimismo se tiene el hecho que en el país no existe un Tribunal Constitucional verdadero, aunque la Sala de lo Constitucional vía jurisprudencia establezca que ellos constituyen un tribunal de esta naturaleza, no lo son, pues tal como ya se conoció en el comparado, un Tribunal Constitucional se integra por propuestas de los tres Órganos y se constituye en Sala.

**Problema Específico N° 4.**

**¿Es compatible en un Estado Constitucional de Derecho las negociaciones y reparto de cuotas políticas?**

En un país que respete la Constitución y procure el beneficio de la persona humana, debe anteponerse los intereses de estos, antes que los intereses de los partidos políticos, el detentador de poder siempre debe orientar su actuación y decisiones para el beneficio de las personas, en ese sentido se debe de potenciar el debate y la discusión para poder resolver transparentemente los problemas relevantes del país, designando para un cargo de función pública a personas que verdaderamente sean idóneas, capaces y procuren en función de las personas del país.

**Objetivos Generales:****Objetivo General N°1.**

**Realizar un estudio analítico de la Realidad Jurídica-Política de la Constitución de El Salvador, tomando como referencia algunas de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional con contenido político.**

Este objetivo del objeto de estudio planteado al inicio de la investigación se cumplió en el Capítulo II denominado Marco Teórico, específicamente en la Base Histórica y la Base Legal del mismo; en la primera de las bases mencionada se realizó el análisis en sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional integrada antes del año dos mil nueve, con la que se resolvieron asuntos que la actual Sala también conoció y que resolvieron en forma diferente; y en la segunda base mencionada se hizo la lectura, discusión y estudio de las Sentencias que como grupo de trabajo de planteo realizar al inicio, que aun estando en la investigación se adicione la sentencia de inconstitucionalidad del nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que surgió durante la investigación.

**Objetivo General N°2.**

**Verificar si la Constitución del País establece un equilibrio entre el rol Político-Jurídico que posee; o si por el contrario existe alguna inequidad entre estos, y por lo tanto genera la crisis del Estado Constitucional de Derecho.**

Sobre los roles de la Constitución salvadoreña se abordó en la Base Teórica del Capítulo II de la investigación, se hizo señaló al Rol Técnico-Jurídico a pesar que este objetivo refiere al Rol Político-Jurídico, para mejor comprensión de los roles de la Constitución, se han podido analizar sobre este último cuáles son sus manifestaciones concretas, a su vez en uno de

los instrumentos de la entrevista no estructurada se interrogo sobre si existe o no. Lográndose cumplir este objetivo, y se verifico que efectivamente en la Constitución lo Político y lo Jurídico está equilibrado, y en el deber ser de las cosas supone que permite una vida armoniosa en la sociedad salvadoreña; en otras palabras esas dos dimensiones son dos caras de una misma moneda, pero que en la vida real, se desequilibran, en ese sentido por ejemplo al hablar sobre la manifestación formación de la unidad política, se tiene que en la práctica hay intereses que se sobre ponen a otros y los afectados negativamente son los que benefician la dignidad de la persona humana, y ello perjudica la consecución de los fines consagrados en la Constitución, en virtud que estos no se cumplen o se cumplen deficientemente.

### **Objetivos Específicos:**

#### **Objetivo Especifico N° 1.**

##### **Establecer cómo ha evolucionado la crisis del Estado Constitucional de Derecho por la Influencia política en la Constitución.**

Este es un objetivo que también se pudo cumplir con satisfacción, para ello se establecieron las bases en la historia, pues se ha investigado sobre la integración de anteriores Salas de lo Constitucional y se pudo hacer referencia al criterios que ellas establecieron, de igual forma se plasmó como era la correlación de las fuerzas política en el Ejecutivo y el Legislativo, y los antecedentes inmediatos en la Base Histórica, se relacionan los sucesos relevantes del objeto de estudio; ya en el Capítulo II, en la Base Teórica se han relacionado las dos versiones sobre el Órgano desestabilizador en el país, y en la parte primera del presente Capitulo también se consigue este objetivo.

#### **Objetivo Especifico N° 2.**

**Identificar cuáles son las normas constitucionales que al ser aplicadas por la Sala de lo Constitucional generan dificultades para la vida ordenada dentro del Estado constitucional de Derecho de El Salvador.**

Se ha evidenciado en todo el trabajo de investigación que en la actualidad las normas establecidas en la Constitución que generan dificultades y conflictos son aquellas referidas al sistema partidario, y aquellas referidos a derechos del Ciudadano que se ven limitados al ocupar cargos donde se ejerce control político, del mismo modo, las disposiciones de las competencias de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional, en cuanto al proceso de Constitucionalidad de Leyes, Reglamentos y Decretos. Este objetivo se alcanzó en la Base Jurídica de la investigación y en todas las entrevistas no estructuradas presentadas en la primera parte del presente Capítulo.

### **Objetivo Especifico N° 3.**

**Detallar cuales son las teorías que el Constituyente actual de El Salvador estableció en el texto constitucional para armonizar el rol jurídico con el político y viceversa, para el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.**

La consecución satisfactoria de este objetivo se da prácticamente en toda la Base Teórica del Capítulo II, estas teorías de las que se aborda en dicha base, consisten en los fundamentos esenciales de un Estado Constitucional de Derecho.

### **Objetivo Especifico N° 4.**

**Aplicar esas teorías que el Constituyente elevo al grado constitucional, a la realidad actual del país.**

Este objetivo de investigación se alcanza mediante lo expresado en la Base Legal del Capítulo II, así mismo en la interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas esas teorías fueron analizadas a la luz de la realidad

dinámica que El Salvador va presentando, observándose que en el país se requiere de un amplio dialogo de todos los sectores de la sociedad, pero que se anteponga a la persona.

### **Hipótesis de la Investigación.**

Al inicio de la investigación se plantearon una serie de respuestas posibles que explicaban el tema de la Influencia Política en el Estado Constitucional de Derecho, hipótesis que a estas alturas de la investigación ya se está en condiciones de evaluar y concluir que grado de acertividad se ha alcanzado, esto con miras a darle una explicación técnica científica con el objeto de encontrar posibles soluciones a la problemática objeto de la investigación.

Es de esta forma se apertura la revisión de las hipótesis planteadas en el Capítulo I, todo con miras a descubrir el menor o mayor grado de concreción que dichos supuestos tienen en la realidad jurídico político de nuestro país.

### **Hipótesis General N° 1.**

**Las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento, y la jerarquización de derechos políticos sobre los derechos fundamentales es una causa de crisis.**

Una de las cualidades que tienen las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional es la fuerza vinculante, lo que implica que son de obligatorio cumplimiento para todos, pero no obstante dicha cualidad, hay resoluciones no todas, han causado fricción en los tejidos de la sociedad, llevando a poner en vilo la cohesión social, todo esto a causa de la interpretación que se ha dado a ciertos derechos en la que en muchos casos se han ponderado derechos políticos con referencia a derechos fundamentales que no obstante estar contenidos en la constitución, a la hora de sustanciarlos en la vida práctica se vuelven problemáticos.

Por lo antes expresado, con el desarrollo de la investigación se ha podido comprobar la hipótesis planteada en cuanto a que la jerarquización de derechos realizada por la sala de lo constitucional vía interpretación es un



factor generador de crisis, un ejemplo es que no obstante la fuerza vinculante que tienen las sentencias dictadas por el antes mencionado tribunal, en muchos casos dichas resoluciones han sido cuestionadas e incluso en ocasiones se han hecho llamados por otros órganos y grupos de presión a la desobediencia e inaplicabilidad, generando con ello inestabilidad, tensión y problemas de credibilidad a la institucionalidad del país.

### **Hipótesis General N° 2.**

**La crisis del Estado Constitucional de Derecho de El Salvador es el reflejo de su sistema político, que necesita una reestructuración para superar la crisis.**

**Hipótesis** Con el desarrollo de la investigación se ha podido constatar, que El Salvador vive en una constante crisis en los distintos ámbitos vivenciales y que en gran medida es a consecuencia de cómo está organizado el estado tal como lo establece el título tercero de la constitución es decir a partir del artículo 83 Cn. hasta el artículo 89 Cn.

Las disposiciones antes referidas nos muestran como está orgánicamente y políticamente estructurado el estado, es decir nos pone de manifiesto cuál es el sistema político que diseña nuestra constitución, que deja de manifiesto las raíces históricas que motivaron el texto de la constitución y que deja al descubierto la necesidad de transformación de las Instituciones Políticas legitimadas jurídicamente que ejercen el poder y que con el correr de los años van quedando desfasadas requiriendo de nuevas formas de participación haciendo posible la democratización del poder.

Por lo que al confrontar el objeto de estudio de esta investigación con la hipótesis planteada al inicio en el Capítulo I podemos afirmar que es una explicación acertada, cumpliéndose con ello un presupuesto importante que es la confirmación de dicha suposición, pues en gran medida la crisis constante que vive El Salvador tiene en sus orígenes el cómo está

organizado el poder, lo que implica cómo se alcanza, se ejecuta y se mantiene y que con miras a su transformación se puede prever la necesidad de una transformación en cuanto a la gestión del poder mismo.

### **Específicas.**

#### **Hipótesis Especifica N° 1.**

**Los principios constitucionales prevén orden y armonía al Estado, los cuales se interrumpen por la influencia política en el ejercicio de las potestades jurisdiccionales y competencias constitucionales.**

La constitución en su contenido prevé o aspira ser un instrumento que genere orden, armonía y coherencia, no obstante dichas pretensiones en el vaciado real del texto constitucional a la vida real se encuentra no en pocos casos en serios dilemas y contradicciones, esto es así, cuando de corrobora con las decisiones de los hombre de carne y hueso en cargados del ejercicio del poder facultado por el mismo texto normativos que están afectados por las condiciones circundantes en la que se dan decisiones motivadas por muchas condicionantes que afectan y favorecen a otros.

Muchas de las decisiones de poder se toman, se fundamentan y se legitiman en el mismo texto de la constitución, pero van en caminadas siempre a cubrir expectativas de grupos o intereses que no siempre coinciden con el de la mayoría, es por ello que se a firma que esta hipótesis también fue comprobada en una gran medida, pues el problema no es que este influenciado si no a quien se favorece pues se ha podido constatar que ninguna de las personas encargadas del ejerció del poder es neutra como tampoco lo es su decisión y sus consecuencias ya que esto se puede corroborar con la investigación de campo es decir con las entrevistas que se realizaron con el fin de probar que nuestras afirmaciones eran acertadas.

#### **Hipótesis Especifica N° 2.**

**La aplicabilidad del texto normativo de la Constitución requiere de interpretación y que al estar sesgado políticamente puede cambiar la**

**voluntad del Soberano convirtiéndose en un instrumento desestabilizador.**

La afirmación con la que inicia esta hipótesis es correcta ya que para aplicar la Constitución es necesaria la interpretación, esto ocurre para adecuar cada realidad que se pretende confrontar con las disposiciones del texto de la constitución.

Durante el desarrollo de la investigación se hizo hincapié en que si bien es cierto que todos pueden interpretar la sala de lo constitucional en repetidas ocasiones se ha declarado el máximo intérprete de la constitución esto amparado en el artículo 183 de la constitución, otra de las líneas desarrolladas por la jurisprudencia de la sala de lo constitucional es la independencia, esto como requisitos garantes del estado constitucional de derecho que prevé el control y la separación del poder todo con el fin de que las dicciones de poder deben estar amparadas en el texto normativo.

Con lo dicho hasta el momento se tiene clara que para que funcione verdaderamente la institucionalidad debe estar apegada a los presupuestos de la constitución es por ello podemos concluir que las veces que el país se ha visto al borde del caos es porque las decisiones se han tomado al margen de la voluntad del soberano por lo que con ello se confirma el cumplimiento de la hipótesis que cuando se sobrepasan las facultades previstas por la constitución dicha actitud se convierte en una detonante de crisis y por ende un factor desestabilizador.

### **Hipótesis Específica N° 3.**

**El régimen Jurídico-Político establecido por la Constitución y sostenido por las teorías con rango constitucional, se vuelve inconsistente, debido a la heterogeneidad de la sociedad aunada de las transformaciones históricas, sociopolíticas y económicas del país.**

La época histórica en la que nace la constitución de 1983 es distinta de la actualidad ya que cuando eso ocurre El Salvador estaba en plena guerra civil y no obstante las reformas realizadas con los acuerdos de paz no basta para

que se tenga una constitución a la altura de los tiempos actuales que aunque las circunstancias de violencia y crisis persisten solamente que se han transformado, es así que esta constitución inicia a dar visos de estarse quedando fuera de contexto y con ella todas las teorías constitucionales en ella inmersa.

Es de tomar en cuenta que en el Salvador los habitantes ya no son tan iguales y que gracias a los acuerdos de paz las distintas clases sociales han ido logrando espacios que les permiten una mayor participación en la vida económica, política y social del país, lo que cambia el contexto de la previsión de una constitución de 1983 de corte liberal y capitalista.

Los ciudadanos de hoy tienen más interés en participar, aunque el régimen jurídico político lo impida es decir formalmente se habla de democracia pero en la praxis esos son conceptos vacíos de contenido y que el mayor activismo de la sociedad corrobora la hipótesis y la necesidad de un nuevo instrumento que se ajuste a las necesidades de la sociedad salvadoreña de la actualidad.

#### **Hipótesis Especifica N° 4.**

**Las sentencias de la Sala de lo Constitucional son instrumento de integración de la sociedad por lo tanto deben servir para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, la protección de los derechos fundamentales y facilitar la participación de la sociedad civil.**

El desarrollo y comprobación de la presente hipótesis al igual que las anteriores se comprobó, en el sentido que es por vía de la Jurisdicción Constitucional es que se ha ido actualizando el contenido de la constitución, aunque no siempre ha jugado el papel de ser integradoras de la sociedad ya que como bien lo hemos podido puntualizar muchas de las sentencias de contenido político han servido para dividir jugando un rol contrario a lo que se aspira que fuera pues en muchas de sus sentencias de dejan en entre dicho la vulneración de derechos fundamentales por ponderar derecho de corte

político, que en el mayor de los casos con las sentencias de contenido político ha impedido la participación de la sociedad amparándose en que los derechos no son absolutos.

Todo lo antes expresado es importante tomar en cuenta ya que no obstante que las sentencias en su deber ser, busquen la armonía y la garantía de derechos fundamentales, en el caso de El Salvador estas en algunos casos se han vuelto obstáculo para el goce pleno de los derechos ciudadanos, convirtiéndose en un factor de crisis erosionando cada vez más la frágil democracia alcanzada con los acuerdos de paz, haciendo cada vez más imposible la utopía de Ser un Estado constitucional de Derecho.

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones Generales.

A través de las distintas etapas de la investigación del objeto de estudio se ha llegado a concluir que en El Salvador, el constitucionalismo ha ido construyéndose etapa a etapa presentando alteraciones en cada una de ellas, como insurrecciones, golpes de Estado, autoritarismos e irrespeto de la persona humana, represión e incluso conflicto bélico interno; que con la adopción de la Constitución de 1983 y la firma de los acuerdos de paz se han ido superando muchas de dichas circunstancias, pero aún se representa un esquema tradicional que es insuficiente a las realidades políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales del país. Realidades donde toma relevancia la jurisdicción constitucional, ejercida únicamente por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional que cada vez interactúa más en el poder político del Estado, es por ello que resulta necesario construir nuevas bases jurídicas-políticas en el país, que se reflejen en el ámbito económico, cultural, ambiental y social, es decir, que conlleve una mejor vida para las personas en el país.

También como producto de la investigación se llega a la conclusión que en el país existe actualmente una crisis en la legitimación del poder político, que es el resultado de la forma en como este se ha ejercido en la práctica salvadoreña, esto en virtud, que existen casos contemporáneos de corrupción, por ejemplo el caso de la CEL-ENEL, el caso de las donaciones de Taiwán para afectados de los terremotos en el 2001, y últimamente el relacionado a empleados y funcionarios públicos que presuntamente han favorecido a delincuentes en sus actuaciones, teniéndose personas dentro

de las estructuras del estado en función de ellos mismo y no en función pública; todo esto ha ido desprestigiando la actuación del Estado y causando el irrespeto a la Constitución y las leyes sea algo natural; esto ratifica la necesidad de adoptar cambios que puedan servir para dignificar la actuación del Estado, evidenciando con ello la influencia política en la Constitución.

### **Conclusiones Doctrinarias**

- Se concluye que El Salvador tiene un Estado Constitucional de Derecho de corte Liberal, lo que conlleva que de forma generalizada la Constitución, este diseñada para tutelar derechos en forma individual, dejando de lado a la persona en colectivo, por lo que se puede decir que en la realidad del país la Supremacía Constitucional la eficacia o aplicación directa de la Constitución, está al servicio de beneficiar la individualidad de la persona y la propiedad privada.
- En concordancia con la conclusión antes desarrollada como grupo se concluye que en el país el modelo de Estado Constitucional que debe originarse y desarrollarse es el Social, esto porque el Estado Constitucional tiene como pretensión orientar la actividad del Estado al servicio del hombre desde una perspectiva amplia, tomando al hombre como sujeto de derecho y olvidándose que es un objeto del derecho.

### **Conclusiones Jurídicas**

- Habiendo estudiado la jurisprudencia de la actual Sala de lo Constitucional y comparándola con el ordenamiento jurídico de España, que sirvió como derecho comparado en la investigación, se puede concluir que a pesar que la Sala vía sentencias establezca que en un auténtico Tribunal Constitucional, no es cierto, en virtud que un Tribunal de esta naturaleza, está fuera de los tres Órganos esenciales del Estado, y con jurisdicción propia así también que se constituye por



personas propuestas o nombradas por estos otros Órganos, se organiza mediante Salas, y además tiene su propia Ley Orgánica.

- La Constitución de El Salvador establece el proceso para reforma de la misma, pero como producto de las últimas sentencias dictadas por la Sala de los Constitución, se ha podido observar modificaciones del texto vía interpretación invadiendo de esta forma competencias que nos le son propias generando con ello polémica y menoscabo de derechos de los ciudadanos.

### **Conclusiones Teóricas**

- La teoría de la separación de poderes presupone la distribución del poder en distintitos órganos que lo ejerzan separadamente uno de los otros y que estos a la vez sirvan de control y contrapeso es así ya que la Constitución de El Salvador ha adopta esta concepción tripartita con el fin de alcanzar un equilibrio en el ejercicio del poder y que no se ejerza arbitrariamente, pero esta teoría aplicada al caso de El Salvador no logro cumplir los fines pues formalmente se establece la separación de poderes pero materialmente es una falacia, cuando se busca la separación material y formal esto se vuelve cada vez más caótico.
- Se ha dejado en evidencia que la Constitución define al Estado salvadoreño como democrático, y del tipo representativa, en esa línea se ha podido conocer que esta democracia es insuficiente para el ejercicio del poder soberano del pueblo, en ese sentido se concluye que debe dotársele al soberano de herramientas para participar en las decisiones de mayor relevancia para el país, a través de mecanismos de participación ciudadana.

### **Conclusiones Socioeconómicas**

- La situación económica del país presenta muchas dificultades para poder garantizar el cumplimiento de los fines del Estado en favor de la persona humana en colectivo, por ello se ha visto que el Estado ha debido realizar la Reforma Fiscal, para recaudar fondos mediante los tributos, además de adquirir nuevos créditos internacionales para asumir gastos e invertir.
- En vista que la Jurisdicción constitucional de El Salvador es parte del órgano judicial, y ello origina los conflictos relacionados en la investigación, en este sentido es adecuado la creación de un Tribunal Constitucional para que tenga competencia y jurisdicción en materia constitucional, esto cuando se fortalezca la economía del Estado.

### **Conclusiones Culturales**

- A través de la historia en El Salvador se han tenido muchas inconsistencia en la gobernabilidad del país, han tenido vida jurídica muchas Constituciones, se han irrespetado mucho los derechos fundamentales de la persona, se han dado muchos golpes de Estado, y esto conlleva a concluir que el país carece de una cultura de Constitucionalismo, facilitando así que el pueblo no comprenda los pactos políticos que contiene la norma suprema, igual sucede con la expresión de dichos pactos por medio de actos del Estado, y por ende la administración de la justicia constitucional. Hay una deuda histórica del Estado en educar al pueblo sobre cómo está organizado y estructurado el Estado para satisfacer sus fines esenciales.
- En la percepción de la colectividad se entiende que en el país existen personas que ejercen el poder político estatal en beneficio propio, siendo la acepción corriente de la palabra política: la vulgar, es por ello que a las personas que viven en el país no se les hace bien el participar en las actividades políticas o en los asuntos de relevancia nacional, en virtud que consideran que dicha actuación no es ética,

que no está dentro del marco del ordenamiento jurídico, que no respeta los derechos fundamentales de la persona. Y esto es grave debido a que un país en el que sus habitantes no se interesen en sus dificultades es dañino para la vida armoniosa y respetuosa de los derechos, y por supuesto para la organización política de la nación en un Estado Constitucional de Derecho, queda claro que se es urgente y a la vez importante que esta mala imagen sea purgada por parte de la clase política que participa en el ejercicio del poder.

## **5.2 Conclusiones Específicas.**

- Existe Estado Constitucional de Derecho cuando el cuerpo normativo de la Constitución es vinculante, existe supremacía o superioridad jerárquica de la constitución en el sistema de fuentes del derecho, así como eficacia y aplicación inmediata de la Constitución; la garantía de la jurisdicción de constitucional y su rigidez en cuanto a su creación y modificación. Es decir que en El Salvador si bien formalmente existe una constitución que establece todos los presupuestos necesarios para que consideremos que hay un Estado Constitucional de Derecho al concluir la investigación se concluye que realmente no existe tal supuesto, por la razón que en la organización y funcionamiento del poder no se garantizan las condiciones necesarias para que se puede realmente considerar como tal.
- Mientras no se tenga la existencia de un órgano independiente a cargo de la Jurisdicción constitucional, que sea independiente de los partidos políticos, de los grupos de presión que defiendan intereses contrapuestos a los de la persona humana en colectivo; y que no tengan una legitimación, no se podrá hablar de una autentica justicia constitucional garante de los derechos humanos.
- El Salvador en la actualidad no es un Estado Constitucional de Derecho y el hecho que cuando un poder ejerce su rol de contralor en

referencia a los demás, se origina o suscitan problemas que adelantan el resquebrajamiento del orden establecido en el marco legal del país, donde el afectado es la persona.

- Con una actuación transparente del Estado, se puede lograr cumplir con los fines del mismo a favor de la persona humana y alcanzar la verdadera justicia constitucional con la participación de la sociedad en colectivo.
- La falta de educación política y jurídica origina un conflicto en la sociedad por falta de conocimiento, el pueblo no comprende los pactos políticos que contiene la norma suprema, igual sucede con la expresión de dichos pactos mediante actos del Estado, y por ende la administración de la justicia constitucional.

### **5.3 Recomendaciones.**

#### **Al Ministerio de Educación**

Se le recomienda que incluya dentro de la malla curricular educativa una asignatura de ciencia política y conocimiento constitucional, para crear una cultura política jurídica dentro de la sociedad salvadoreña.

#### **A la Asamblea Legislativa**

Se le recomienda realizar su función otorgando prioridad al artículo 1 de la Constitución de la República, es decir en función de la persona humana alejándose de las influencias partidarias y realizando un trabajo legislativo entorno a una ética legislativa.

Se le recomienda debe procurar fortalecer su ordenamiento jurídico, hacer positivas las disposiciones constitucionales, sus normas secundarias, y darle un mejoramiento a la organización y estructura política estatal en función de la persona humana como colectivo.

#### **A la Sala de lo Constitucional**

Se le recomienda que realicen las interpretaciones constitucionales entorno a la persona humana y respetando los límites que establece la constitución.

### **Al Órgano Ejecutivo**

Se le recomienda que respete la división de poderes y que no invada las funciones de los demás órganos del Estado, para poder así mantener la seguridad jurídica.

## **Bibliografía**

### **Libros.**

1. Amaya, salvador enrique, **“teoría de la constitución salvadoreña”**, editorial csj publicaciones, san salvador, el salvador, 2000.
2. Bidart campos, german josé **“ciencia política y ciencia constitucional”**, editorial ediar, buenos aires, argentina, 1982.
3. Espin templado, eduardo, **“lecciones de derecho político”**, valencia, españa, 1994.
4. Hauriou, andrew **“derecho constitucional e instituciones políticas”**, sexta edición, editorial ariel, barcelona, españa, 1974.
5. Navas hurtado, victor manuel, **“la investigación social y su metodología”**, 2012.
6. Novoa montreal, german eduardo, **“derecho político y democracia”**, editorial temis, colombia, 1983.
7. Pérez royó, javier, **“curso de derecho constitucional”**, décima tercera edición, editorial marcial pons, españa, 2012.
8. Sagúes, néstor pedro, **“teoría de la constitución”**, editorial astrea, buenos aires, argentina, 2004.
9. Zarini, helio juan, **“derecho constitucional”**, segunda edición, editorial astrea, buenos aires, argentina, 1999.

### **Leyes.**

1. Constitución vigente de la republica
2. Ley de procedimientos constitucionales

### **Jurisprudencia.**

1. Sentencia n° 61-2009 de la sala de lo constitucional
2. Sentencia n° 19-2012 de la sala de lo constitucional
3. Sentencia n° 77-2013 de la sala de lo constitucional

4. Sentencia n° 14-2014 de la sala de lo constitucional

### **Páginas Web.**

1. <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>
2. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EHQw5t6SbZwIppbC2ofocZ0GBP7VBdQfEDozY7+kkVA7i/2etrSyrmlvsi88OrEqpDIJsEiK4l46BuuztUdZle2dTSMfs104H1HpW0+w8JB9SiRyAlblSgEcq8ckfCprxrDPwrhXTZEV/EPbqeNvu2PDYQkRQSW1wgy3kVwpV0yc6JnmNb36HLC2tMZOPnhFQ>

**ANEXOS.**



## **ANEXO N° 1**

**Universidad de El Salvador**

**Facultad Multidisciplinaria Oriental**

**Proceso de Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2014**

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Magistrado Francisco Eliseo Ortiz Ruiz.

**Objetivo del Instrumento:** el presente instrumento tiene por objeto comprender como se concibe internamente en la Sala de lo Constitucional las sentencias con contenido político y los efectos que estas presentan en el Estado Constitucional de Derecho en El Salvador.

Muy respetable Señor Magistrado se le solicita cordialmente que responda las interrogantes siguientes:

- 1. Considerando que la Constitución es una norma jurídica que contiene la organización política del Estado ¿existe dentro en la Sala de lo Constitucional una interpretación política de la misma?**
- 2. ¿La jurisdicción Constitucional en El Salvador tiene un fin Político?**
- 3. ¿Considera Usted que las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político afectan el Estado Constitucional de Derecho?**
- 4. ¿En qué sentido afectan las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político el Estado Constitucional de Derecho?**
- 5. Con la publicidad de diferentes sentencias de la Sala de lo Constitucional se han originados discusiones en el ámbito**

- 6. político ¿Por qué razón las sentencias de la Sala de lo Constitucional generan controversia en el marco del Estado Constitucional de Derecho?**
  
- 7. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**
  
- 8. La Constitución de la República debe cumplir con roles diferentes, entre estos está el Jurídico-Político ¿Existe en la realidad actual del país un equilibrio entre estos?**
  
- 9. Se observa en las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional que al interpretar la Constitución, mediante jurisprudencia establece límites a derechos políticos de ciudadanos que ostentan una función pública ¿desde la óptica del Derecho Constitucional como se justifica eso?**

## **ANEXO N° 2**

**Universidad de El Salvador**

**Facultad Multidisciplinaria Oriental**

**Proceso de Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2014**

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Licenciada Doris Griselda Yamileth Alvarenga,.

**Objetivo del Instrumento:** con el desarrollo de este instrumento se tiene por objeto conocer el alcance o impacto que tienen las sentencias con contenido político emitidas por la Sala de lo Constitucional en el Estado Constitucional de Derecho, y si estas son generadoras de crisis.

Muy respetable Doctor se le solicita cordialmente que responda las interrogantes siguientes:

- 1. Considerando que la Constitución es una norma jurídica que contiene la organización política del Estado ¿existe en la Sala de lo Constitucional una interpretación política de la misma?**
- 2. ¿Existen límites en la labor interpretativa de la Constitución?**
- 3. ¿Cuáles son los límites que se deben tomar en cuenta para interpretar la norma suprema?**
- 4. En cuanto a la interpretación mutativa de un texto constitucional ¿Cuándo se entiende que se da esta propiamente y cuando puede desbordarse en una modificación en el contenido de la norma constitucional, pasando por alto la forma establecida para realizarla?**
- 5. En un Estado Constitucional de Derecho se dan controles del poder político inter-órganos ¿Existen límites en el ejercicio de esos controles entre órganos?**

- 6. ¿Se puede tener por justificado el control que la actual Sala de lo Constitucional ejerce a la Asamblea Legislativa a través de las sentencias con contenido político que ha emitido?**
- 7. ¿Cuáles son las manifestaciones que presenta un Estado Constitucional de Derecho cuando está en crisis?**
- 8. Se observa en las sentencias con contenido político de la Sala de lo Constitucional que al interpretar la Constitución, mediante jurisprudencia establece límites a derechos políticos de ciudadanos que ostentan una función pública ¿desde la óptica del Derecho Constitucional como se justifica eso?**
- 9. ¿Considera Usted que la emisión y la aplicación de las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político, generan crisis en el Estado Constitucional de Derecho en El Salvador?**
- 10. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**
- 11. ¿Cómo se reestablece el Estado Constitucional de Derecho ante una crisis por causa política?**

## **ANEXO N° 3**

**Universidad de El Salvador**

**Facultad Multidisciplinaria Oriental**

**Proceso de Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas año 2014**

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Licenciado Dagoberto Gutiérrez.

**Objetivo del Instrumento:** con el desarrollo de este instrumento se pretende conocer el punto de intercepción entre lo jurídico y lo político en las resoluciones tomadas por la sala de lo Constitucional a las que se ha referido y comprender con ello la afectación del Estado Constitucional de Derecho.

Muy respetable Licenciado se le solicita cordialmente que responda las interrogantes siguientes:

- 1. En reiteradas ocasiones usted en medios de comunicación ha manifestado que en el país se requiere de una reforma política, ¿a qué se refiere con ella?**
- 2. ¿La jurisdicción Constitucional en El Salvador tiene un fin Político?**
- 3. A su criterio ¿Por qué en la integración de Salas de lo Constitucional anteriores al año 2009 no se generaban tensiones entre Órganos del Estado como los que se han tenido con la actual?**
- 4. ¿Considera Usted que con la emisión y la aplicación de las sentencias con contenido político se afecta el Estado Constitucional de Derecho en el país?**

5. **¿En qué sentido afectan las sentencias de la Sala de lo Constitucional con contenido político el Estado Constitucional de Derecho?**
6. **¿Puede entenderse políticamente que con algunas de las sentencias de la Sala de lo Constitucional se está modificando materialmente la Constitución sin hacerse por los medio establecidos en la norma suprema?**
7. **¿Ejerce la Sala de lo Constitucional un correcto control sobre el poder político atribuido a la Asamblea Legislativa?**
8. **¿Cuál es el impacto que tienen esas sentencias sobre el sistema político?**
9. **¿Cómo se reestablece el Estado Constitucional de Derecho ante una crisis por causa política?**

**Cronograma de Actividades a Desarrollar en el Proceso de Graduación Ciclo I y II año 2014**

**Carrera de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas**

<b>Meses</b>	Febrero/2014				Marzo/2014				Abril/2014				Mayo/2014				Junio/2014				Julio/2014				Agosto/2014				
	<b>Semanas</b>	1	2	2	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Actividades</b>																													
1. Reuniones generales con la Coordinación del Proceso de Graduación	■	■																											
2. Inscripción del Proceso de Graduación			■	■																									
3. Elaboración del Perfil de Investigación	■	■																											
4. Elaboración del Protocolo de Investigación			■	■	■	■	■																						
5. Entrega del Protocolo de Investigación								■																					
6. Ejecución de la Investigación										■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■									
7. Tabulación, Análisis e Interpretación de los datos																						■	■						
8. Redacción del Informe Final																							■						
9. Entrega del Informe Final																								■					
10. Exposición de Resultados y Defensa del Informe Final de Investigación																										■	■	■	